



**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2014-00184-00.

CLASE DE ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: JOYERIA CESAREO Y OTROS.

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 139-333.

Las anteriores excepciones presentadas por las parte demandada –MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INI**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA
REMITENTE: TYRONE PACHECO
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 20140907548
No. FOLIOS: 195 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 24/09/2014 04:37:53 PM

139

**Doctor
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Tribunal Administrativo de Bolívar
E. S. D.**

FIRMA: [Signature]

Ref.: CONTESTACIÓN DEMANDA
EXPEDIENTE No. 13-001-23-33-000-2014-00184-00
ACTOR: JOYERIA CESAREO Y OTROS.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL

HERMAN ENRIQUE RUIZ USTA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional No.153.354 del C. S de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, según poder que adjunto a la presente, otorgado por el Señor Coronel **RAFAEL RESTREPO LONDOÑO** Comandante del Departamento de Policía Bolívar, debidamente facultado mediante documentos anexos en la presente, dentro del término de traslado de notificación, doy contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia.

EN CUANTO A LOS HECHOS

EN CUANTO AL PRIMERO: No me consta, sin embargo puede ser corroborado con la respectiva investigación penal.

EN CUANTO AL SEGUNDO, TERCERO y CUARTO: No me consta es un hecho muy subjetivo que deberá probarse en la Litis.

EN CUANTO AL QUINTO: No me consta, más aun que no refiere nombres, apellidos, ni identificación alguna de los supuestos uniformados a los que dio aviso.

SEXTO: No es cierta esta afirmación, el accionante no aporta soporte probatorio alguno y se limita a comentarlo en el libelo del medio de control.

AL SEPTIMO: Es cierto de acuerdo a las denuncias penales y al conocimiento del motivo de policía por parte de la institución policial, después de ocurrido los hechos materia de la presente.

AL OCTAVO: No son ciertos hasta el momento estos hechos, además no menciona circunstancias de tiempo, modo y lugar que indiquen que la policía fue negligente y omisiva.

AL NOVENO y DECIMO: Esto no sería un hecho, sino afirmaciones jurisprudenciales, teorías del caso, y afirmaciones que serán motivo del debate probatorio.

DECIMO PRIMERO: Es cierto según las investigaciones penales del caso, sin embargo en cuanto a la participación en un hecho delictivo de funcionarios de la Policía Nacional me

140

permiso aclarar que esto no guarda relación con el servicio, no se evidencia nexo causal entre el daño y la causa por parte de la administración, teoría evaluada y aprobada por nuestro Honorable Consejo de Estado como un "fuero personal" de cada individuo que en nada comprometen al Estado Colombiano.

Como tampoco relaciona con la falla en el servicio los requisitos de ingreso de un funcionario a las filas de la Fuerza Pública, toda vez que dentro de su actuar particular tome la decisión de apartarse de los preceptos y lineamientos legales.

DECIMO SEGUNDO y 12.2: Es parcialmente cierto, pues un principio según lo comentado la Policía Nacional aúna esfuerzos para mejorar y preservar la seguridad y convivencia ciudadana a lo largo del territorio nacional, sin embargo afirmar que la Policía es omisiva o negligente por que no dio captura a unos delincuentes en flagrancia, está alejado de la realidad, puesto que los resultados son de medios y no medios materiales por decirlo así, sino medios de toda índole desde una información previa hasta presentar el factor sorpresa para materializar una capturas o contrarrestar un delito.

Igualmente la Policía en las pruebas que se aportan probara que fue diligente ante el hecho perpetuado para la fecha y realizo todas las acciones a su alcance para delimitar y enfrentar a los delincuentes que hurtaron a dicha joyería.

DECIMO TERCERO: No me consta y deberá probarse dentro de la Litis los diferentes tratamientos y/o secuelas que pudieren presentar los actores y que estos sean imputables a la Policía Nacional

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Solicito que se despachen negativamente las pretensiones de la demanda, en razón de que todas estas constituyen meras apreciaciones subjetivas de la parte actora, además considero que no se estructuran en el sub.-juicio los presupuestos para responsabilizar Administrativamente a la entidad que represento, ya que la actuación que dio origen al perjuicio cuyo resarcimiento se reclama no es Administrativa, ni vincula mucho menos el proceder de la Administración.

No se acreditan en dichas pretensiones ni en el proceso los elementos o requisitos que estructuran la falta o falla del servicio endilgada a la Policía Nacional, no logra este demostrar ni siquiera uno de los elementos establecidos por el Consejo de Estado para declarar la falla del servicio o responsabilidad de la Administración ni vincula mucho menos el proceder de la Administración.

Siendo oportuno transcribir la parte pertinente de la sentencia sobre fuero personal, proferidas por **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA** Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil once (2011) Radicación número: 54001-23-31-000-1994-08654-01(19976)

MI

No obstante lo anterior debe resaltarse que esta Sala ha considerado que las actuaciones de los agentes del Estado sólo comprometen el patrimonio de las entidades públicas cuando aquellas tienen algún nexo o vínculo con el servicio público, de modo que la simple calidad de funcionario público que funja el autor del hecho o el uso de algún instrumento del servicio -como el arma de dotación oficial- no vincula al Estado, como quiera que el servidor público pudo haber obrado dentro de su ámbito privado, desligado por completo del desempeño de actividad alguna conectada con la función normativamente asignada a la entidad demandada (...).

Es por ello que me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda, teniendo en cuenta que los señores Patrulleros FARID ALBERTO CARACAS RUIZ Y ALBERTO JOSE DURAN INFANTE no se encontraban en servicio y/o en alguna misión policial para la hora del presunto hecho, igualmente ellos según se probara más adelante participaron del ilícito mas no acudieron a practicarlo materialmente, siendo evidente que obraba o realizaba actividades privadas que nada tenían que ver con el servicio de Policía y menos con la comisión a la cual se le había enviado a la ciudad de Cartagena por esos días, igualmente que en el vehículo en que se trasportaba los delincuentes no es de propiedad de la Policía Nacional.

Se puede concluir de acuerdo a las circunstancias de tiempo modo y lugar en que acaecieron los hechos, y los perjuicios reclamados por el demandante no son imputables a la Policía Nacional. Puesto que la responsabilidad no está dirigida a prosperar en contra de la entidad que represento. Cabe destacar que las apreciaciones efectuadas por el apoderado de la demandante en relación con la aparente responsabilidad de la Policía Nacional por sus funcionarios cuando se hallen en comisión son meras apreciaciones subjetivas, considerando que es deber del estado reparar el presunto daño causado, sin ningún sustento probatorio, no basta pregonar que se causo un daño o perjuicio, sino que debe probarse, cosa que no ha hecho en el presente proceso. Pasando por desapercibido el apoderado de la parte demandante que el hecho suscitado el 29 de Noviembre del 2012 fue realizado por una banda delincuencia dentro de la cual al parecer habian policías que prestaban colaboración ilegal a la misma, pero no en actos que demanda el servicio de policía sino que el hecho fue realizado en causa propia realizando actividades privadas que atendian solo a su subjetividad, dicho de otro modo el causante del daño actuó en causa propia y no ejerciendo un grado, cargo o representando a la institución.

Téngase en cuenta que según el documento que versa en el expediente de investigación disciplinaria (P-MECAR-2013-48) el cual se adjunta como prueba a la presente, en resumen los Patrulleros CARACAS y DURAN están siendo investigados por actuaciones fuera de lo legal, por una conducta delincuencia ajena al servicio público y su función.

En este estado podemos determinar que estaban actuando en causa propia desligándose de sus funciones e investidura prestando colaboración a título propio a esta banda delincuencia.

4
192

RAZONES DE LA DEFENSA

En Cuanto a la OMISION endilgada a la Policia Nacional:

Puede observar el Despacho que de acuerdo a lo acontecido en 29 de Noviembre del 2012 en la joyería CESAREO de propiedad de los actores la Policía Nacional desplego todos sus esfuerzos a lograr la captura, individualización e identificación de los posibles autores o partícipes de la conducta punible, logrando así que según informe de fecha 30 de Noviembre de 2012 el señor Subteniente JAISSON TARQUINO VARON - Comandante de la Estación de Policía Bocagrande (reposa en la investigación disciplinaria aportada) informo lo sucedido, a la vez reportó la inmovilización de un **vehículo marca Renault de placas DIL 850** cuadras después del suceso, dentro de él se encontraron prendas de uso exclusivo de la Fuerza Pública Policía Nacional y un arma de fuego, inmediatamente como se puede observar dentro de la investigación como en la parte disciplinaria como de policía judicial se realizaron todas las indagaciones necesarias para determinar a quién pertenecían tanto el uniforme, como el chaleco reflectivo.

Igualmente se encuentran diligencias (entrevistas) propias de policía judicial practicadas al personal que se encontraba en el lugar de los hechos para el día y hora del hurto, ahí se relatan los momentos paso a paso en que se presentaron.

Recuérdese y téngase en cuenta que la Policía Nacional tiene un fin constitucional, relacionado con libertades y derechos públicos, esto no obedece a que la Policía Nacional debe estar las 24 horas al cuidado de un establecimiento de comercio el cual debe contar con una vigilancia privada para cuidar sus propios intereses, claro está con ayuda de la fuerza pública, pero en el presente caso, más aun cuando se encuentra dicha joyería al interior de un Centro Comercial, sin embargo frente al servicio público se actuó con agilidad al lograr en poco tiempo y minutos inmovilizar el vehículo con el cual se cometió el ilícito.

De lo anterior se puede deducir, que es evidente que existe una FALLA PERSONAL DEL AGENTE CAUSANTE DEL DAÑO, sin embargo debe anotarse que los POLICIALES comprometidos penalmente en este ilícito no se encontraban en el lugar de los hechos o escena del crimen, más bien estos prestaron para ayudar a una organización delincencial que programo el hurto a la joyería CESAREO.

Por los hechos descritos en la demanda, se adelanta investigación disciplinaria ante la oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena, seguida a los policiales Patrullero FARID ALBERTO CARACAS RUIZ y ALBERTO JOSE DURAN INFANTE, la cual mediante auto de fecha 03 de Septiembre del 2014 se ordenó el cierre de la etapa de instrucción, para posteriormente pasar a el respectivo pliego de cargos, se notara en dicha investigación que los agentes disciplinados no quebrantaron el deber ser funcional institucional, pues cometieron ilícito disciplinario por el solo hecho de ser servidores publicos, demostrándose con ello que las actividades que realizaban eran desligadas del servicio de policía y sin embargo fueron disciplinados por ser empleados públicos y estar sometidos a un régimen especial.

143⁵

Siendo pertinente traer a colación el pronunciamiento del Concejo de Estado respecto a la responsabilidad patrimonial del estado en accidentes de tránsito con vehículos oficiales.

En Cuanto Al Fuero Personal

Es de reiteración jurisprudencial la teoría del fuero personal ya que una cosa es el actuar bajo su cargo o representando al cargo como servidor público en este caso como Policía Nacional en el grado de patrullero, lo cual no sucedió en los precitados hechos, **y otra muy diferente**, es el que actúa en forma privada, bajo su propia responsabilidad como lo hizo en los referidos hechos y por ello se ha pronunciado el **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON** Bogotá, D. C., once (11) de abril de dos mil doce (2012). Radicación número: 05001-23-31-000-1997-01300-01 (22667)

ACCION DE REPARACION DIRECTA - Imprudencia. Actuación dañosa cometida por el agente no tiene vínculo con el servicio En el presente caso y en atención a lo probado en el proceso, la Sala considera que si bien está acreditado el daño ocasionado, así como su autoría en cabeza del señor Carlos Alfredo Hurtado López, quien era el alcalde del municipio demandado, no es menos cierto que la conducta o actividad del referido funcionario no estaba determinada o encaminada a la prestación del servicio público, ni al desempeño de las funciones propias del cargo del cual estaba investido, sino que este lamentable hecho se encuentra enmarcado dentro del contexto de su esfera privada, ajena por completo al servicio público que desarrolla la entidad pública demandada, razón por la cual, no es posible establecer la imputación jurídica del daño causado en su contra, elemento necesario para estructurar la responsabilidad extracontractual del Estado. (...) atribuir el daño causado por un agente al servicio del Estado significa que éste último se hace responsable de su reparación, pero dicha atribución sólo es posible cuando el daño ha tenido vínculo con el servicio. Es decir, que las actuaciones de los funcionarios sólo comprometen el patrimonio de las entidades públicas cuando las mismas tienen algún nexo o vínculo con el servicio público. La simple calidad de funcionario público que ostente el autor del hecho no vincula necesariamente al Estado, pues, dicho funcionario puede actuar dentro su ámbito privado separado por completo de toda actividad pública.

Es por ello que aun siendo funcionario de la Policía Nacional, no se le puede endilgar responsabilidad alguna a esta entidad estatal, ya que la actuación del señor patrullero CARLOS ANDRES PARRA NIETO, fue una conducta soportada o fundamentada según lo establecido por la jurisprudencia en la teoría del **fuero personal**.

Es por ello el nexo causal se rompe en el entendido que las actuaciones de los agentes eran privadas y no tenían ningún vínculo con la policía nacional.

En Cuento A La Falta De Causalidad Entre La Falta O Falla De La Administración Y El Daño.

6
144

Como se presentó el hecho y por las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar nos damos cuenta que no existe responsabilidad de la Nación Policía Nacional, atendiendo que el policial inmiscuido en el presente proceso para la fecha y hora en que acaecieron los hechos no desarrollaba actividades propias del servicio policial, pues aunque estuviese laborando no se encontraba en la jurisdicción donde ocurrió el ilícito, como para que se sostenga que la policía falló en el servicio policivo por uno de sus agentes del orden.

Recuérdese que el Consejo de Estado ha dicho, que la imputabilidad del daño debe demostrarse desde el punto de vista de la fundamentación fáctica como Jurídica y que permita al juzgador administrativo generar la certeza de que el daño fue producto de una acción u omisión del Estado, de modo que el perjuicio sea efecto de tal acción, es decir que exista entre el hecho y el daño una relación de causalidad.

Es claro que el proceso, plantea una situación de hecho en la cual no se indica la presencia de una falla del servicio, dado que se presenta la culpa personal del agente que ha causado el daño y que hoy se endilga injustificadamente a la Institución.

En reiterada jurisprudencia el Consejo de estado ha señalado: Consejo Ponente: MARIA ELENA GIRALDO GONZALEZ Bogotá, Dic., diecisiete (17) de Julio de dos mil Cuatro (2004)-Radicación numero: 23001-23-31-000-1996-08156-01-Actor: AGUSTIN CORREA NAVARRO Y OTROS-Referencia: Expediente NO.15.136 Apelación Sentencia Indemnizatoria

"Por lo tanto, el Consejo de Estado, de acuerdo a lo sostenido por el Tribunal, observa que el hecho dañoso no le es imputable a la Nación Colombiana. La jurisprudencia de esta Corporación ha precisado, desde vieja data, que para que pueda hablarse de imputable al Estado y por la cual deba responder patrimonialmente, es necesario que la conducta de su agente ejecutor directo de la función enjuiciada, tenga nexo jurídico con el servicio; que por ello mismo la simple calidad de Agente que ostente el autor de un hecho no vincula necesariamente al Estado, debido a que el Agente no siempre actúa en su calidad de tal y bien pudo actuar un desarrollo de actividad de carácter eminentemente personal y por tanto ajena a toda actividad pública.

Así mismo y para tal efecto el consejo de estado ha acogido el test de conexidad, de creación doctrinal, como herramienta útil para determinar si la falta personal de los agentes de la Administración está o no ligada con el servicio. En desarrollo del referido test se formulan las siguientes preguntas: ¿advino el perjuicio en horas del servicio, en el lugar o con instrumento del mismo?; ¿el Agente actuó con el deseo de ejecutar un servicio o bajo su impulsión? En sentencia dictada el día 10 de Agosto de 2001 se indicó:

"() Teniendo en cuenta que el Agente de la Policía que esta "disponible" no presta el servicio público asignado a dicha Institución, mientras no se le señale una función específica, debe concluirse que cuando aquel causa un daño a un tercero, con arma de fuego, no puede presumirse que esta sea dotación oficial.

En efecto, es claro que los miembros de la fuerza pública deben consignar sus armas antes de salir de la instalaciones de la entidad, y solo se les entrega nuevamente cuando se reintegran a la prestación del servicio, lo que ocurre, para quienes se encuentran en "turno de disponibilidad", cuando son llamados a cumplir una tarea específica.

7
MS

Por tanto, como el Agente causante del daño no se encontraba realizando una labor del servicio no hay factor de imputabilidad del daño por lo que deben desestimarse las suplicas de la demanda.

Analizado el caso en concreto, se puede observar que los daños ocasionados a LOS ACTORES en cabeza de la Joyería CESAREO, no puede ser atribuibles a la NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, por cuanto no tienen conexidad con el servicio policial; ya que el ilícito fue cometido por particulares, con complicidad al parecer de dos uniformados que no laboraban en la jurisdicción de los hechos, pero que está por determinarse en que índice fue su participación.

La responsabilidad patrimonial del Estado, no se concreta solamente porque este de por medio un funcionario público, sino que necesariamente debe haber un nexo con el servicio, por ende se debe analizar las circunstancias específicas que rodearon los hechos, para determinar si el funcionario actuó frente a la víctima ostentando su condición de autoridad pública.

En casos como el presente, en los cuales se imputa responsabilidad a la administración por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de sus obligaciones, la determinación de si el daño causado al particular tiene el carácter de daño antijurídico, depende de acreditar que la conducta de la autoridad fue inadecuada. Si el daño que se imputa a ésta se deriva del incumplimiento de un deber que legalmente le corresponde, o de su cumplimiento inadecuado, la antijuridicidad del daño surgirá entonces aquí de dicha conducta inadecuada, o lo que es lo mismo, de una FALLA EN EL SERVICIO.

Para determinar si aquí se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la administración. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación; qué era lo que a ella podía exigírsele; y, sólo si en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no obró adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende.

Honorable Consejo de Estado Radicación: 16.835 (R-0914)

"La falla de la administración, para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser entonces cualquier tipo de falta. Ella debe ser de tal entidad que, teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como "anormalmente deficiente".

Visto con detenimiento el haz probatorio obrante en el plenario, no es cierto, como lo aseguran los demandantes, que las autoridades hubiesen omitido los deberes a los cuales se encontraban obligados, por no haber frustrado el hurto al

establecimiento de comercio JOYERIA CESAREO, pues no está plenamente acreditado en el proceso que se le haya dado aviso a la POLICIA NACIONAL, todos confirman en señalar que los policías sabían, que se les había comentado, que se les había advertido pero no dicen a quienes, cuando, donde, nombres, apellidos números de chalecos, si laboraban en el cuadrante o no, es decir no hay prueba de solicitudes al respecto que evidenciaran lo que iba a suceder.

Distinto sería si se hubiese dado muestras de que antes se había frustrado un ilícito u hubiesen informaciones concretas y exactas de cometerse ese ilícito, lo cual bien hubiera valido la intervención de las autoridades. Habría que anotar, además, que nadie denunció comportamientos peligrosos o sospechosos de los atracadores y/o delincuentes que hicieran presagiar que éste pretendía atentar contra la entidad pública. En ese mismo orden podría sostenerse que era muy frecuente que personas sospechosas para algunos para otros no pasaran o frecuentaran dicha joyería de manera que no existía el más mínimo indicio para que las autoridades sospecharan que a la hora y fecha se iba a llevar a cabo un hurto en dicha entidad.

Sin duda se trató de un hecho aislado que en nada compromete la responsabilidad de las entidad pública demandada, pues como se anotó, la acción delincuencia fue cometida por personas particulares, quien además utilizó un arma de uso personal para cometer el hurto y vehículo de iguales características.

- **IGUALMENTE COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO SE ALEGA LA CAUSAL DE QUE EL HECHO CAUSANTE DEL DAÑO FUE REALIZADO POR UN TERCERO:**

CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA- Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ - Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil nueve (2009) - Radicación número: 25000-23-26-000-1993-09409-01(16927) - Actor: BING HUI ZHANG Y OTROS - Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD-DAS-

HECHO DE UN TERCERO - Configuración / CULPA PERSONAL DEL AGENTE - Hecho de un tercero / HECHO DE UN TERCERO - Imprevisible e irresistible / CULPA PERSONAL DEL AGENTE - Nexo con el servicio / CULPA PERSONAL DEL AGENTE - Inexistencia

La figura de la falta personal del agente en últimas comporta la invocación del hecho exclusivo de un tercero como causal eximente de responsabilidad. En relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna

con la actuación de aquél, de manera que se produce la ruptura del nexo causal; además, como ocurre tratándose de cualquier causa extraña, se ha sostenido que la misma debe revestir las características de imprevisibilidad e irresistibilidad, más allá de la consideración de acuerdo con la cual ha de tratarse de una conducta ajena a la de la entidad pública demandada. Adicionalmente, no puede perderse de vista que para que el hecho del tercero pueda ser admitido como eximente de responsabilidad no se precisa que sea culposo sino que constituya la causa exclusiva del daño. Nota de Relatoría: Ver sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530.

El alto Tribunal de lo contencioso en el año 2011 - Radicación número: 52001-23-31-000-1999-00518-01(20750) señalo:

197
9

Por otro lado, en cuanto a la alegada eximente de responsabilidad consistente en el hecho exclusivo de la víctima, conviene recordar que, al igual que acontece con las demás eximentes de responsabilidad —fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero—, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia de esta Sección¹ ha sostenido lo siguiente:

"En cuanto tiene que ver con (i) la irresistibilidad como elemento de la causa extraña, la misma consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo; en otros términos, el daño debe resultar inevitable para que pueda sostenerse la ocurrencia de una causa extraña, teniendo en cuenta que lo irresistible o inevitable deben ser los efectos del fenómeno y no el fenómeno mismo —pues el demandado podría, en determinadas circunstancias, llegar a evitar o impedir los efectos dañinos del fenómeno, aunque este sea, en sí mismo, irresistible, caso de un terremoto o de un huracán (artículo 64 del Código Civil) algunos de cuyos efectos nocivos, en ciertos supuestos o bajo determinadas condiciones, podrían ser evitados—.

Así las cosas pueden evidenciarse que esta llamada a prosperar la exclusión de responsabilidad por cuanto como se estudiar en los hechos fueron causas ajenas a la administración, puesto que la Policía Nacional mostro diligencia en su actuar al momento de los hechos delictivos inmovilizando un vehículo y posteriormente junto con el Fiscal de caso individualizar y capturar a los autores o partícipes, que en ultimas dentro de los enjuiciados se vieron involucrados dos uniformados.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS ANOTADAS EN EL ESCRITO QUE DIO INICIO A ESTE MEDIO DE CONTROL TENEMOS:

- **CERTIFICADO "ASOBOCALA":** En dicho certificado no se comprueba absolutamente nada, además es inconducente a esclarecer la responsabilidad de la administración, más aun cuando en la parte de dicho documento solo se certifica que acudieron a su red interna reportándose un hurto y que se comunicaron con la estación Bocagrande para que se ubicara el vehículo en que se movilizaban los delincuentes, tal y como ocurrió.
- **MINUTAS DE SERVICIOS:** Podrá usted su señoría observar en las minutas de servicio aportadas que en primer lugar el Patrullero CARACAS RUIZ realizo el día de los hechos segundo turno en el CAI Villa Olímpica de puesto fijo es decir desde las 07:00 de la mañana hasta las 14:00 horas, asimismo el Patrullero DURAN INFANTE realizo turno en el mismo puesto fijo el día 28 de noviembre del 2012 "cuarto y primer turno" es decir desde las 22:00 horas, hasta las 07:00 a.m. del día 29/Nov/2012 es decir el día de los hechos se encontraba en su día de

¹ Sentencias del 26 de marzo de 2008. Exp. 16.530. Actor: José A. Piratoba y del 9 de junio de 2010. Exp. 18.596. Actor: Luis Guillermo Jiménez Garzón, entre muchas otras.

descanso, pues corroborara usted en las minutas del día 29 de Noviembre del 2012 que este no se encontraba en servicio, como para decir que se evadieron del servicio para cometer el ilícito, sino que efectivamente a la hora del delito ninguno de los dos policiales se encontraban en servicio y en ocasión del mismo.

- **EN CUANTO A LOS CERTIFICADOS DE CLARO EMPRESA DE TELEFONIA MOVIL:** Estos certificados no prueban la negligencia de la entidad demandada, no se puede determinar si llamaron entre los dos móviles para los hechos acontecidos, si la llamada fue antes y/o después del hurto, si entre el receptor y emisario se trató otro tema en particular, es decir es una prueba muy subjetiva no es conducente a la verdad, y no establecen circunstancias de tiempo modo y lugar.

De acuerdo a las razones expuestas anteriormente no le asiste responsabilidad administrativa a la Policía Nacional, por cuanto se encuentra demostrado que el agente que causo el daño a la hoy demandante no se encontraba en servicio y además que no hay causalidad entre el daño y el hecho generador, por otro lado fue un hecho extraño que atañe un actuar delincuenciales.

PRUEBAS

Documentales que se aportan

1. Poder otorgado por el señor Comandante del Departamento de Policía Bolívar (nota de presentación personal) en un (01) folio.
2. Copia autenticada de la Resolución No. 1338 del 19 de febrero de 2014 emanado por el Ministerio de Defensa Nacional, por la cual se nombra como Comandante del Departamento de Policía Bolívar en 02 folios.
3. Copia autenticada de la Resolución No. 10729 del 19 de Agosto de 1997, por la cual se delega la función de constituir apoderados en procesos contenciosos administrativos.
4. Copia autenticada de la Investigación Disciplinaria MECAR 2013-48 adelantada por la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, seguida a los señores Patrulleros CARACAS RUIZ Y DURAN INFANTE en **178** folios, por los hechos que hoy son objeto de Litis, con el fin obre como prueba trasladada y se analicen las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Pruebas a pedir:

1. Solicito muy respetuosamente al señor Juez, se oficie a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía Metropolitana de Cartagena, con el fin de que a la fecha que se realice audiencia inicial y se ordenen practicar pruebas, certifique si dentro de la investigación MECAR 2013-48 se ha producido decisión de fondo en el investigado asunto, de ser así envíe a la presente copia autentica de la misma.

11
M9

2. En cuanto al PERITO que aporlo dictamen pericial, solicito al señor Juez cite a la señorita Contadora BERENA NAVARRO MEZA quien debe reposar dirección al interior de su escrito y la demanda, para que aclare la forma de realización del peritazgo, es decir formulas estudiadas, idoneidad y demás que se soliciten por parte de esta parte procesal y también el Despacho, de acuerdo a lo preceptuado por el CPACA en sus artículos 220 numerales 1 y 2, así:

Artículo 220. Contradicción del dictamen aportado por las partes. Para la contradicción del dictamen se procederá así:

1. En la audiencia inicial se formularán las objeciones al dictamen y se solicitarán las aclaraciones y adiciones, que deberán tener relación directa con la cuestión materia del dictamen. La objeción podrá sustentarse con otro dictamen pericial de parte o solicitando la práctica de un nuevo dictamen, caso en el cual la designación del perito se hará en el auto que abra a prueba el proceso. También podrá sustentarse solicitando la declaración de testigos técnicos que, habiendo tenido participación en los hechos materia del proceso, tengan conocimientos profesionales o especializados en la materia.

2. Durante la audiencia de pruebas se discutirán los dictámenes periciales, para lo cual se llamará a los peritos, con el fin de que expresen la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Los peritos tendrán la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones y se pronunciarán sobre las peticiones de aclaración y adición, así como la objeción formulada en contra de su dictamen. Si es necesario, se dará lectura de los dictámenes periciales.

Al finalizar su relato, se permitirá que las partes formulen preguntas a los peritos, relacionadas exclusivamente con su dictamen, quienes las responderán en ese mismo acto. El juez rechazará las preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. Luego el juez podrá interrogarlos.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

BUZON ELECTRONICO: debol.notificacion@policia.gov.co

La parte demanda y su representante legal tienen su domicilio en la ciudad de Santa fe de Bogotá, en la transversal 45 No. 26-21 CAN, Edificio Policía Nacional. El delegado por el señor Ministro de Defensa para notificarse de esta clase de demandas y otorgar el correspondiente poder según Resolución No. 10729 de 1997, es el señor Comandante del Departamento de Policía Bolívar, quien tiene su domicilio en el Comando de dicha fuerza. El suscrito apoderado igualmente en el Comando de la Metropolitana de Cartagena, ubicado en el barrio Manga de esta ciudad, donde recibiremos las notificaciones y/o en la Secretaria de ese Despacho.

Atentamente,



HERMAN ENRIQUE RUIZ USTA

C.C.No.78.034.000 de Cereté

T.P.No.153.354 del C.S. de la Judicatura

180



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA BOLIVAR
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Honorable Magistrado
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Tribunal Administrativo de Bolívar.
E. S. D.

Ref.: CONTESTACION DEMANDA
Rad.: 13-001-23-33-000-2014-00184-00
Actor: JOYERIA CESAREO Y OTROS
Medio de Control: Reparación Directa.

RAFAEL RESTREPO LONDOÑO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de Comandante del Departamento de Policía Bolívar, en virtud de las facultades otorgadas por la Resolución 10729 de 1997 y nombrado para el cargo mediante resolución No. 1338 del 19 de febrero de 2014 ambas expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional (las cuales anexo), por medio del presente escrito manifiesto al Honorable Magistrado, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **HERMAN ENRIQUE RUIZ USTA** identificado con C.C. No. 78.034.000 expedida en Cereté / Córdoba, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 153.354 del Consejo Superior de la Judicatura, para que como apoderado de la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, atienda el proceso de la referencia hasta su culminación, todo de conformidad y para los efectos del Artículo 160 del C.P.A.C.A.

El mencionado apoderado queda igualmente facultado para **SUSTITUIR Y REASUMIR** el presente poder.

Sírvase reconocer personería en los términos para los efectos señalados en la Ley.

Coronel RAFAEL RESTREPO LONDOÑO
Comandante del Departamento de Policía Bolívar
C.C. No. 10.279.658 de Manizales

Acepto.

HERMAN ENRIQUE RUIZ USTA
C.C. No. 78.034.000 expedida en Cereté
T.P. 153.354 del C.S. de la Judicatura

13-001-23-33-000-2014-00184-00
Presentado personalmente por su signatario. **Rafael Restrepo Londoño** quien se identificó por su C.C. No. **10279658**
Expedida en **Manizales**
Caratula **23/9/2014**
Escribió **[Signature]**

151

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1338 DE 2014

(19 FEB. 2014)

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2º,
literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional, que se relacionan a continuación, a las unidades que en cada caso se indica:

Coronel ALVARO PICO MALAVER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.239.653, de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", a la Dirección Nacional de Escuelas, como Director

Coronel CARLOS ALBERTO VARGAS RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.289.582, de la Dirección de Inteligencia Policial, al Departamento de Policía Córdoba, como Comandante.

Coronel JOSÉ MAURICIO ORDÓÑEZ VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.445.619, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales, al Departamento de Policía Vichada, como Comandante.

Coronel HUGO HENRY MÁRQUEZ CEPEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.533.812, del Departamento de Policía Amazonas, al Departamento de Policía Nariño, como Comandante.

Coronel WILSON BRAVO CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.528.885, del Departamento de Policía Arauca, a la Policía Metropolitana de Villavicencio, como Comandante.

Coronel FAIBER HUGO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.281, del Departamento de Policía Vaupés, al Departamento de Policía Valle.

Coronel RICARDO AUGUSTO ALARCÓN CAMPOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.347.664, del Departamento de Policía Cauca, a la Policía Metropolitana de Pereira, como Comandante.

Coronel ALEJANDRO CALDERÓN CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.410.021, de la Policía Metropolitana de Bogotá, al Departamento de Policía Guajira, como Comandante.

Coronel JUAN FRANCISCO PELÁEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.327, del Departamento de Policía Huila, a la Dirección de Tránsito y Transporte.

Coronel RAMIRO IVAN PÉREZ MANZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.531.035, de la Escuela de Carabineros "Rafael Núñez", al Departamento de Policía Cauca, como Comandante.

Coronel JESÚS EDILSON PAREDES BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.053.914, del Departamento de Policía Chocó, al Departamento de Policía Santander, como Comandante.

Coronel ELBER VELASCO GARAVITO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.107.000, del Departamento de Policía Guajira, al Departamento de Policía Tolima, como Comandante.

Coronel OSCAR ANTONIO GÓMEZ HEREDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.280.384, del Distrito Especial de Policía Buenaventura, a la Policía Metropolitana de Ibagué, como Comandante.



152

Continuación de la Resolución: "Por la cual se presta a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel ALVARO PINO MAJAVEZ

Coronel LEONARDO ALBERTO MEJÍA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.529.062, del Departamento de Policía Urabá, a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol.

Coronel GONZALO CARRERO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.530.026, de la Policía Metropolitana de Barranquilla, a la Policía Metropolitana de Cúcuta, como Comandante.

Coronel DELBERT MAYID PLATA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.446.194, del Departamento de Policía Valle, al Departamento de Policía Huila, como Comandante.

Coronel RAFAEL RESTREPO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.279.658, de la Escuela de Aviación Policial, al Departamento de Policía Bolívar, como Comandante.

Coronel ERICK ROLANDO RIVAS GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.812.792, de la Dirección de Seguridad Ciudadana, a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá Medellín.

Coronel WILSON VERGARA CETINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.130.462, de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, a la Policía Metropolitana Santiago de Cali.

Coronel CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.055.540, de la Policía Metropolitana de Cúcuta, a la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Coronel GONZALO RICARDO LONDOÑO PÓRTELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.421.689, a la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", como Director, por el término de la Comisión Diplomática.

Coronel WILLIAM ERNESTO RUÍZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.308.354, de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, a la Dirección de Bienestar Social, como Director.

Coronel HERMAN ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.341.675, de la Policía Metropolitana de Ibagué, a la Dirección de Sanidad, como Director.

Coronel RAMIRO CASTRILLÓN LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.121.870, del Departamento de Policía Magdalena Medio, a la Dirección de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los

19 FEB. 2014

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



Handwritten signature of Juan Carlos Pinzón Bueno

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

153



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 10728 DE 19

28 AGO. 1967

Por la cual se delegan unas funciones

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales que le confiere
la Ley 21 del Decreto 1050 de 1969,
Artículos 2 y 3 del Decreto 2463 de 1971, 149 y 150 del
Apl. al C. de A.



CONSIDERANDO

que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 149 establece: "Las entidades públicas y las personas que se les atribuyen poderes públicos por una delegación de los poderes o intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, en el momento de las representaciones, debidamente autorizadas. Ellos podrán tener todos los atributos propios de un Código si las circunstancias lo ameritan.

En los procesos contenciosos administrativos la Nación queda representada por el Ministro de Defensa Nacional, Administrador, Superintendente, Encargado o Mandatario de Publicaciones, Procurador o Contador según el caso en general, en la persona de mayor jerarquía y capacidad que empiece el curso de dichos el hecho.

Que el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo establece por su artículo 21 del Decreto 2463 de 1971 del 27 de octubre de 1971, con vigencia "Las entidades públicas y las personas que se les atribuyen poderes públicos en todas las personas que se les atribuyen poderes públicos, cuatro años y cinco los actos que respaldan. En cualquier caso, si la entidad o la persona que debe notificar personalmente a sus representantes legales una orden o un requerimiento de la entidad, lo hará personalmente o por escrito. Sin embargo, si la persona a quien se le atribuyen poderes públicos, o si, cuando no se encuentra a su alcance, por cualquier motivo, no se puede notificar personalmente, se procederá mediante entrega de copia de la notificación que se recibe de copia auténtica a la demandada y del auto calificador y de curso que empiece por el mismo conducto de notificación.

que el Decreto 1674 del 27 de noviembre de 1967...

Continuación de la Resolución por la cual se delega ciertas facultades

RESUMEN

ART. 17) io.

Delegar la facultad para notificar de las demandas y providencias proferidas en los procesos contenciosos en las autoridades que, en la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Armada Nacional - Fuerzas Armadas Colombianas, cursan en los Tribunales Militares de guerra en las siguientes Comandos:

| | | | |
|----|-----------------|--------------|---|
| TA | Antioquia | Medellín | Comando de Cuarta Brigada |
| TA | Armenia | Armenia | Comando de Comando Cooperativo No. 2 |
| TA | Ardania | Barranquilla | Comando de Segunda Brigada |
| TA | Bolívar | Cartagena | Comando de Flota Naval Atlántica |
| TA | Bogotá | Bogotá | Comando de Primera Brigada |
| TA | Caldas | Manizales | Comando de Batallón de Infantería No. 22 "Azuarcillo" |
| TA | Cogotá | El Cerrito | Comando de Segunda Brigada |
| TA | Cúcuta | Papaya | Comando de Batallón de Infantería No. 7 "San Mateo López" |
| TA | Córdoba | Montevideo | Comando de Segunda Brigada |
| TA | Casareño | Vespa | Comando de Batallón de Infantería No. 3 "San Mateo" |
| TA | Cesar | Valledupar | Comando de Batallón de Infantería No. 3 "San Mateo" |
| TA | Ciudad | Ciudad | Comando de Batallón de Infantería No. 3 "San Mateo" |
| TA | Cuajivari | San Jacinto | Comando de Batallón de Infantería No. 3 "San Mateo" |
| TA | Florida | Neiva | Comando de Batallón de Infantería No. 3 "San Mateo" |
| TA | Magdalena | Santa Marta | Comando de Batallón de Infantería No. 3 "San Mateo" |
| TA | Mérida | El Valle | Comando de Batallón de Infantería No. 3 "San Mateo" |
| TA | N. Santander | San Gil | Comando de Batallón de Infantería No. 3 "San Mateo" |
| TA | Nariño | Palmira | Comando de Batallón de Infantería No. 3 "San Mateo" |
| TA | Quindío | Armenia | Comando de Batallón de Infantería No. 3 "San Mateo" |
| TA | Risaralda | Pereira | Comando de Batallón de Infantería No. 3 "San Mateo" |
| TA | Santander | Encarnación | Comando de Batallón de Infantería No. 3 "San Mateo" |
| TA | San Andrés | San Andrés | Comando de Batallón de Infantería No. 3 "San Mateo" |
| TA | Sucre | San Andrés | Comando de Batallón de Infantería No. 3 "San Mateo" |
| TA | Tolima | Bogotá | Comando de Batallón de Infantería No. 3 "San Mateo" |
| TA | Valle del Cauca | Cali | Comando de Batallón de Infantería No. 3 "San Mateo" |

Continuación de la Resolución por la cual se delegan unas

ARTICULO 30.

Delegar en los Comandantes de los Departamentos de policía la facultad para nombrar y constituir apoderados en los procesos de carácter administrativo que contra la Nación (Policía Nacional) cursan en los Tribunales Administrativos del país.

ARTICULO 40.

Delegar en el jefe de la División de Negocios Judiciales de la Policía Nacional la facultad de nombrar y constituir apoderados en los procesos de carácter administrativo que contra la Nación (Ministerio de Defensa Nacional (Policía Nacional), cursan en el Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

ARTICULO 50.

Los apoderados de que trata la presente resolución deberán estar vinculados con el Ministerio de Defensa Nacional o con la Policía Nacional de conformidad con las respectivas plantas de personal mediante contrato de trabajo.

ARTICULO 60.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y derogando las resoluciones Nos. 9502 del 09 de junio de 1996 y 10418 del 18 de agosto de 1996.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C.



ES FIEL COPIA QUE REPOSA EN ESTA UNIDAD



EL MINISTRO DE DEFENSA

GILBERTO ELIZABERA MEJIA

Comandante en Jefe Archivo General

ES FIEL COPIA

156

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN OCHO
METROPOLITANA CARTAGENA DE INDIAS

SIJUR No. MECAR-2013-48 CLASE: FORMAL

INVESTIGADO(S): PT. FARID ALBERTO CARACAS RUIZ
PT. ALBERTO JOSE DURAN INFANTE

HECHOS: Informa el señor Subteniente JAISSON EDUARDO TARQUINO VARON el hurto a la Joyería Cesáreo en el sector el Laguito, con presunta participación del señor PT. CARACAS RUIZ y DURAN INFANTE.

UNIDAD DONDE LABORA: MECAR

LUGAR Y FECHA HECHOS: CARTAGENA, 29-11-2012

QUEJOSO O INFORMANTE: ST. JAISSON EDUARDO TARQUINO VARON

FECHA INICIO: 02-05-2013 FECHA TERMINO: _____

DECISIÓN: _____

OBSERVACIONES:

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

ÁREA: INSPECCIÓN GENERAL

GRUPO: CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR /

CÓDIGO DEPENDENCIA SERIE, SUBSERIE _____

NOMBRE, SERIE, SUBSERIE _____

FECHA INICIAL _____

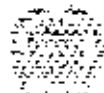
TÍTULO DEL EXPEDIENTE _____

FECHA INICIAL: DD. _____ MM. _____ AA. _____

FECHA FINAL DD. _____ MM. _____ AA. _____

Nº DE FOLIOS _____ VOLUMEN _____ DE _____

Nº DE CARPETA _____



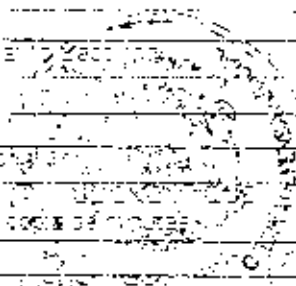
FOUO-001-001

HOJA DE CONTROL

Fecha

Año

| | | |
|----------|-----|-----|
| 15/01/08 | ... | ... |
| 16/01/08 | ... | ... |
| 17/01/08 | ... | ... |
| 18/01/08 | ... | ... |
| 19/01/08 | ... | ... |
| 20/01/08 | ... | ... |
| 21/01/08 | ... | ... |
| 22/01/08 | ... | ... |
| 23/01/08 | ... | ... |
| 24/01/08 | ... | ... |
| 25/01/08 | ... | ... |
| 26/01/08 | ... | ... |
| 27/01/08 | ... | ... |
| 28/01/08 | ... | ... |
| 29/01/08 | ... | ... |
| 30/01/08 | ... | ... |
| 31/01/08 | ... | ... |
| 01/02/08 | ... | ... |
| 02/02/08 | ... | ... |
| 03/02/08 | ... | ... |
| 04/02/08 | ... | ... |
| 05/02/08 | ... | ... |
| 06/02/08 | ... | ... |
| 07/02/08 | ... | ... |
| 08/02/08 | ... | ... |
| 09/02/08 | ... | ... |
| 10/02/08 | ... | ... |
| 11/02/08 | ... | ... |
| 12/02/08 | ... | ... |
| 13/02/08 | ... | ... |
| 14/02/08 | ... | ... |
| 15/02/08 | ... | ... |
| 16/02/08 | ... | ... |
| 17/02/08 | ... | ... |
| 18/02/08 | ... | ... |
| 19/02/08 | ... | ... |
| 20/02/08 | ... | ... |
| 21/02/08 | ... | ... |
| 22/02/08 | ... | ... |
| 23/02/08 | ... | ... |
| 24/02/08 | ... | ... |
| 25/02/08 | ... | ... |
| 26/02/08 | ... | ... |
| 27/02/08 | ... | ... |
| 28/02/08 | ... | ... |
| 29/02/08 | ... | ... |
| 30/02/08 | ... | ... |
| 01/03/08 | ... | ... |
| 02/03/08 | ... | ... |
| 03/03/08 | ... | ... |
| 04/03/08 | ... | ... |
| 05/03/08 | ... | ... |
| 06/03/08 | ... | ... |
| 07/03/08 | ... | ... |
| 08/03/08 | ... | ... |
| 09/03/08 | ... | ... |
| 10/03/08 | ... | ... |
| 11/03/08 | ... | ... |
| 12/03/08 | ... | ... |
| 13/03/08 | ... | ... |
| 14/03/08 | ... | ... |
| 15/03/08 | ... | ... |
| 16/03/08 | ... | ... |
| 17/03/08 | ... | ... |
| 18/03/08 | ... | ... |
| 19/03/08 | ... | ... |
| 20/03/08 | ... | ... |
| 21/03/08 | ... | ... |
| 22/03/08 | ... | ... |
| 23/03/08 | ... | ... |
| 24/03/08 | ... | ... |
| 25/03/08 | ... | ... |
| 26/03/08 | ... | ... |
| 27/03/08 | ... | ... |
| 28/03/08 | ... | ... |
| 29/03/08 | ... | ... |
| 30/03/08 | ... | ... |
| 31/03/08 | ... | ... |



Handwritten initials

Supervisor responsable

| | | |
|-----------------|-----------------|-----------------|
| Fecha: 01/05/14 | Fecha: 01/05/14 | Fecha: 01/05/14 |
|-----------------|-----------------|-----------------|

1558

21



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
Unidad: SUBCO
Radicado No: _____
Recibido por: SE. PALMA
Fecha: 05/12/12 Hora: 15:12

159

METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS

N° 1108 / ESOB -SUBCO 29.26

Cartagena de Indias D. T y C. 30 de noviembre de 2012

Señor Coronel
WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZON
Subcomandante Policia Metropolitana de Cartagena
Estación de Policia Caribe Norte
Cartagena.



Asunto: Informe

Comedidamente me permito informar a mi Coronel, la novedad ocurrida el día 29 de noviembre del 2012 en la jurisdicción del barrio el laguito mas exactamente en la joyeria de razón social CESAREO, donde siendo aproximadamente las 15:30 horas, según versiones entregadas por los empleados de dicho establecimiento, cuatro personas armadas entre los que se encontraba un sujeto el cual vestia uniforme de uso exclusivo de la policia nacional, efectuaron un hurto llevándose una cantidad indeterminada de joyas, emprendiendo la huida en un vehiculo el cual fue hallado gracias a la reaccion de las patrullas de los diferentes cuadrantes, este vehiculo estaba ubicado en la carrera tercera entre calles 5 y sexta mas exactamente frente al Hotel OR, marca Renault simbol de placas DIL-850 de la ciudad de Envigado, en cuyo interior se hallaron diferentes prendas correspondientes a un uniforme de la policia nacional además un revolver, hallados por la patrulla limbo nueve la cual realizo el acordonamiento del lugar para ser entregado a las unidades de criminalística

Informe a mi Coronel que inmediatamente la patrulla adscrita al cuadrante numero 6 del barrio el laguito tomo contacto con los afectados, realizo las actividades de ley que le corresponde como primer respondiente de lo cual, hizo entrega a funcionarios de policia judicial para las acciones investigativas del caso

Atentamente,

Subcomandante JAISSON EDUARDO TARQUINO VARON
Comandante (E) estación de policia Bocagrande

ELABORADO POR: ST TARQUINO JAISSON
REVISADO POR: ST TARQUINO JAISSON
FECHA DE ELABORACION: 30/11/2012

Prosperidad
para todos



FOLIO
0000
2

160

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL 8
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR

| | |
|------------------------------|---|
| DEPENDENCIA : | OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR |
| Radicación : | P-MECAR-2012-435 |
| Disciplinados : | Por Establecer.- |
| Informante o Quejoso: | Subteniente JAISSON EDUARDO TARQUINO VARON |
| Fecha de informe: | Noviembre 30 del 2012.- |
| Fecha de los hechos: | Noviembre 29 del 2012.- |

Cartagena de Indias D.T. y C. Noviembre 30 del 2012

AUTO ORDENANDO APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR
P-MECAR-2012-435

VISTOS

Al despacho para evaluación el oficio N°. 1128 ESBOC-SUBCO de fecha 30 de Noviembre de 2012, suscrito por el señor Subteniente JAISSON EDUARDO TARQUINO VARON, dirigido al señor Coronel WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZON, en donde informa la novedad ocurrida el día 29 de Noviembre en la joyería CESAREO ubicada en el barrio el laguito, con base en los siguientes:

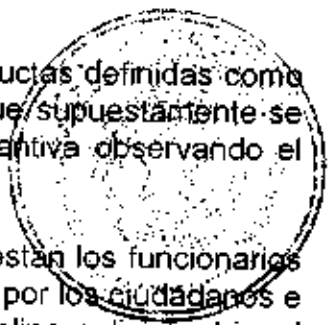
HECHOS

Manifiesta el señor Subteniente JAISSON EDUARDO TARQUINO VARON en su informe que el día jueves 29 de Noviembre del presente año, siendo las 15:40 horas, en el barrio Laguito, mas exactamente en la Joyería de razón social CESAREO, según versiones entregadas por los mismos empleados de dicho establecimiento, cuatro personas armadas entre las que se encontraba un sujeto el cual vestía uniforme de uso exclusivo de la Policía Nacional, efectuaron un hurto, llevándose una cantidad indeterminada de joyas emprendiendo la huida en un vehículo, el cual fue hallado gracias a la reacción de la patrullas de los diferentes cuadrantes en la carrera tercera entre las calles quinta y sexta mas exactamente frente al hotel OR, el cual es marca Renault Symbol de placas DIL 850 de la ciudad de envigado, en cuyo interior se hallaron diferentes prendas correspondiente a un uniforme de la Policía Nacional, además de un revolver, los cuales fueron hallados por la patrulla Limbo nueve quienes realizaron el respectivo procedimiento de acordonamiento del lugar para ser entregada la escena a unidades de criminalística.

El suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena, en uso de sus facultades legales y,

16

CONSIDERANDO



Que de los hechos informados, se deriva la posible comisión de conductas definidas como presuntas faltas establecidas en las normas disciplinarias, con las que supuestamente se infringió la Ley 1015 de 2006, donde se procederá en la parte sustantiva observando el procedimiento señalado en la ley 734 del 2002, Artículo 25, 76 y 150.

Que se necesario dar total claridad y transparencia al servicio que prestan los funcionarios de la Policía Nacional, atender oportunamente las quejas presentadas por los ciudadanos e informes del personal de la Institución. Mantener y fortalecer la disciplina policial, al igual que restablecerla cuando ha sido quebrantada.

Que se encuentran dados los presupuestos establecidos en los artículos 69 y 150 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, para la apertura de la indagación preliminar.

Que la indagación preliminar tiene como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si ella es constitutiva de falta disciplinaria, individualizar a los autores y su grado de responsabilidad, y si éstos actuaron amparados en una causal de exclusión de responsabilidad.

Que el artículo 54, numeral 5, de la Ley 1015 de 2006, confiere atribuciones disciplinarias a los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno, y teniendo en cuenta que los hechos son de competencia de éste Despacho, se ordena la presente Indagación Preliminar en contra Policías por establecer, radicada en el SIJUR bajo la partida N°. **P-MECAR-2012-435**, debiéndose aplicar las conductas descritas en la parte sustantiva de la norma vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos y el procedimiento de la Ley 734 de 2002.

En consecuencia y con fundamento de lo expuesto, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Indagación Preliminar en los términos del Artículo 150 de la Ley 734 de 2002, en contra de Policiales Por Establecer, de conformidad con los hechos descritos en este proveído, a fin de determinar la real ocurrencia de los hechos informados y si los mismos constituyen falta disciplinaria.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento se practicarán las siguientes pruebas y diligencias utilizando además los medios técnicos y tecnológicos¹ consagrados en la ley con el fin de dar total claridad al comportamiento desplegado por los policiales investigados.-

❖ **Documentales**

2.1. **SOLICITAR** al Comandante de la Estación de Policía Bocagrande el nombre de los policías que se encontraban de turno el día 29 de Noviembre para tercer turno en esa unidad policial identificados con el indicativo Limbo Nueve.-

¹ Ver Artículo 98 de la Ley 734 de 2002.

2.2. **SOLICITAR** al Jefe de la Seccional de Investigación Criminal MECAR todos los antecedentes que se tengan respecto al caso que nos ocupa.-

❖ **Testimoniales**

2.3. **ESCÚCHESE** en diligencia de ampliación y ratificación de informe al señor Subteniente JAISSON EDUARDO TARQUINO VARON.-

2.4. **ESCÚCHESE** en diligencia de declaración jurada a las demás personas particulares y policiales que tuvieron conocimiento de estos hechos y las que surjan de las actuaciones procesales descritas en este artículo.-



ARTICULO TERCERO: PRÁCTIQUESE todas aquellas pruebas que surjan de las ya descritas y aquellas que sean pertinentes o conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.-

ARTICULO CUARTO: CONVALÍDESE y otórguese plena validez a los documentos anexos al informe y/o queja que dio lugar a la presente actuación disciplinaria.-

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con el artículo 133 de la ley 734 de 2002, designese para la práctica de pruebas al señor **Patrullero CARLOS ANDRES GOMEZ COY** Funcionario del despacho de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias concediéndole amplias facultades para que en un término prudencial practique las pruebas ordenadas en el acápite tercero del presente auto y aquellas que se deriven de las anteriores y que se estimen pertinentes y conducentes, lo mismo para que subcomisione prácticas de pruebas si fuere necesario. Al igual que para expedir copias requeridas por los disciplinados, si existiere, garantizando en todo momento el derecho a la defensa, comunicando oportunamente al investigado de la fecha y hora señalada para la práctica de los medios probatorios.-

ARTÍCULO SEXTO: Una vez identificados los Policiales comprometidos en los hechos antes descritos, notificarlos de su vinculación en la presente indagación preliminar, dándoles a conocer los derechos del investigado, y así mismo ser escuchados en exposición libre si son sus deseos para que ejerzan su derecho de defensa.-

ARTÍCULO SEPTIMO: De acuerdo con el recaudo probatorio y el lleno de las formalidades propias del debido proceso, archivar definitivamente o formular auto de apertura de investigación disciplinaria, en el evento de existir mérito suficiente para ello.-

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.-

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Capitán HEYDER OSWALDO ENRIQUEZ ROMERO
Jefe (e) Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

Elaboró PT. CARLOS GOMEZ
Revisó Aprobó. CT. HEYDER ENRIQUEZ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

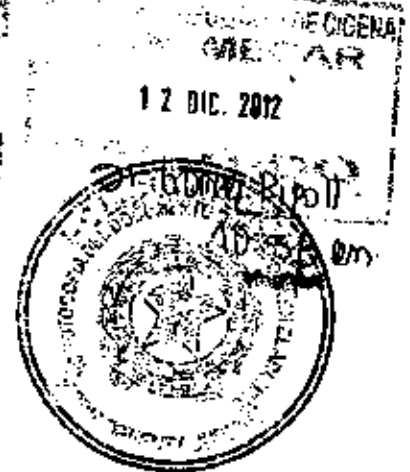
25
63

OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR

No. 2113 / INDER8 - CODIN MECAR - 38.10

Cartagena de Indias D.T. y C, 30 de noviembre de 2012

Señor Mayor
TAHIR SUZETH RIVERA SUESCUN
Jefe Seccional de Investigación Criminal MECAR
Manga Calle Real Cra. 19 No. 23-232 esquina
Cartagena



Asunto: Solicitud Información

Respetuosamente me permito solicitar a mi Mayor, ordenen a quien corresponda nos sea suministrado información y antecedentes documentales con relación al hurto de de la Joyería Cesáreo, hechos ocurridos en el barrio Bocagrande para la fecha del 29/11/12 siendo aproximadamente las 16:30 horas.

Lo anterior se requiere fin obre como antecedente dentro de la Indagación Preliminar número P-MECAR-2012-435 que se adelanta en este Despacho por esos hechos, teniendo en cuenta que fue hallado prendas de uso privativo de la Policía Nacional.

Atentamente,

Capitán **HEYDER OSWALDO ENRIQUEZ ROMERO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR (E)

Elaborado por: SI. Bladimir Pinto Aguirre
Revisado por: CT. Heyder Oswaldo Enriquez Romero
Fecha elaboración: 30/11/12
Archivos: Mis documentos/documentos.2012

Av. Pedro de Heredia Cra. 21 No. 32-17 Piso 3
Subida a la Popa esquina, Cartagena de Indias
mecar.codin@policia.gov
www.policia.gov.co

Prosperidad
para todos



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



\$26
164

| | |
|--|---------------------|
| MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL | |
| UNIDAD | E-1 |
| RADICADO | |
| RECIBIDO POR | SI. JOAQUIN |
| FECHA | 04/12/12 HORA 15:00 |

OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR

Cartagena de Indias D.T. y C., 04 de Diciembre de 2012

Señor Subteniente

JAISSON EDUARDO TARQUINO VARON
Comandante (e) Estación Policía Bocagrande
Cartagena.-



Asunto: Solicitud Información

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar su valiosa colaboración en el sentido de enviar a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, oficio en donde se relacione los nombres de los Policías que conforman la Patrulla Limbo 9, quienes, según informe suscrito por usted, fueron los que el 29 de Noviembre de 2011 hallaron unas prendas de uso privativo de la Policía Nacional en el interior de un vehículo de placas DIL-850 que al parecer momentos había participado en el hurto de la joyería CESAREO.

Lo anterior se requiere carácter urgente con el fin de allegarlo dentro de Indagación Preliminar radicada con la referencia P-MECAR-2012-435 que se adelanta en este despacho.

Le agradezco su colaboración y pronta respuesta,

Atentamente,

Patrullero **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ COY**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

Elaborado por: PT. CARLOS GÓMEZ
Fecha de Elaboración: 04/12/12
Archivos: CODIN-MECAR/Me documentos/comunicaciones salidas 2012

Av. Pedro de Heredia Cra 21 No. 32-17 Cartagena de Indias
Teléfono: 8609699
Mecar.pod@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Prosperidad
para todos



P-MECAR-2012-435

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS

#27

MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

UNIDAD COM MECAR

RADICADO _____

RECIBIDO POR PT. Gomez Coy

FECHA 05/12/12 HORA 16:30

105

Cartagena de Indias D.T. y C, 05 de Diciembre de 2012

Señor Patrullero
CARLOS ANDRES GOMEZ COY
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno MECAR
Av. Pedro de Heredia Cra 21 No. 32-17
Cartagena.-



Asunto: envío información

Por medio del presente me permito enviar al señor Patrullero la relación de los nombres de los policiales que se conforman la Patrulla Limbo 9 quienes el pasado 29 de Noviembre de 2011 hallaron unas prendas de uso privativo de la Policía Nacional en el interior de un vehículo de placas DIL-850 que al parecer momentos había participado en un hurto de la joyería CESAREO ubicada en el barrio el Laguito en el Centro Comercial PIERINO GALLO.

| GD | NOMBRE | CEDULA | UNIDAD |
|----|---------------------------------|---------------|-----------|
| PT | YEFERSON LEANDRO AGUDELO OSPINA | 1.022.344.219 | CAI LIMBO |
| PT | CHARLEY YAJAIRA CARMONA ZAPATA | 1.088.007.722 | CAI LIMBO |

Lo anterior para que sea allegado dentro de Indagación Preliminar radicada con la referencia **P-MECAR-2012-435** que se adelanta en ese despacho.

Atentamente,

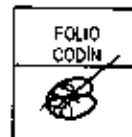

Subteniente **JAISSON EDUARDO TARQUINO VARON**
Comandante (e) Estación Policía Bocagrande

Elaborado por: ST. JAISSON TARQUINO
Fecha de Elaboración: 05/12/12
Archivos: Mis documentos/comunicaciones salidas 2012

Estación de Policía Bocagrande, barrio el Laguito
Cartagena de Indias
sebec.mecar@policia.gov.co
www.policia.gov.co

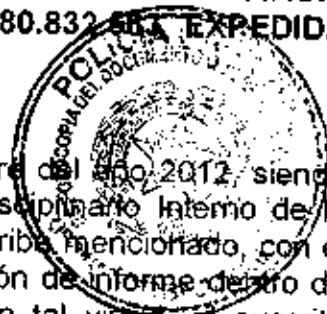
Prosperidad
para todos





POLICÍA NACIONAL.- INSPECCIÓN GENERAL.- METROPOLITANA POLICÍA
CARTAGENA. - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.- DESPACHO.-

DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFORME QUE RINDE EL
SEÑOR SUBTENIENTE JAISSON EDUARDO TARQUINO VARON,
IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 80.832.883 EXPEDIDA
EN BOGOTÁ (CUNDINAMARCA).



En Cartagena de Indias, a los 07 días del mes de Diciembre del año 2012, siendo las 17:00 horas, compareció ante la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena, el señor Subteniente arriba mencionado, con el fin de ser escuchado en diligencia de ratificación y ampliación de informe dentro de la presente Indagación Preliminar P-MECAR-2012-435. En tal virtud, el suscrito Sustanciador de la Oficina Control Disciplinario Interno, Previa formalidades legales, le hace saber al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal, (modificado por el artículo 8 de la ley 890 de 2004), el cual consagra: "**FALSO TESTIMONIO.** El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"; en concordancia con el artículo 383 del Código de Procedimiento Penal, que a la letra dice: "**OBLIGACIÓN DE RENDIR TESTIMONIO.** Toda persona está obligada a rendir, bajo juramento, el testimonio que se le solicite en el juicio oral y público o como prueba anticipada, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad. El juez, con fundamento en motivos razonables, podrá practicar el testimonio del menor fuera de la sala de audiencia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5o. del artículo 146 de este código, pero siempre en presencia de las partes, quienes harán el interrogatorio como si fuera en juicio público."; artículo 385 del Código de procedimiento Penal, el cual reza: "**EXCEPCIONES CONSTITUCIONALES.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. El juez informará sobre estas excepciones a cualquier persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a ese derecho. Son casos de excepción al deber de declarar, las relaciones de: a) Abogado con su cliente; b) Médico con paciente; c) Psiquiatra, psicólogo o terapeuta con el paciente; d) Trabajador social con el entrevistado; e) Clérigo con el feligrés; f) Contador público con el cliente; g) Periodista con su fuente; h) Investigador con el informante."; y del artículo 389 del Código de Procedimiento Penal, el cual refiere: "**JURAMENTO.** Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce.".

PREGUNTADO: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad; respecto al interrogatorio que se le va a surtir. **CONTESTÓ:** Si lo juro. El despacho procede. **PREGUNTADO:** Diga sus generales de ley. **CONTESTÓ:** Mis nombres, apellidos y documento de identificación son como quedaron escritos anteriormente, hijo de Oscar Tarquino y Carmen Varón, natural de Bogotá (Cundinamarca), fecha de nacimiento 10 de Octubre de 1985, grado de estudios universitarios, estado civil soltero, residente en la Estación de Policía Caribe Norte, teléfono N°. No, celular N°. 3133790874, Profesión u oficio miembro activo de la




107

Policia Nacional en el grado de Subteniente, labora en la Estación de Policía Bocagrande MECAR. **PREGUNTADO:** El despacho le hace saber que la presente investigación se adelanta por los hechos informados en el oficio N° 1128 ESBOC-SUBCO de fecha 30 de Noviembre de 2012, suscrito por el señor Subteniente JAISSON EDUARDO TARQUINO VARON, dirigido al señor Coronel WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZON, en donde informa la novedad ocurrida el día 29 de Noviembre en la joyería CESAREO ubicada en el barrio el laguito, más exactamente en la Joyería de razón social CESAREO, según versiones entregadas por los mismos empleados de dicho establecimiento, cuatro personas armadas entre las que se encontraba un sujeto el cual vestía uniforme de uso exclusivo de la Policía Nacional, efectuaron un hurto llevándose una cantidad indeterminada de joyas emprendiendo la huida en un vehículo, el cual fue hallado gracias a la reacción de la patrullas de los diferentes cuadrantes en la carrera tercera entre las calles quinta y sexta más exactamente frente al hotel OR, el cual es marca Renault Symbol de placas DIL 850 de la ciudad de envigado, en cuyo interior se hallaron diferentes prendas correspondiente a ún uniforme de la Policía Nacional, además de un revolver, los cuales fueron hallados por la patrulla Limbo nueve quienes realizaron el respectivo procedimiento de acordonamiento del lugar para ser entregada la escena a unidades de criminalística. (Se deja constancia que se le puso de presente el Oficio N° 1128 ESBOC-SUBCO de fecha 30 de Noviembre de 2012). Manifieste al despacho si el informe que se le pone de presente es su informe, si la firma que allí aparece es la firma que usted utiliza en todos sus actos públicos y privados y si se ratifica de todo cuanto en el contiene. **CONTESTÓ:** si es mi firma y me ratifico en todo cuanto en el contiene. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, que tiene que agregar, corregir o enmendar y/o anexar al mismo haciendo un relato claro y detallado del mismo. **CONTESTÓ:** como a las 15:30 horas del 29 de Noviembre de 2012 por la red de apoyo reportan un caso y el auxiliar de información del CAI Laguito inmediatamente pide apoyo a las patrullas que se encuentran en turno y les dice que lleguen al centro Comercial Pierino Gallo a lo cual respondemos inmediatamente y después por la central de comunicaciones reportan las características de un vehículo en donde se movilizan unos particulares que según informaciones habían cometido un hurto en la joyería CESAREO y una vez en el lugar de los hechos, en donde también llegó mi Coronel BORIS ALBOR, Comandante del Primer Distrito y la Subteniente GLORIA MONTOYA, según las informaciones de las personas que trabajaban en la joyería, cuatro individuos entre los que habían tres hombres y una mujer habían ingresado y los habían amenazado con armas de fuego y hurtado una gran cantidad de joyas y aseguraban que uno de los particulares iba uniformado de Policía y nos suministran las características de los sujetos y del vehículo en el que supuestamente se movilizaban los mismos, cuyas placas son DIL 850 de Envigado marca Renault Symbol color azul y ya a las patrullas se les había dicho que cerraran las salidas de Bocagrande y que comenzaran la búsqueda de este vehículo en parqueaderos, edificios y hoteles y minutos después la Patrulla Limbo 9 conformada por el Patrullero AGUDELO OSPINA JEFERSON y la Patrullero CHARLEY CARMONA indican que el vehículo se encuentra estacionado en la carrera tercera entre las calles quinta y sexta y que hay un informe de Policía y un revolver y yo llego al dicho lugar y observo un uniforme de Policía completo y el Patrullero me dice que el había asegurado el revolver, inmediatamente se procede a acordonar el lugar y se le entrega a funcionarios de la SIJIN por medio de informe de Primer Respondiente. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, usted anteriormente manifestó que al llegar al lugar en el que se encontraba el vehículo en el que presuntamente se habían movilizado unos particulares que anteriormente habían cometido un hurto en la Joyería CESAREO en donde observó un uniforme de Policía completo, diga cuales

9 minutos
3 horas
1 hora
1 hora
1 hora

168

prendas conformaban ese uniforme que usted observó. **CONTESTO:** lo que yo observé es que había una camisa y un pantalón de un uniforme número cuatro, habían unos botines de los que entregan en el almacén de Intendencia, un chaleco, una reata con chapuza BLACKHAWK. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, observó usted cuales eran los apellidos o números de referencia de la camisa del uniforme Número cuatro de la Policía Nacional y así mismo diga si observó cual era el número del chaleco. **CONTESTO:** no, no observe ni apellidos ni ningún número debido a que no tuve contacto con el uniforme, los únicos que tuvieron contacto fueron los de la SIJIN. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, según la información recolectada por usted con los trabajadores de la Joyería CESAREO, cuales son las características del particular que presuntamente ingreso a cometer el ilícito vestido con un uniforme de la Policía Nacional **CONTESTO:** moreno, alto, grueso y que iba vestido de Policía. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, tiene algo mas que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** no siendo otro el motivo de la presente se da por terminada una vez leída aprobada y firmada por los que en ella intervienen, siendo las 17:50 horas.


 Subteniente **JAISSON EDUARDO TARQUINO VARON**
 El Declarante C.C. 80'832.563




 Patrullero **CARLOS ANDRES GOMEZ COY**
 Funcionario Comisionado Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

(((PRESENTACION POLICIALES)))

MECAR CODIN-SECRE

Enviado el: viernes, 07 de diciembre de 2012 08:50 p.m.

Para: MECAR E-100

Importancia: Alta



Respetuosamente solicito su valiosa colaboración, en el sentido de hacer comparecer **CARÁCTER URGENTE** ante la oficina Control Disciplinario Interno MECAR, ubicada en la Avenida Pedro de Heredia Cra 21 No. 32-17, tercer piso, teléfono 6609869, al personal policial que se relaciona a continuación para el día **08 DE DICIEMBRE DE 2012**, con el fin de escucharlos en diligencia disciplinaria, así:

| GD | NOMBRE | UNIDAD | HORA |
|----|-------------------------|-----------------|-------|
| PT | ALVAREZ AHUMADA GABRIEL | CAI MANDELA | 08:00 |
| PT | FAJARDO UMBACEA WILMER | CAI CORDIALIDAD | 09:00 |
| PT | ALVAREZ MEDINA ELKIN | CAI MANDELA | 10:00 |
| PT | FERLIN VILLALBA FUENTES | CAI M. MARTELO | 15:00 |
| PT | AGUDELO OSPINA JEFERSON | CAI LIMBO | 16:00 |
| PT | CHARLEY CARMONA | CAI LIMBO | 16:30 |

Atentamente,

Original Firmado
 Capitán HEYDER OSWALDO ENRIQUEZ ROMERO
 Jefe (E) Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

FOLIO
00001
12



**POLICÍA NACIONAL.- INSPECCIÓN GENERAL.- METROPOLITANA POLICIA
CARTAGENA. - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.- DESPACHO.-**

**DILIGENCIA DE DECLARACION JURADA QUE RINDE EL SEÑOR
PATRULLERO YEFERSON LEANDRO AGUDELO OSPINA, IDENTIFICADO CON
LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 1.022.344.219 EXPEDIDA EN BOGOTA
(CUNDINAMARCA).**

170

En Cartagena de Indias, a los 08 días del mes de Diciembre del año 2012, siendo las 16:00 horas, compareció ante la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena, el señor Patrullero arriba mencionado, con el fin de ser escuchado en diligencia de declaración jurada dentro de la presente Indagación Preliminar P-MECAR-2012-435. En tal virtud, el suscrito Sustanciador de la Oficina Control Disciplinario Interno, Previa formalidades legales, le hace saber al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal, (modificado por el artículo 8 de la ley 890 de 2004), el cual consagra: "FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"; en concordancia con el artículo 383 del Código de Procedimiento Penal, que a la letra dice: "OBLIGACIÓN DE RENDIR TESTIMONIO. Toda persona está obligada a rendir, bajo juramento, el testimonio que se le solicite en el juicio oral y público o como prueba anticipada, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad. El juez, con fundamento en motivos razonables, podrá practicar el testimonio del menor fuera de la sala de audiencia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5o. del artículo 146 de este código, pero siempre en presencia de las partes, quienes harán el interrogatorio como si fuera en juicio público."; artículo 385 del Código de procedimiento Penal, el cual reza: "EXCEPCIONES CONSTITUCIONALES. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. El juez informará sobre estas excepciones a cualquier persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a ese derecho. Son casos de excepción al deber de declarar, las relaciones de: a) Abogado con su cliente; b) Médico con paciente; c) Psiquiatra, psicólogo o terapeuta con el paciente; d) Trabajador, social con el entrevistado; e) Clérigo con el feligrés; f) Contador público con el cliente; g) Periodista con su fuente; h) Investigador con el informante."; y del artículo 389 del Código de Procedimiento Penal, el cual refiere: "JURAMENTO. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce." **PREGUNTADO:** Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, respecto al interrogatorio que se le va a surtir. **CONTESTÓ:** Sí lo juro. El despacho procede. **PREGUNTADO:** Diga sus generales de ley. **CONTESTÓ:** Mis nombres, apellidos y documento de identificación son como quedaron escritos anteriormente, hijo de Luz Omaira Ospina y Fernando Agudelo (Fallecido), natural de Bogotá (Cundinamarca), fecha de nacimiento 24 de Enero de 1988, grado de estudios Bachiller, estado civil soltero, residente en el barrio Bruselas Transversal 40, teléfono N°. No, celular N°. 3164926727, Profesión u oficio miembro activo de la Policía Nacional en el grado de Patrullero, labora en el CAI Limbo de la Estación de Policía Bocagrande MECAR.

171

PREGUNTADO: Manifieste al despacho, se encontraba laborando en el día 29 de Noviembre de 2012, en caso afirmativo diga que turno se encontraba realizando que actividades realizaba. **CONTESTÓ:** si me encontraba trabajando y estaba realizando tercer turno de vigilancia en el CAI Limbo, turno que comienza a las 14:00 horas hasta las 22:00 horas y ese día me encontraba realizando patrullajes en motocicleta de la Policía en el cuadrante número nueve con la patrullera CHARLEY CARMONA ZAPATA. **PREGUNTADO:** El despacho le hace saber que la presente investigación se adelanta por los hechos informados en el oficio N°. 1128 ESBOC-SUBCO de fecha 30 de Noviembre de 2012, suscrito por el señor Subteniente JAISSON EDUARDO TARQUINO VARON, dirigido al señor Coronel WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZON, en donde informa la novedad ocurrida el día 29 de Noviembre en la joyería CESAREO ubicada en el barrio el laguito, más exactamente en la Joyería de razón social CESAREO, según versiones entregadas por los mismos empleados de dicho establecimiento, cuatro personas armadas entre las que se encontraba un sujeto el cual vestía uniforme de uso exclusivo de la Policía Nacional, efectuaron un hurto llevándose una cantidad indeterminada de joyas emprendiendo la huida en un vehículo, el cual fue hallado gracias a la reacción de las patrullas de los diferentes cuadrantes en la carrera tercera entre las calles quinta y sexta más exactamente frente al hotel OR, el cual es marca Renault Symbol de placas DIL 850 de la ciudad de envigado, en cuyo interior se hallaron diferentes prendas correspondiente a un uniforme de la Policía Nacional, además de un revolver, los cuales fueron hallados por la patrulla Limbo nueve quienes realizaron el respectivo procedimiento de acordonamiento del lugar para ser entregada la escena a unidades de criminalística. (Se deja constancia que se le fue leído en su totalidad el oficio N°. 1128 ESBOC-SUBCO de fecha 30 de Noviembre de 2012). Manifieste al despacho que tiene que decir respecto al informe que se le fue leído. **CONTESTÓ:** en el momento en que reportan el caso inmediatamente procedimos en la búsqueda del vehículo que fue reportado por el Comandante de Guardia del CAI Laguito el cual corresponde a las placas DIL 850 ya que el policial en mención había reportado que habían cometido un hurto en la joyería CESAREO ubicada en el barrio el Laguito en el Centro Comercial PIERINO GALLO y los particulares, entre los que se encontraba uno que portaba un uniforme de la Policía Nacional según lo manifestado por las víctimas, al parecer se movilizaban en ese vehículo y en nuestro cuadrante procedimos a verificar en los parqueaderos reportándole a la central todo lo que íbamos haciendo pero ahí no encontramos nada y al ver que ya habíamos recorrido el cuadrante S/N iniciamos la búsqueda por la calle cuarta hasta llegar a la carrea doce y bajar por la San Martín y se iban haciendo los respectivos controles y verificaciones y minutos después subí por la calle tercera y entre la carrera quinta y sexta exactamente al frente del hotel OR mi compañera de patrulla se percató que un vehículo con las mismas características y con las mismas placas del que estábamos buscando se encontraba estacionado y un particular que se encontraba dentro del hotel OR señaló el vehículo e inmediatamente la Patrullera me informa yo me devuelvo, ya que yo era el conductor y ella la tripulante y al llegar a donde el particular que se encontraba dentro del hotel este me hizo señas con las manos refiriendo a un arma de fuego y señala el vehículo e inmediatamente me bajo de la moto y me acercó al vehículo y observo que hay un uniforme de la Policía Nacional completo y al abrir la puerta observo que al lado del uniforme hay un arma de fuego y para evitar que cualquier persona que estuviera a los alrededores fuera a tomar el arma, procedí a entrar al vehículo y corro el uniforme hacia atrás y tomo el arma de fuego y me la guardo en la pretina del pantalón y le digo a mi compañera que llame por el radio de comunicaciones a la demás patrullas para que nos vengán a apoyar y así mismo se le informa a mi Teniente TARQUINO VARON JEISON que era el Comandante que estaba encargado de la Estación de Policía Bocagrande y al

172

llegar las patrullas se les dijo que hicieran los respectivos patrullajes a los alrededores y así mismo en el interior de los hoteles porque posiblemente los que se movilizaban en el vehículo podrían estar cerca o haber ingresado a algún hotel del sector y yo me quede en el lugar en el que se halló el vehículo en compañía de mi compañera de patrulla y de mi Teniente TARQUINO y minutos después llegó mi Capitán el Comandante del Centro Histórico y posteriormente procedimos a acordonar el área para evitar que otra persona fuera a contaminar el lugar de los hechos y cuando llegan las unidades investigativas de la SIJIN ellos entraron y verifican el vehículo y verifican el uniforme y observan que el chaleco policial que se encontraba en el interior del vehículo le habían quitado tanto la numeración que va en la parte de adelante como la que va en la parte posterior pero que debido al desgaste que tenía se podía observar que se marcaban los números así se los hubiesen quitado y posterior a eso se le hizo entrega al personal de la SIJIN del lugar de los hechos mediante Acta de primer respondiente y embolsó y rotuló el uniforme completo que se halló y de igual manera el revólver que yo había asegurado y después fui a la estación de Bocagrande y envié el respectivo polígrama a la central de comunicaciones. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, cuáles eran las prendas que conformaban el uniforme de la Policía Nacional que usted halló en el interior del vehículo. **CONTESTO:** un uniforme número cuatro tanto camisa como pantalón y la camisa tenía todas las insignias menos el apellido y el grado de patrullero, un par de medias con botines de los que entregan en intendencia, una gorra de la policía sin grado, una camiseta verde con el marquilla de la policía nacional en la parte posterior del cuello, una reata con su respectiva chapuza BLACKHAWK y un porta proveedor, un chaleco policial con las presillas color rojo y un pito. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, cual es el número del chaleco policial que usted observó en el interior del vehículo y que después embolsó y rotuló para ser entregado a las unidades de la SIJIN, según lo que relató usted anteriormente. **CONTESTO:** el número del chaleco es el 90137 y se veía claro. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, observó usted cuales eran los números de referencia de la camisa del uniforme Número cuatro de la Policía Nacional. **CONTESTO:** no se pudo verificar porque lo tenía cortado, es decir lo habían quitado. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, según la información allegada a usted respecto al caso ocurrido en la joyería CESAREO, cuales son las características del particular que presuntamente ingresó a cometer el ilícito vestido con un uniforme de la Policía Nacional **CONTESTO:** que era de tez morena y de contextura gruesa. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** no. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada una vez leída aprobada y firmada por los que en ella intervienen, siendo las 17:00 horas.

[Signature]
 022.344.219.
 Patrullero YEFERSON LEANDRO AGUDELO OSPINA
 El Declarante

[Signature]
 Patrullero CARLOS ANDRÉS GOMEZ COY
 Funcionario Comisionado Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

170

**POLICÍA NACIONAL.- INSPECCIÓN GENERAL.- METROPOLITANA POLICÍA
CARTAGENA. - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DESPACHO--**

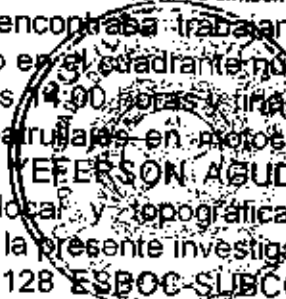


**DILIGENCIA DE DECLARACION JURADA QUE RINDE LA SEÑORITA
PATRULLERA CHARLEY YAJAIRA CARMONA ZAPATA IDENTIFICADA CON
LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 1.088.007.722 EXCEBRADA EN DOS
QUEBRADAS (RISARALDA).**

En Cartagena de Indias, a los 08 días del mes de Diciembre del año 2012, siendo las 17:05 horas, compareció ante la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena, el señor Patrullero arriba mencionado, con el fin de ser escuchado en diligencia de declaración jurada dentro de la presente Indagación Preliminar P-MECAR-2012-435. En tal virtud, el suscrito Sustanciador de la Oficina Control Disciplinario Interno, Previa formalidades legales, le hace saber al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal, (modificado por el artículo 8 de la ley 890 de 2004), el cual consagra: "FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"; en concordancia con el artículo 383 del Código de Procedimiento Penal, que a la letra dice: "OBLIGACIÓN DE RENDIR TESTIMONIO. Toda persona está obligada a rendir, bajo juramento, el testimonio que se le solicite en el juicio oral y público o como prueba anticipada, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad. El juez, con fundamento en motivos razonables, podrá practicar el testimonio del menor fuera de la sala de audiencia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5o. del artículo 146 de este código, pero siempre en presencia de las partes, quienes harán el interrogatorio como si fuera en juicio público."; artículo 385 del Código de procedimiento Penal, el cual reza: "EXCEPCIONES CONSTITUCIONALES. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. El juez informará sobre estas excepciones a cualquier persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a ese derecho. Son casos de excepción al deber de declarar, las relaciones de: a) Abogado con su cliente; b) Médico con paciente; c) Psiquiatra, psicólogo o terapeuta con el paciente; d) Trabajador social con el entrevistado; e) Clérigo con el feligrés; f) Contador público con el cliente; g) Periodista con su fuente; h) Investigador con el informante."; y del artículo 389 del Código de Procedimiento Penal, el cual refiere: "JURAMENTO. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medió del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce." **PREGUNTADO:** Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, respecto al interrogatorio que se le va a surtir. **CONTESTÓ:** Sí lo juro. El despácho procede. **PREGUNTADO:** Diga sus generales de ley. **CONTESTÓ:** Mis nombres, apellidos y documento de identificación son como quedaron escritos anteriormente, hijo de Luz marina Carmona Zapata, natural de Belalcázar (Caldas), fecha de nacimiento 26 de Julio de 1991, grado de estudios Bachiller, estado civil soltera, residente en el barrio Bruselas calle Eduardo santos diagonal 23, teléfono N°. No, celular N°. 3127704242, Profesión u oficio miembro activo de la Policía Nacional en el grado de Patrullero, labora en el CAI Limbo de la Estación de Policía Bocagrande MECAR.

Diligencia Declaración Jurada Patrullero Charley Carmona
CHARLEY YAJAIRA CARMONA ZAPATA P-MECAR-2012-435

171



PREGUNTADO: Manifieste al despacho, se encontraba laborando usted el día 29 de Noviembre de 2012, en caso afirmativo diga que turno se encontraba realizando y que actividades realizaba. **CONTESTÓ:** ese día si me encontraba trabajando y estaba realizando tercer turno de vigilancia en el CAI Limbo en el cuadrante número nueve, con el indicativo Limbo nueve, el cual comienza a las 14:00 horas y finaliza a las 22:00 horas y me encontraba realizando diferentes patrullajes en motocicleta oficial en el cuadrante ya mencionado con el Patrullero JEFFERSON AGUDELO OSPINA, además estábamos realizando la memoria local y topográfica del cuadrante. **PREGUNTADO:** El despacho le hace saber que la presente investigación se adelanta por los hechos informados en el oficio N°. 1128 ESBOC-SUBCO de fecha 30 de Noviembre de 2012, suscrito por el señor Subteniente JAISSON EDUARDO TARQUINO VARON, dirigido al señor Coronel WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZON, en donde informa la novedad ocurrida el día 29 de Noviembre en la joyería CESAREO ubicada en el barrio el laguito, más exactamente en la Joyería de razón social CESAREO, según versiones entregadas por los mismos empleados de dicho establecimiento, cuatro personas armadas entre las que se encontraba un sujeto el cual vestía uniforme de uso exclusivo de la Policía Nacional, efectuaron un hurto llevándose una cantidad indeterminada de joyas emprendiendo la huida en un vehículo, el cual fue hallado gracias a la reacción de la patrullas de los diferentes cuadrantes en la carrera tercera entre las calles quinta y sexta más exactamente frente al hotel OR, el cual es marca Renault Symbol de placas DIL 850 de la ciudad de envigado, en cuyo interior se hallaron diferentes prendas correspondiente a un uniforme de la Policía Nacional, además de un revolver, los cuales fueron hallados por la patrulla Limbo nueve quienes realizaron el respectivo procedimiento de acordonamiento del lugar para ser entregada la escena a unidades de criminalística. (Se deja constancia que se le fue leído en su totalidad el oficio N°. 1128 ESBOC-SUBCO de fecha 30 de Noviembre de 2012). Manifieste al despacho que tiene que decir respecto al informe que se le fue leído. **CONTESTÓ:** nosotros nos encontrábamos patrullando y un compañero del CAI Laguito reporta apoyo en el Centro Comercial PIERINO GALLO en la joyería CESAREO y el patrullero de dicho CAI dice que cerráramos la avenida del retorno en el barrio Bocagrande y nosotros de inmediato nos dirigimos a ese lugar y cuando llegamos a ese lugar ya estaba la patrulla Limbo diez y empezamos a hacer el cierre con ellos y momentos después pasa la patrulla Laguito seis y nos dice que el vehículo ya tuvo que haber pasado y entonces nosotros nos dirigimos hacia la jurisdicción de nosotros y la central empieza a darnos información y nos suministra una placa la cual es DIL 850 que corresponde a un vehículo color azul y en el que se movilizaban al parecer un uniformado de la Policía Nacional y tres personas más de los que se decía que al parecer habían cometido un hurto en la joyería CESAREO y así mismo la central de comunicaciones nos dice que empecemos a hacer los cierres en cada uno de los cuadrantes y a verificar los parqueaderos y nosotros íbamos por la carrera cuarta hasta llegar a la calle sexta y de ahí nos pasamos a la carrera quinta y a la carrera sexta a seguir verificando vehículos y parqueaderos y luego nos dirigimos por toda la carrera sexta verificando y nos metimos por la Avenida San Martín y de igual forma verificando vehículos y si encontrábamos a algún uniformado que no perteneciera a la jurisdicción y luego estando en esas labores al llegar a la carrera tercera con calle quinta me pareció ver un vehículo con las características ya descritas y le dije a mi compañero que nos devolviéramos y al hacer eso observamos que la placa era la misma que había informado la central de comunicaciones y que había un señor en el hotel OR que nos hacía señas con las manos y trataba de decirnos algo pero mi compañero era el que estaba mas cerca de el ya que nos separamos un poco por cuestiones de seguridad y cuando yo me acerqué al vehículo observé a través de la ventanilla que había un uniforme de la Policía Nacional y le dije a mi compañero

Oligencia Declaración Jurada Patrullero CHARLEY YAJARA CARMONA ZAPATA P-MEGAR-2012-435

Charley Carmona



195

inmediatamente y él me dijo que le prestara seguridad y que por el respectivo apoyo por el radio de comunicaciones a todas las patrullas ya que se pensó que los particulares que se movilizaban en el vehículo pudiesen estar cerca y teniendo en cuenta que ese es un sector hotelero y que de igual forma podrían haber ingresado a alguno de esos hoteles y mientras tanto mi compañero abrió el vehículo para verificar lo que había en su interior y fue el quien halló un revólver y por cuestiones de seguridad lo aseguró y en ese momento llegaron las demás patrulla y también llegó mi Teniente TARQUINO y mi Capitán UPARELLA y procedimos a acordonar el área a la espera del personal de la SIJIN y cuando estos llegaron entraron a verificar el vehículo y observaron cada una de las piezas del uniforme y encontraron que el uniforme no tenía nombre y el chaleco tenía el número arrancado pero tenía la sombra y allí se evidenciaba el número y después de eso mi compañero llenó el acta de informe de primer respondiente y embalo y rotuló el revólver, y las prendas del uniforme y el resto de objetos que se hallaron y después nos retiramos del lugar a pasar el respectivo polígama. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, cuáles eran las prendas que conformaban el uniforme de la Policía Nacional que ustedes hallaron en el interior del vehículo. **CONTESTO:** era un chaleco, un uniforme completo número cuatro con todas las insignias pero sin el nombre del policía y con el grado de Patrullero, unos botines negros de la policía, unas medias, una camiseta verde con la marquilla de la policía, una gorra sin grado y una reata con su chapuza de las que normalmente se utilizan. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, cual es el número del chaleco policial que usted observó en el interior del vehículo y que después fue embalado y rotulado para ser entregado a las unidades de la SIJIN, según lo que relató usted anteriormente. **CONTESTO:** el número del chaleco es el 90137. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, observó usted cuales eran los números de referencia de la camisa del uniforme Número cuatro de la Policía Nacional. **CONTESTO:** no porque se los habían quitado. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, según la información allegada a usted respecto al caso ocurrido en la joyería CESAREO, cuales son las características del particular que presuntamente ingresó a cometer el ilícito vestido con un uniforme de la Policía Nacional **CONTESTO:** según lo que nos reportaban ese día por el radio decían que era un particular moreno y alto. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** no. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada una vez leída aprobada y firmada por los que en ella intervienen, siendo las 17:45 horas.

Charley Carmona c.c. 71088-007.722
 Patrullero CHARLEY YAJAIRA CARMONA ZAPATA
 La Declarante

Patrullero CARLOS ANDRES GOMEZ COY
 Funcionario Comisionado Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
UNIDAD ALMIAJ
RADICADO _____
RECIBIDO POR St. Roberto Guzman
FECHA 11/12/12 HORA 10:30

38
18
96

OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR

No. 2217 / INDER8 - CODIN - MECAR

Cartagena de Indias D.T. y C, 09 de Diciembre de 2012



Señor Subintendente
ROBERTO CARLOS GUZMAN FUENTES
Jefe Almacén Intendencia MECAR
Av. Pedro de Heredia Cra 21 No. 32-17 primer piso
Cartagena.-

Asunto: Solicitud Información - URGENTE -

De manera atenta me permito solicitar su valiosa colaboración en el sentido de enviar a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, información donde se indique si en la base de datos que se maneja en esa dependencia existe el Chaleco No. **90137**, en caso afirmativo suministrar nombres y apellidos del policial que lo tiene a su cargo, así como también número de su documento de identificación, unidad policial a la que pertenece, fecha de asignación y copia acta de entrega del mismo.

Lo anterior se requiere carácter urgente con el fin de allegarlo dentro de Indagación Preliminar radicada con la referencia **P-MECAR-2012-435** que se adelanta en este despacho.

Le agradezco su colaboración y pronta respuesta,

Atentamente,

Capitán **HEYDER OSWALDO ENRIQUEZ ROMERO**
Jefe (e) Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

Elaborado por: PT CARLOS GOMEZ
Fecha de Elaboración: 09/12/12
Archivos: CODIN-MECAR/Mis documentos/comunicaciones salidas 2012

Av. Pedro de Heredia Cra 21 No. 32-17 Cartagena de Indias
Teléfax: 8806666
Mecar.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Prosperidad
para todos



P-MECAR-2012-435

39 19

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: COOIN - MECAR
Radicado No.: _____
Recibido por: PT. Gomez Coy
Fecha: 17 12 12 Hora: 09:40

METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS

No. 4246 / SIJIN - SEJIN 38.10

Cartagena de Indias 17 de diciembre de 2012

Señor Mayor
DALMIRO RAFAEL HERAS SANTANA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR
AV. Pedro de Heredia Cra 21 N° 32-17 Piso 3
Cartagena.



Asunto: Respuesta Oficio N° 2113

De manera respetuosa me dirijo a mi Mayor, con el fin de dar respuesta a oficio de la referencia donde solicitan los antecedentes del caso del hurto a la joyería CESAREO del Barrio Laguito, anexando informe de solicitud de captura de los señores patrulleros CARACAS RUIZ FARID ALBERTO con CC 72292239 de Barranquilla y el PT DURAN INFANTE ALBERTO JOSÉ CC 72333282 de Barranquilla, quienes laboraban en la fuerza disponible de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias.

Lo anterior para conocimiento de mi Mayor y demás fines que estime pertinentes

Atentamente,

Capitán. **ANDRÉS DARIÓ OBANDO PRADA**
Jefe (E) Seccional de Investigación Criminal SIJIN MECAR

Anexo Informe Solicitud Captura

Elaborado por: **PT LEAL NIETO DIEGO**
Revisado por: **CT ANDRÉS OBANDO PRADA**
Fecha de elaboración: **17/12/2012**
Ubicación: **C/ OFICIO 2012 SEJIN SIJIN**

Barrio Manga Calle Real Cra 19 No 23-232 Esquina
6605908
mecar.sijin@policia.gov.co

Prosperidad
para todos





POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL E INTERPOL



INTERPOL



179

HURTO JOYERIA CC FIERINO GALLO
29 DE NOVIEMBRE DE 2012

2A
41

HECHOS

El día 29-11-12 siendo las 16:40 horas, en el centro comercial Pierino Gallo, ubicado en el barrio Laguito de esta ciudad, se presentó el hurto a la joyería Cesáreo, por parte de dos sujetos que ingresaron a este local comercial, despojaron del arma de fuego al vigilante y hurtaron las prendas que se encontraban en el mostrador, cabe resaltar que uno de estos particulares vestía prendas de uso privativo de la fuerza pública (Policía Nacional Uniforme No. 4).

DE LAS CIRCUNSTANCIAS



Una vez conocido el hecho unidades de la seccional se trasladaron al lugar, logrando establecer que uno de los sujetos que cometió el hecho vestía un uniforme No 4, de uso privativo de la Policía Nacional completo, ingresa a la joyería a cotizar una joya, momentos después y aprovechando el descuido del vigilante Freddy Polo Martínez, lo intimida con un arma de fuego tipo pistola, despojándolo de su armamento de dotación (revolver), luego ingresa otro sujeto vestido de civil quien junto al uniformado intimida con arma de fuego a la administradora Masci acesaria Iemetre y varias personas que se encontraba en el lugar, con el fin de que le fueran entregadas las joyas y una caja de seguridad que se encontraba en el establecimiento, luego de lograr su objetivo se dan a la huida en un vehículo de color azul

Mediante labores desplegadas en el sector se tuvo conocimiento que los delincuentes después de haber cometido el hurto, dejaron abandonado el vehículo Renault Simbol, color azul con placas DIL850 de Envigado, en la carrera tercera con calle quinta, frente al hotel Org, en el cual se hallaron prendas de uso privativo de la Policía Nacional, entre ellas un uniforme No 4 completo sin insignias, una reata, gorra, botas, un chaleco de policía con número de identificación 90137 y demás elementos característicos de este uniforme, también se halló el arma de fuego tipo revolver color pavonado de No 862556, hurtado al vigilante de la joyería

De acuerdo a consulta en almacén de intendencia de la MECAR el chaleco figura como dotación a nombre del patrullero Edikson Alexander Espinoza Vizcaino, adscrito a la Fuerza Disponible, quien actualmente se encuentra de vacaciones.

Se constato en el sistema Operativo de la Policía Nacional que las Placas del vehículo en mención figuran a nombre de la señora Carmen Yaneth Zuleta Montoya, de cedula 21.978.767, residente en la ciudad de Medellín en la calle 44c No 90ª-37.

Es de anotar que se está a la espera de la realización del inventario para establecer la cantidad de prendas hurtadas y el valor de las mismas

28
42

FUNCIONARIO DE CASO

| N° | Gr | APELLIDOS Y NOMBRES | INDICATIVO | ROL | UNIDAD |
|----|----|---------------------|------------|--------------|-----------------|
| 01 | SI | PAEZ CHAMORRO EDUAR | S 3 | INVESTIGADOR | SIJIN- MECAR |

100



No. Expediente CAJ

Opto Mpio Eia U. Receptoría Aca. Localidad

ACTUACION DEL PRIMER RESPONDIENTE -FPI-4-

| | | | | | | | |
|--------------|---------|-----------|-----------|-------|----------|------|-------|
| Departamento | Bolivar | Municipio | Cartagena | Fecha | 29/11/12 | Hora | 16:45 |
|--------------|---------|-----------|-----------|-------|----------|------|-------|

1. LUGAR DE LOS HECHOS

DIRECCION: Av. 1 Almirante brion centro comercial perino Gallo

UBICACION EXACTA:
BARRIO El Laguito ZONA Centro comercial perino Gallo

LOCALIDAD 1 VEREDA N/A

CARACTERISTICAS:

HORA PROBABLE DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS 15:40

2. PROTECCION AL LUGAR DE LOS HECHOS

ACORDONAMIENTO SI NO

3. OBSERVACIONES DEL LUGAR DE LOS HECHOS

¿FUERO AL TERACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS? SI NO

¿POR QUE? La propietaria Manifiesta a ningun empleado haber manipulado El Lugar de los hechos

INTERVENIENTES
OBSERVACIONES

4. INFORMACION OBTENIDA SOBRE LOS HECHOS (Breve descripción)

ingresa un particular vestido de policia preguntando por un anillo el vigilante se percató que en la puerta hay unas personas que el día de ayer establecieron sospechas y le informa al policia y el policia lo encadena y lo obliga a abrir la puerta ingresan 2 hombres 1 mujer armados robar lo que encuentran y se van a la huida en un carro Aest de placas DIL 850 segun manifiesta el vigi.

5. VICTIMAS

HERIDAS CUANTAS?

| | | |
|---------------------|----------------|-------------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS | IDENTIFICACION | LUGAR DE REMISION |
| N/A | N/A | N/A |

MUERTAS CUANTAS?

| | | |
|---------------------|----------------|-------------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS | IDENTIFICACION | LUGAR DE REMISION |
| N/A | N/A | N/A |

29
44
102

6. VEHICULOS IMPLICADOS

MARCA Renault CLASE Logan COLOR AZUL TIPO Automovil PLACAS DIL 850

SI NO

7. PERSONAS CAPTURADAS

NOMBRES Y APELLIDOS IDENTIFICACION
N/A N/A



8. ARMAS INCAUTADAS A LAS PERSONAS CAPTURADAS (Descripcion)

N/A N/A N/A

9. TESTIGOS DE LOS HECHOS

NOMBRES Y APELLIDOS IDENTIFICACION DIRECCION Y TELEFONO
Yedon Enrique polo Martinez 1047 391 674 Torices paco Bolivar el Joige
Esq. n. 172-73
TL. 310 650 6369

10. PRIMER RESPONDIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS ENTIDAD IDENTIFICACION DIRECCION Y TELEFONO
Yeison Estive Rodriguez Q. PANA 1101 546 198 ESCAYON VILLA CIL 71 de nobi
cembre 30067 APT 302
TL 310 344 9540

¿FUE RELLEVADO? SI NO FECHA DE RECEPCION

HORA DE RELIEVO FIRMA

11. SERVIDOR QUE REALIZA EL RELIEVO

NOMBRES Y APELLIDOS ENTIDAD IDENTIFICACION DIRECCION Y TELEFONO
CHRISTIAN RODRIGUEZ PANAMA 72 227 949 NOVEDO BOBOLIVE
801 224 0291
FIRMA

12. CONSTANCIA DE RECIBO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

NOMBRES Y APELLIDOS ENTIDAD IDENTIFICACION DIRECCION Y TELEFONO
CHRISTIAN RODRIGUEZ PANAMA 72 227 949 NOVEDO BOBOLIVE

FECHA 27/11/12 HORA DE RECIBO FIRMA

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

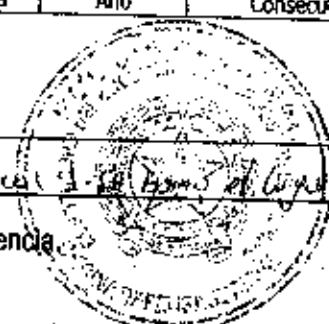
No. Expediente CAD

Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo



ENTREVISTA -FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial



83

Fecha D 22 M 11 A 2012 Hora 1700 Lugar: Cruz local 119

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO :

Primer Nombre Beatriz Segundo Nombre Natilde

Primer Apellido Quintero Segundo Apellido Gomez

Documento de Identidad C.C otra No. 22836326 de Caimito

Alias _____

Edad: 51 Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D 12 M 08 A 1961

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Sucre Municipio Caimito

Profesión Vendedora Oficio Vendedora

Estado civil Soltera Nivel educativo Tecnico

Dirección residencia: Carapote Cir 17 N° 60-102 Teléfono 3188911825

Dirección sitio de trabajo: Laguito Centro comercial Pierró Gallo Local 119 Teléfono 6650290

Dirección notificación Laguito Centro Comercial Pierró Gallo Local 119 Teléfono 6650290

País Colombia Departamento Bolivar Municipio Cartagena

Relación con la víctima _____

Relación con el victimario _____

Usa anteojos SI NO Usa audífonos SI NO

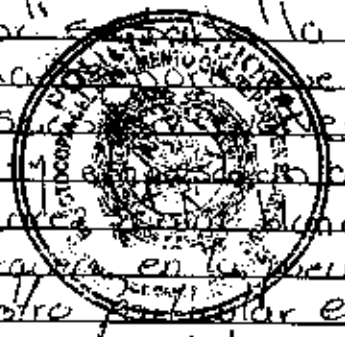
II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

El día de hoy 29-11-2012 siendo aproximadamente las tres y treinta de la tarde me encontraba adelantando la limpieza unos particulares más exactamente una pareja la cual había estado el día de ayer en la joyería preguntado por un juego de esmeraldas la cual se les había mostrado como tenían una actitud sospechosa se llamo a la policía del cas laguito pero cuando estos llegaron los particulares ya se habían ido. El día de hoy no se les iba a dejar ingresar pero como en ese

26
46
104

momento se encontraba un policia en la Joyeria preguntando por un anillo de compromiso. Al ver estos particulares me levante de donde estaba y estos me dijeron que venian por lo que habian visto ayer enseguida el señor sacando la vitrina sacando su revolver y le dice a la señora que venia con el que sacara las joyas esta señora me dio las joyas y me quito las llaves de las vitrinas y me sacaron a sacar todo hechandola en un bolsa de flores y el policia que se encontraba adentro se paraba en la puerta moviendole el portero y de donde ingresara otro policia el cual tambien estaba armado y nos encerra en el baño a las personas que nos encontrabamos aqui Pregunto como era la contextura fisica de los particulares y el policia Respondio El policia era moreno de estatura aproximada 172 cm contextura delgada Cabello corto. La pareja la señora era de estatura baja acorpeada Cabello largo y corto de piel blanca vestia camisa blanca y short azul el señor tenia un tatuaje en su brazo derecho de alas grandes y nariz filosa Cabello corto cejas pobladas de estatura alta de piel trigueña vestia un pantalon azul y camisa blanca el ultimo sujeto que ingreso de descendencia con cara alta nariz delgado vestia camisa blanca y pantalon kaki esto fue quien nos encerra en el baño. Pregunto Cuanto tiempo duran estos particulares dentro de la Joyeria Respondio 20 minutos aproximadamente Pregunto Esta usted en la capacidad de reconocer a estos particulares si los vuelve a ver Respondio Si Pregunto Sabe usted el monto del valor que se hurtaron Respondio Que no Sabria porque tendria que hacer primero un inventario Pregunto Tiene algo mas que agregar corregir o enmendar a esta diligencia Respondio No.



(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado al número de Noticia criminal).

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista SI NO Cuál? _____

Firmas: Beatriz Quintero

[Firma]

Firma entrevistado Beatriz Quintero Goe

Firma Policia Judicial Carlos Alberto Lopez Penaranda

Nombre: 27836326 Quintero
Cédula de Ciudadania

Nombre: Investigador
Cargo



Indica derecho del entrevistado

Policia Nacional
Entidad

28⁴⁷
105

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

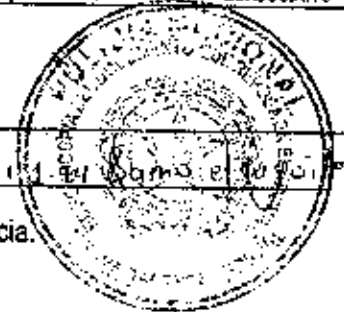
Nº CASO

| | | | | | | | |
|--------------------|--|------|------|-----|--------------|-----|-------------|
| No. Expediente CAD | | Dpto | Mpio | Ent | U. Receptora | Año | Consecutivo |
|--------------------|--|------|------|-----|--------------|-----|-------------|



ENTREVISTA -FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial



Fecha D 29 M 11 A 2012 Hora 17:15 Lugar: Cruz L. Gue... del barrio el...

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre Fredys Segundo Nombre Enrique

Primer Apellido Polo Segundo Apellido Molina

Documento de Identidad C.C. otra No. 1097391074 de Cartagena

Alias _____

Edad: 25 Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D 27 M 07 A 1987

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Bolívar Municipio Cartagena

Profesión _____ Oficio Guardia Seguridad Joyero

Estado civil Unión libre Nivel educativo Bachiller

Dirección residencia: Calle Jorge Isaac Posso Bolívar #17-273 Teléfono 310 650 6369

Dirección sitio de trabajo: Joyería Lesano Teléfono _____

Dirección notificación Calle Jorge Isaac Posso Bolívar #17-273 Teléfono _____

País Colombia Departamento Bolívar Municipio Cartagena

Relación con la víctima _____

Relación con el victimario _____

Usa anteojos SI NO Usa audífonos SI NO

II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

En el día de hoy 29-11-2012 siendo aproximadamente las tres y cuarenta de la tarde me encontraba en mi puesto de trabajo ubicado en la joyería Lesano, cuya función es abrir y cerrar la puerta de seguridad, en un momento veo que la Policía se para en la entrada principal, yo le abro los dos puntos le pregunto que se le ofrece el medidor que viene a preguntar por un quillo del compromiso y lo abro para que se dirija hacia la vendedora, Posando un rato más hacia la puerta principal y observo

28

106

que viene un hombre y una mujer, las cuales habían llegado el día anterior, y a mí me parecía bastante extraño, por esa situación decidí llegar hacia el negocio se encontraba dentro del negocio, cuando me para de lo oízo el policía se volteó de juego y me apuntó con un arma de fuego, abrí la puerta sin me mata, de dotación, se abre la puerta a la parja que yo había visto sospechosa, ellos ingresan y dicen que esto es un asalto, me dyan un rato en la propia lugar si acia la mujer hacia donde estoy yo y me dicen que si como puede dejar la puerta sin seguro y abic, to una distancia la seguridad de la puerta, el policía nos cogio y nos lleto hacia la parte de otros del negocio y nos cerraron la mujer que entró en el asalto es cara redonda, ojos saltones nariz filosa, boca grande, labias semi gruesas, color de piel blanca de 160 de estatura aproximada, ojos normales estoy en capacidad de realizar un retrato, de esta persona del acompañante de la mujer, es un hombre color filoso nariz filosa, boca pequeña labias normales, color de piel trigueño, de estatura 170, llevo puesto zapatos en ambos ojos. Estoy en capacidad de realizar un retrato, un día vino un bigote estilo canchando pro ceso. del policía loo recordo la cara.



(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista SI NO Cuál? _____

Firmas:

[Handwritten signature]

Firma entrevistado

Firma Policía Judicial

Nombre:

Nombre:

FREDDY Polo m

Edo. Píroz elowano

Cédula de Ciudadanía

Cargo

1047391674



Indice derecho del entrevistado

Investigador

Entidad

Puno

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

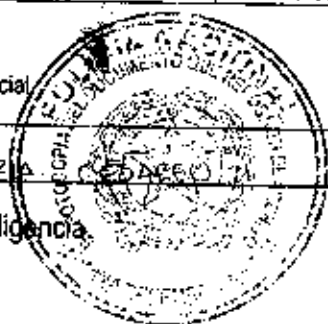
Nº CASO

| | | | | | | | | | | |
|--------------------|--|--|--|--|------|------|-----|--------------|-----|-------------|
| No. Expediente CAD | | | | | Dpto | Mpio | Ent | U. Receptora | Año | Consecutivo |
|--------------------|--|--|--|--|------|------|-----|--------------|-----|-------------|



ENTREVISTA -FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial



Fecha D 29 M 11 A 2012 Hora 19:20 Lugar: Joyería

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre Maria Segundo Nombre Eugenia

Primer Apellido Vasquez Segundo Apellido Serrano

Documento de Identidad C.C. otra No. 33.126-033 de San Juan de Nepomuceno

Alias N/A

Edad: 61 Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D 16 M 10 A 1951

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Bolívar Municipio San Juan de Nepomuceno

Profesión Talabartera Simultánea Oficio Jefe de taller y ventas

Estado civil casada Nivel educativo Técnica

Dirección residencia: puerto la papa edif. Laguna de san Lajoro apto 3A Teléfono 3157734071

Dirección sitio de trabajo: Laguito Parque Comercial Pterno Gallo Local 114 Teléfono 6650290

Dirección notificación _____ Teléfono _____

País Colombia Departamento Bolívar Municipio Cartagena

Relación con la víctima _____

Relación con el victimario N/A

Usa anteojos SI NO Usa audifonos SI NO

II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación: Siendo las 15:30 del día de hoy, 29 de noviembre de 2011 me encuentro en la parte de la bodega de local en donde se encuentran las cajas puestas en donde se encuentran las joyas guardadas y una mesa de trabajo de joyería, cuando me levante del escritorio hacia los mostradores donde se encuentra diversidad de joyas cuando mire un sujeto (1) vestido de policía era un hombre de 1.85 aproximadamente de estatura, tez morena, contextura gruesa, se le nota que hace constante ejercicio, nariz respingada; el otro particular (sujeto 2) era de tez morena, ojos oscuros, pelo liso, labios gruesos 1.75 aproximadamente de estatura; el otro particular (sujeto 3) es de tez ligera, contextura media, 1.70 aproximadamente de estatura con un

30
50
100

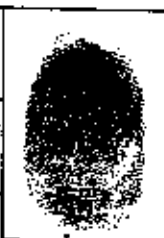
unos 50 años de edad aprox. nariz ancha, y la mujer (sujeto 4) de un 1.60 de estatura aproximadamente, tez blanca, cabello negro liso, nariz pequeña, contextura normal, ellos se encontraban frente a los mostradores. cuando sacaron las armas y se retiraron nuevamente hacia la bodega, cuando el (sujeto 2) mas joven salto sobre el mostrador y se lo puso en la mano y me alarzo y me dijo que donde tocara un billete me lo daba, pero cuando el me caso de la bodega hacia el frente del local, nos fuimos a la bodega y estabamos en la joyeria y nos dijo que no hicieramos nada; como lo abia de hacer yo me asustaba me panto y me dijo que no queria que hicieramos nada, mientras que el joven y la mujer se encargaban de hurtar las joyas de los mostradores. y de la caja fuerte metida toda la que hurtaban en un bolso con flores las blancas medianas. el sujeto mayor (sujeto 3) nos dirigia amenazandonos con un revolver negro hacia el baño y nos decian que sta haciendo algo o saltamos para mirar nos pegaba en tiro; lo unico que se escuchaba era cuando el sujeto asaltado de policia gritaba a los demas asaltantes que se "enfrentaban contra el tiempo" cuando salimos del baño; ellos tambien acababan de salir y como Freddy polo quien es el portero de la joyeria hacia el car lajoito o informalmente a los policias acerca del asunto con que el vehículo de los asaltantes habia acabado de emprender su huida. PREGUNTA: sabe usted con monto aproximado del hurto de la joyeria? RESPONDO: aproximadamente de mil millones de pesos. PREGUNTA: en las cajas fuertes habia dinero en efectivo? RESPONDO: NO, todo el dinero se consignó inmediatamente entre cajas. PREGUNTA: usted alguna otra vez habia mirado a estos particulares? RESPONDO: solo ayer cuando vinieron como turistas a comprar un par de joyas para comprar. PREGUNTA: usted se encuentra en la capacidad de dar una descripción o reconocer a los particulares, que realizaron el asalto? RESPONDO: si, completamente. PREGUNTA: tiene algo mas que agregar, enmendas, corrección a la presente diligencia? RESPONDO: No.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista SI NO Cuál? _____

Firmas: *Maria Eugenia Vasquez*

Firma entrevistado
 Nombre: *Maria Eugenia Vasquez*
Serrano
 Cédula de Ciudadanía: *33.136.033 @/genn*



Indica derecho del entrevistado

Firma Policía Judicial
 Nombre:
 Cargo:
 Entidad:

51

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

No. Expediente CAD

Dpto.

Mpio

Ent

U. Receptor

Año

Consecutivo

ENTREVISTA -FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial



Fecha D 29 M 11 A 2012 Hora 1730 Lugar: AV. ALMIRANTE BRION CRA 1 CENTRO COMERCIAL PIERINO GALLO LOCAL 1-14 BARRIO EL LAGUITO

Conforme a lo establecido el artículo 208 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre ASDRUBAL Segundo Nombre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Primer Apellido GUTIERREZ Segundo Apellido RIVERA
Documento de Identidad C.C. otra No. 9.285.198 - - "de MOMPOS"

Alias

Edad: 53 Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D 28 M 03 A 1958

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento BOLIVAR Municipio MOMPOS

Profesión NINGUNA Oficio ORFEBRE

Estado civil UNION LIBRE Nivel educativo 11º BACHILLERATO

Dirección residencia: BARRIO BUENOS AIRES DG 48 Nº 48-75 Teléfono 8878888

Dirección sitio de trabajo: CRA 1 CENTRO COMERCIAL PIERINO GALLO LOCAL 1-14 BARRIO EL LAGUITO Teléfono 8850290

Dirección notificación BARRIO BUENOS AIRES DG 48 Nº 48-75 Teléfono 8878888

País COLOMBIA Departamento BOLIVAR Municipio CARTAGENA

Relación con la víctima COMPAÑERO DE TRABAJO

Relación con el victimario NINGUNA

Usa anteojos SI NO Usa audífonos SI NO

II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

Yo trabajo como joyero en la joyería de razón social cesáreo desde hace 5 años, mi función es realizar y reparar joyas, y el día de hoy siendo las 15:30 a 16:00 horas aproximadamente yo me encontraba sentado en la mesa del taller que queda al fondo de la joyería y se comunica con la

joyería por medio de un pasillo con un compañero de trabajo de nombre JOSE SAENZ y cuando sentí que llegó un tipo armado con un revolver de color gris claro con cachas oscura de estatura 1.70 metros, contextura gruesa, color de piel clara, como de 38 a 40 años, vestía una camisa de color beige que es lo único que recuerdo, corte bajo cabello ondulado, tenía la piel de la cara áspera, acento costeño y me dijo que me parara, que no tocáramos y que saliéramos fuera donde se encontraba todo el personal que trabaja en la joyería que estaba en la parte atrás de la caja fuerte, mientras un sujeto estaba sacando las joyas que estaban en la vitrina que estaba en la caja fuerte, que era de cara fileta, tenía unas gafas de color transparente, color de piel trigueño claro, contextura atlética, cabello liso, de 38 a 40 años aproximadamente, además de esos dos sujetos se encontraba una muchacha de contextura gruesa, estatura como de 1.60 color de piel trigueña, como de 27 a 28 años de edad, no recuerdo la ropa que tenía puesta, cabello liso achinado corto abundante que también guardaba joyas y nos amenazaba diciendo que nos quedáramos quieto o nos moríamos aquí mismo y también estaba dentro de la joyería en el puesto de vigilante un sujeto vestido de policía con un chaleco reflector de piel morena, se le veían los pelos del rostro como si no se hubiera afeitado por la mañana, luego de estos nos llevaron a todos para la parte de atrás de la joyería donde queda el taller y colocaron una puerta que tapa el aire acondicionado, de ahí sonó el teléfono y al que describí primero arranco el cable del teléfono y luego de eso se marcharon, de ahí cuando no escuchamos mas nada salimos de donde estábamos encerrado y el vigilante de la joyería salió corriendo a llamar a la policía y un señor que se encontraba por la calle le tomo la placa al vehículo y de inmediato se la dimos aviso a un policía que venía de la estación. //PREGUNTADO// Sirvase manifestar al despacho si usted esta en la capacidad de reconocer a estas personas que cometieron este hecho en la joyería en fotografías, videos, filas de personas entre otras? //CONTESTO// Si estoy en la capacidad de reconocer a estas personas por cualquier medio. //PREGUNTADO// Sirvase manifestar al despacho si usted tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia? //CONTESTO// No. No siendo otro el motivo de la presente diligencia una vez leída y aprobada firman en las que en ellas intervinieron.

UTILIZO MEDIOS MAGNETOFONICOS:

SI NO XXXX

Firmas: *Asdrubal Gutierrez*

Firma entrevistado
Asdrubal Gutierrez

Nombre:
ASDRUBALGUTIERREZ RIVERA

Cédula de Ciudadanía:
89.265.196 DE MOMPOS

9265196 de Mompos (Bo/)



Indica derecho del entrevistado

Firma Policía Judicial:
Jerson E. Villero Alfaro

Nombre:
JERSON E. VILLERO ALFARO

Cargo:
INVESTIGADOR

Entidad:
POLICIA NACIONAL-SIJIN

Código:

33
53
191

No. Expediente CAD

Dpto. Municipio Ent. U. Recepción Año

ACTUACION DEL PRIMER RESPONDIENTE



Departamento Bolivar Municipio Cartagena Fecha 29-11-12

1. LUGAR DE LOS HECHOS

DIRECCION: Cra 3 N 5-104

UBICACION EXACTA:
BARRIO Bocagrande ZONA Urbana

LOCALIDAD 1 VEREDA N/A

CARACTERISTICAS:

HORA PROBABLE DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS 16:30

2. PROTECCION AL LUGAR DE LOS HECHOS

ACORDONAMIENTO SI NO

3. OBSERVACIONES DEL LUGAR DE LOS HECHOS

¿HUBO ALTERACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS? SI NO

¿POR QUE?
El Señor que cumple funciones de mantenimiento del Hotel Or. identificado como YOFFRY JOSE ABUMADO HERRERA observa el vehículo de forma sospechosa abrir la puerta del lado derecho cogio el revolver y volvió a dejarlo en su lugar.
INTERVINIENTES YOFFRY JOSE ABUMADO HERRERA con c.c. 9147.986
OBSERVACIONES

4. INFORMACION OBTENIDA SOBRE LOS HECHOS (Breve descripción)

el comandante de guardia del cuartito informo sobre un posible hurto en la joyeria del centro comercial Dama Callo e impulsó las placas de un vehículo al parecer implicado D.D. 850 donde se realizan las patrullajes de intervención y sobre la Cra 3 N 5-104 un particular nos señalo el vehículo en donde su interior se encontraba un uniforme Policial N 4 y un revolver calibre 38.

HERIDAS CUANTAS?

| NOMBRES Y APELLIDOS | IDENTIFICACION | LUGAR DE REMISION |
|---------------------|----------------|-------------------|
| | | |

MUERTAS CUANTAS?

| NOMBRES Y APELLIDOS | IDENTIFICACION | LUGAR DE REMISION |
|---------------------|----------------|-------------------|
| | | |

6. VEHICULOS IMPLICADOS

SI



NO



54

| MARCA | CLASE | COLOR | TIPO | PLACAS |
|---------|-------|---------------|-----------|---------|
| Renault | Simba | Gris Diamante | Automovil | DIL 850 |

7. PERSONAS CAPTURADAS

| NOMBRES Y APELLIDOS | IDENTIFICACION | DIRECCION Y TELEFONO |
|---------------------|----------------|----------------------|
| N/A | N/A | |



8. ARMAS INCAUTADAS A LAS PERSONAS CAPTURADAS (Descripción)

| | | |
|-----|-----|-----|
| N/A | N/A | N/A |
|-----|-----|-----|

9. TESTIGOS DE LOS HECHOS

| NOMBRES Y APELLIDOS | IDENTIFICACION | DIRECCION Y TELEFONO |
|-----------------------------|----------------|----------------------------------|
| Jaffry Jose Armando Herrera | 9.147.986 | Hotel Dr. Guzman 5-104 781652801 |

10. PRIMER RESPONDIENTE

| NOMBRES Y APELLIDOS | ENTIDAD | IDENTIFICACION | DIRECCION Y TELEFONO |
|--------------------------|---------|----------------|--------------------------------|
| Jefferson Agudelo Ospina | Ponal | 1022304219 | Estacion Programada 3164926727 |

¿FUE RELEVADO?

SI



NO



FECHA DE RELEVO

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

HORA DE RELEVO

FIRMA

11. SERVIDOR QUE REALIZA EL RELEVO

| NOMBRES Y APELLIDOS | ENTIDAD | IDENTIFICACION | DIRECCION Y TELEFONO |
|---------------------|---------|----------------|----------------------|
| | | | |

FIRMA

12. CONSTANCIA DE RECIBO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

| NOMBRES Y APELLIDOS | ENTIDAD | IDENTIFICACION | DIRECCION Y TELEFONO |
|---------------------|---------|----------------|----------------------|
| | | | |

FECHA

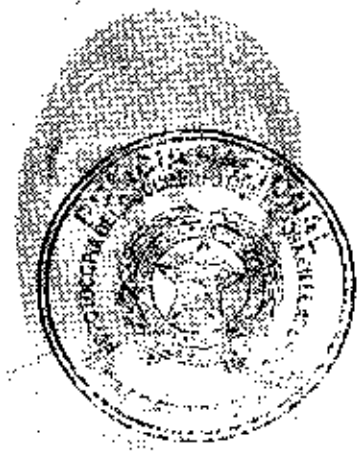
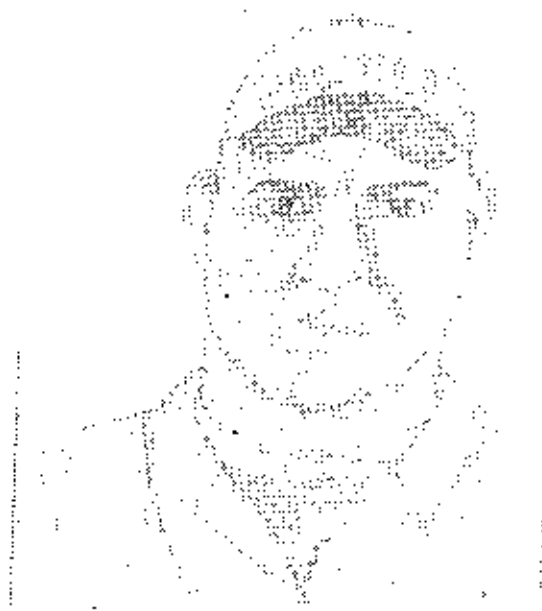
| | | |
|----|----|----|
| 29 | 11 | 12 |
|----|----|----|

HORA DE RECIBO 21:27

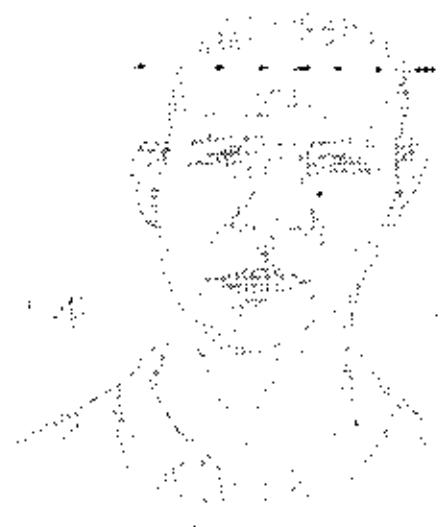
FIRMA

[Handwritten Signature]
 21 Julio 2012 a 11:00

SS 30



193



56

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------|---|---|---|------|---|-----|---|--------------|---|---|---|-----|---|---|-------------|---|---|---|---|---|
| 1 | 3 | 0 | 0 | 1 | 6 | 1 | 0 | 1 | 1 | 2 | 9 | 2 | 0 | 1 | 2 | 0 | 5 | 3 | 3 | 6 |
| Dpto | | | | Mpio | | Ent | | U. Receptora | | | | Año | | | Consecutivo | | | | | |

| |
|--------------------|
| No. Expediente CAD |
|--------------------|



INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-

Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo



| | | | | | | | |
|--------------|---------|-----------|-----------|-------|------------|------|--|
| Departamento | BOLIVAR | Municipio | CARTAGENA | Fecha | 05/12/2012 | Hora | |
|--------------|---------|-----------|-----------|-------|------------|------|--|

1. Destino del informe:

FISCAL SECCIONAL 36, Coordinadora Unidad de Reacción Inmediata (U.R.I.)

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

2. Objetivo de la diligencia

2.1 Realizar ampliación de denuncia a la señora MARZIA VICENCIA CESAREO LEMAITRE, con cedula Nro. 33.127.974 expedida en Cartagena, victima de los hechos ocurridos en la joyería CESAREO.

Reconocimiento por álbum fotográfico a los señores LIDUBINA ZAKZUK NEGRETE, con cedula 45.456.623 de Cartagena - MARIA EUGENIA VASQUEZ CERRANO, identificada con la cedula Nro. 33.136.033 de Cartagena - BEATRIZ MATILDE QUINTERO GOMEZ, con cedula Nro. 22.836.326 de camito (sucre) - FREDDY ENRIQUE POLO MARTINEZ, con cedula Nro. 1.047.391.674 de Cartagena - testigos de los hechos ocurridos en la joyería CESAREO- JUAN FERNANDO HIGUERA BLANCO, identificado con la cedula Nro. 91.267.918 de Bucaramanga - JORGE SAMRA FRANCO, identificado con la cedula 73.098.772 de Cartagena - JOHANA BARRETO CAUSADO con cedula Nro. 64.894.941 de ovejas sucre.

2.2 Solicitar labores tendientes a individualizar a los señores HERNAN GALVIS y ALEXIS NOGUERA, una vez individualizado consultar en el sistema de información SIJUF, Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) de la Fiscalía General de la Nación si le reportan algún tipo de anotación, así mismo antecedentes judiciales ante la oficina de Administración de información judicial de la Policía Nacional

2.3 Solicitud a la Registraduría nacional de estado civil de las tarjetas de preparación de los indiciados reconocidos en el álbum fotográfico.

2.4 Solicitud de antecedentes penales y/o requerimientos judiciales de los indiciados recocidos en el álbum fotográficos

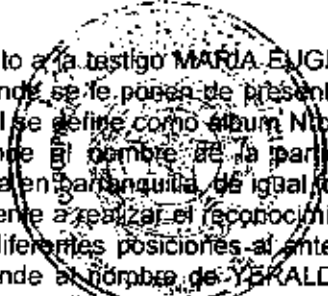
2.5 solicitud de antecedentes disciplinarios de los patrulleros CARACAS RUIZ FARID ALBERTO 72.292.239 barranquilla recocidos en el álbum fotográficos -DURAN INFANTE ALBERTO JOSE con cedula Nro. 72.333.282 DE barranquilla

2.6 Escuchar en diligencia de interrogatorio al indiciado ALBERTO JOSE DURAN INFANTE, en caso de que el desee renunciar a su derecho de guardar silencio, derecho este que se le informara en el momento de la diligencia.

2.7 Reconocimiento fotográfico a los señores LIDUBINA ZAKZUK NEGRETE, con cedula 45.456.623 de Cartagena - FREDDY ENRIQUE POLO MARTINEZ, con cedula Nro. 1.047.391.674 de Cartagena - testigos de los hechos ocurridos en la joyería CESAREO.

nombre ALEXANDER MANUEL MENDOZA MADURO, con cedula Nro. 88.246.099, de igual forma garantizando la transparencia de la diligencia se procede nuevamente a pasar un segundo álbum fotográfico con las mismas fotografías pero en diferentes posiciones al anterior, reconociendo la fotografía identificada con el Nro. 03, manifestado la testigo que lo reconoce por que el día miércoles 28 de noviembre del 2012, había llegado a la joyería de razón social "CESAREO" como cliente y al día siguiente 29 de noviembre del 2012, notó que la misma persona había llegado al establecimiento sacando un arma de fuego intimidándola y obligándola a salir de la oficina de contabilidad de la joyería, procediendo este a sacar todas la mercancía de las dos cajas fuerte.

De inmediato siendo las 14:55 horas se procede a realizar el segundo reconocimiento a la testigo MARIA EUGENIA VASQUEZ CERRANO, identificada con la cedula Nro. 33.136.033 de Cartagena, donde se le ponen de presente un álbum fotográfico que contiene 07 fotografías de personas de sexo femenino, el cual se define como álbum Nro. 01, reconociendo la fotografía la persona identificada con el Nro. 05 el cual responde el nombre de la particular YERALDINE BEATRIZ OLIVARES GUZMAN, con cedula Nro. 1.001.935.022 expedida en barranquilla, de igual forma garantizando la transparencia del debido procesó de la diligencia, se procede nuevamente a realizar el reconocimiento fotográfico con el álbum denominado Nro. 02, con las mismas fotografías pero en diferentes posiciones al anterior, reconociendo la fotografía de la personas identificada con el Nro. 03, el cual responde al nombre de YERALDINE BEATRIZ OLIVARES GUZMAN, con cedula Nro. 1.001.935.022 expedida en barranquilla, manifestando que la reconoce por que la vio el día 28 -11-12, en la joyería en compañía de un señor quienes observaban las prendas exhibida en la vitrina y volvió a verla el día del hurto, quien le quito las llaves del cuello a su compañera sacando las joyas de las vitrinas, quien las guardaba en una bolso grande de color blanco con estampados en flores.



Siendo las 15:00 horas el ministerio público procede a preguntarle a la testigo BEATRIZ MATILDE QUINTERO GOMEZ, con cedula Nro. 22.836.326 de caimito (sucre), si alguna vez había visto las fotografías que se le ponen de presente. Manifestando la testigo que no, procediendo con la diligencia se le pasa el álbum que se define como Nro. 01, reconociendo la fotografía de unas personas de sexo masculino con el Nro. 06 el cual responde al nombre ALEXANDER MANUEL MENDOZA MADURO, con cedula Nro. 88.246.099, de igual forma garantizando la transparencia de la diligencia se procede nuevamente a pasar un segundo álbum fotográfico con las mismas fotografías pero en diferentes posiciones al anterior, reconociendo la fotografía identificada con el Nro. 07, manifestado la testigo que lo reconoce por que el día miércoles 28 -11- 2012, lo había atendido junto a una muchacha que lo acompañaba, quienes le manifestaron que querían ver unos aretes de esmeralda y lo volvió a ver el día jueves 29-11-2012, en el asalto de la joyería cuando entraba con la misma muchacha y este salto y con un arma de fuego cogió a una de sus compañeras y reunió a todos los vendedores amenazándolos, lo vio cuando sacaba todas las joyas de la caja fuerte.

Siendo las 15:25 horas se procede a realizar el segundo reconocimiento a la testigo BEATRIZ MATILDE QUINTERO GOMEZ, con cedula Nro. 22.836.326 de caimito (sucre), donde se le ponen de presente un álbum fotográfico que contiene 07 fotografías de personas de sexo femenino, el cual se define como álbum Nro. 01, reconociendo la fotografía la persona identificada con el Nro. 01 el cual responde al nombre de la particular YERALDINE BEATRIZ OLIVARES GUZMAN, con cedula Nro. 1.001.935.022 expedida en barranquilla, de igual forma garantizando la transparencia del debido proceso de la diligencia, se procede nuevamente a realizar el reconocimiento fotográfico con el álbum denominado Nro. 07, con las mismas fotografías pero en diferentes posiciones al anterior, reconociendo la fotografía de la personas identificada con el Nro. 03, el cual responde al nombre de YERALDINE BEATRIZ OLIVARES GUZMAN, con cedula Nro. 1.001.935.022 expedida en barranquilla, manifestando que la reconoce por que estuve de frente el día 28-11-2012, como clientes de unos aretes de esmeraldas y la volvió a ver el día 29-11-2012, en el asalto a mano armada en la joyería, quitándole esta particular las llaves que llevaba colgada en el cuello y amenazándola con un arma de fuego e iba braseando la vitrinas, echando toda las joyas que encontraba.

Siendo las 16:20 horas el ministerio público procede a preguntarle al testigo FREDDY ENRIQUE POLO MARTINEZ, con cedula Nro. 1.047.391.674 de Cartagena, si alguna vez había visto las fotografías que se le ponen de presente. Manifestando el testigo que no, procediendo con la diligencia se le pasa el álbum que se define como Nro. 01, reconociendo la fotografía de unas personas de sexo masculino con el Nro. 04 el cual responde al nombre ALEXANDER MANUEL MENDOZA MADURO, con cedula Nro. 88.246.099, de igual forma garantizando la transparencia de la diligencia se procede nuevamente a pasar un segundo álbum fotográfico con las mismas fotografías pero en diferentes posiciones al anterior, reconociendo la fotografía identificada con el Nro. 06, manifestado el testigo que lo reconoce por que el 28 -11- 2012, ingreso como cliente y vestido como turista y lo volvió a ver el día del robo por que al momento de ingresar a la joyería saca un arma de fuego y se vuela la vitrina intimidando a las vendedoras, metiéndose al fondo de la bodeguita a sacar las joyas de la caja fuerte.

Se recibió respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la copia de la foto-cedula de los particulares HERNAN GALVIS GALVIS, CON CEDULA Nro. 72.214.908 - Alexis noguera ballestas con cedula Nro. 72.178.734 de Cartagena.

Se solicito al grupo de administración de información judicial, de la Seccional de Investigación Criminal MECAR, de los ante penales y/o requerimiento judiciales des los particulares HERNAN GALVIS GALVIS, CON CEDULA Nro. 72.214.908 - Alexis noguera ballestas con cedula Nro. 72.178.734 de Cartagena, a espera de su respuesta.



Se recibió respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil de las tarjetas de identificación de los indiciados ALEXANDER MANUEL MENDOZA MADURO, con cedula Nro. 88.246.099 - YERADINE BEATRIZ OLIVARES GUZMAN, con cedula Nro. 1.001.935.022 expedida en barranquilla.

Respuestas de antecedentes penales y/o requerimientos judiciales de los indiciados ALEXANDER MANUEL MENDOZA MADURO con cedula nro. 88.246.099, YERADINE BEATRIZ OLIVARES GUZMAN con cedula Nro. 1.001.935.022 de barranquilla, CARACS RUIZ FARID ALBERTO 72.292.239 barranquilla, recibidos en el álbum fotográficos.

Fue realizado por parte del laboratorio de criminalística de la Seccional de Investigación Criminal MECAR, el álbum fotográfico de las botas halladas dentro del vehículo marca Renault simbol de placas DIL850, color gris,

El día 04-12-2012 se escuchó en diligencia de interrogatorio al indiciado ALBERTO JOSE DURAN INFANTE, en presencia del señor MUGUEL ANGEL ANZOATEGUI MORILLO, Cedula 9.075.900 de Cartagena, tarjeta profesional Nro. 20464 del CSJ defensor público, indiciado que manifestó renunciar al artículo 282 del código de procedimiento penal, manifestando que el día 28-11-2012 a las 22:00 horas me encontraba en el CAI Villa ubicado en la parte de atrás de la plaza de toro realizando primer turno de comandante de guardia, termina el turno a las 07:00 horas del día 29-11-2012 fue relevado por un patrullero de apellido "caracas", se dirigió a su casa ubicada en el barrio alto de san Isidro, en el camino había una zona de la calle donde había un alcantarillado de aguas negras que estaba rebosando botando agua y le toco bajar la velocidad para no mojarse y como la motocicleta esta deteriorada se le apago y fue obligado a bajar los pies, se le mojaron las botas de agua de alcantarilla, en seguida de inmediato se fue para su casa y decidió lavar las botas, las lavo y las puso a secar en el balcón del segundo piso, después se fue a dormir y se despertó aproximadamente a las 11:00 o 11:30, al levantarse se dio cuenta de que las botas ya no se encontraban en el balcón, no le tomo mucha importancia, y se fue hacia los lados del centro a realizar diligencia personales, a eso de las 14:45 horas coloco la denuncia por la pérdida de las botas en la inspección de policía que se encuentra en el barrio el bosque, posterior a eso se baño se uniformo por que tenia turno a las 17.00 horas, al llegar al comando de manga que era donde lo habían citado a formar, estando e formación estaba el comandante y me hicieron un comentario que habían hecho un hurto en Bocagrande y que habían encontrado un chaleco del patrullero Espinoza que trabaja en la fuerza disponible, al preguntarle al indiciado la descripción del lugar donde fue dejada las botas secando, manifestando este la ubico en la esquina de una supertienda que se llama bodegón, ese es una calle principal del barrio de altos san Isidro hay como doscientos metros antes de mi casa, el lugar donde colgó las botas es una casa dos plantas, fachada en obra negra, con dos puertas de acceso, en el primer piso vive la dueña de la casa, al fondo del primer piso vive un inquilino, para ingresar al segundo piso donde hay dos apartamento hay unas escaleras y el lugar donde colgué las botas es el balcón o muro del apartamento donde vivo. Se le solicito al indiciado realizar una descripción detallada de las botas que se le extraviaron y si las vuelve a ver las reconocer, a lo que respondió que eran unas botas en material de cuero, color negro, media caña, talla 43, como características especiales el primer orificio de abajo para arriba yo lo dejo libre de pasar el cordón, porque al pasar el cordón y amarrármelas me aprieta el empeine del pie en este estado de la diligencia se le pone de presente previa autorización del defensor público el álbum fotográfico de fecha 29-11-2012 con noticia criminal de referencia realizada en el lugar de los hechos donde se hallaron algunos elementos utilizados en el hurto a la joyería CESAREO, y se le solicita al interrogado que manifieste que si reconoce las botas respondiendo que si logra reconocer sus botas por estas tenían unas característica de un orificio que yo les dejo libre esta sin el cordón.

Con base a la entrevista recepcionada al señor patrullero EDINSON ALEXANDER ESPINOZA VISCAINO, con cedula Nro. 72.357.034, donde hace mención que la persona que aparece en el retrato hablado vestido con uniforme de la Policia Nacional, tiene similitudes y características similares a la de un patrullero que conoce con el apellido de caracas, el día 04 de diciembre del 2012 se realizo reconocimiento por álbum fotográfico a los testigos de nombres LIDUBINA ZAKZUK NEGRETE, con cedula 45.456.623 de Cartagena - FREDDY ENRIQUE POLO MARTINEZ, con cedula Nro. 1.047.391.674 de Cartagena - testigos de los hechos ocurridos en la joyería CESAREO y en presencia del ministerio publico en turno, doctor JHONY HERRERA BERTEL, con cedula Nro. 73.132.444 de Cartagena.

59

| | | |
|----|---|--|
| | número 5-104 frente al hotel de razón social OR, dentro del vehículo de placas DIL850 | color negro y una chapuza (porta arma) plástica de color negro de marca BLACKHAWWK, marcada con CTJ0001 con logotipo de la Policía Nacional en la parte posterior. |
| 01 | barrio Bocagrande carrera 3 número 5-104 frente al hotel de razón social OR, dentro del vehículo de placas DIL850 | 01 suéter color blanco |
| 01 | barrio Bocagrande carrera 3 número 5-104 frente al hotel de razón social OR, dentro del vehículo de placas DIL850 | 01 porta carnet con su porta, escarapela con grabados de la Policía Nacional |
| 01 | barrio Bocagrande carrera 3 número 5-104 frente al hotel de razón social OR, dentro del vehículo de placas DIL850 | 01 suéter color verde con mangas cortas |
| 01 | barrio Bocagrande carrera 3 número 5-104 frente al hotel de razón social OR, dentro del vehículo de placas DIL850 | 01 par de medias de color negro. |
| 01 | barrio Bocagrande carrera 3 número 5-104 frente al hotel de razón social OR, dentro del vehículo de placas DIL850 | 01 par de medias tobilleras color blanco con el número 57. |
| 01 | barrio Bocagrande carrera 3 número 5-104 frente al hotel de razón social OR, dentro del vehículo de placas DIL850 | 01 sombrero para mujer color blanco. |
| 01 | barrio Bocagrande carrera 3 número 5-104 frente al hotel de razón social OR, dentro del vehículo de placas DIL850 | 01 suéter color blanco con manchas de color gris con estampado |
| 01 | Casino de oficiales de la Policía nacional | 01 disco compacto en formato DVD, marca TDK-con numero CIH112113932H17 |
| 01 | Establecimiento de razón social joyería cesáreo ubicado en centro comercial Pierino gallo numero 1-14. laguito | 01 cd de marca TDK CD- 52X, 80 MIN, 700MB, contenida dentro de un estuche en material de plástico |

5. Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados.

En las diligencias realizadas en dos lugares de los nechos donde fueron hallados los elementos materiales probatorios se sometieron a cadena de custodia los elementos relacionados en el informe ejecutivo.

6. Resultados de la actividad investigativa (Descripción clara y precisa de los resultados)

Una vez adelantada todas las labores investigativas ordenadas por su despacho judicial esta unidad de policía judicial logró establecer de acuerdo a lo manifestó por los testigos de nombres LIDUBINA ZAKZUK NEGRETE, con cedula 45.456.623 de Cartagena - MARIA EUGENIA VASQUEZ SERRANO, identificada con la cedula Nro. 33.136.033 de Cartagena - BEATRIZ MATILDE QUINTERO GOMEZ, con cedula Nro. 22.836.326 de carmito (sucre) - FREDDY ENRIQUE POLO MARTINEZ, con cedula Nro. 1.047.391.674 de Cartagena - testigos de los hechos ocurridos en la joyería CESAREO, en los reconocimientos de álbumes fotográficos quienes de forma oportuna acertaron en manifestarle a esta unidad de policía judicial, poniendo de presente las actividades delictiva de cada uno de las personas que participaron a los autores materiales de los hechos ocurridos el día 29-11-12 siendo las 15: 40 horas aproximadamente, llego una persona de sexo masculino vestido con uniforme de la Policía Nacional, se acercó a la puerta principal del Establecimiento Razón Social, JOYERIA CESAREO, y le manifestó a la persona encargada de la seguridad que entraría a la joyería con el fin de comprar un anillo de compromiso para su novia, el encargado de la seguridad le hace señas para que ingrese y le indica una vendedora para que lo atienda; pasado un momento el

8. Servidor de Policía Judicial:

| Entidad | Código | Grupo de PJ | Servidor | Identificación |
|---------|--------|----------------------|----------------------|----------------|
| PONAL | 61 | PATRIMONIO ECONOMICO | EDUARD PAEZ CHAMORRO | 11.004.727 |

Firma,

Stc Eduard Paez Chamorro



Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



61
199

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Bogotá D.C., 13 de Octubre de 2012

INSTRUCTIVO No. 024/ DIJIN - COREG 70

**PAUTAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL PLAN NACIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL
POR CUADRANTES -PNICC-**

A partir del despliegue del Plan Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes - PNVCC en las metropolitanas, departamentos de policía y los 50 municipios priorizados, sumado a la implementación del Plan Nacional de Investigación Criminal por Cuadrantes y teniendo en cuenta las observaciones de la Fundación Ideas para la Paz - FIP en el acompañamiento, evaluación y seguimiento de la estrategia, los cuales han determinado la baja incidencia de la capa de investigación criminal en los cuadrantes y su articulación con la capa de inteligencia así como la necesidad manifiesta de lograr resultados operacionales visibles y de impacto en cada cuadrante; fijando algunos lineamientos y determinando responsabilidades para el mejoramiento de la aplicación de la capa de investigación criminal dentro del Plan Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes:

Se realizó un análisis y evaluación de la estrategia donde se evidenciaron falencias en el despliegue del Plan, lo que exige convertir en reto estratégico la dinamización del PNICC en las unidades desconcentradas con el fin de potencializar esfuerzos en el desarrollo del proceso de investigación judicial que impacte el servicio de policía y permita disminuir los índices de criminalidad e impedir la impunidad.

Resultado del análisis

El resultado de la evaluación y el análisis, permitió concretar el siguiente planteamiento estratégico y propositivo para impactar efectivamente la seguridad ciudadana y el servicio de policía a través del Plan Nacional de Investigación Criminal por Cuadrante.

Reto estratégico

Fortalecer el PNICC en el marco del PNVCC e impactar efectivamente el servicio de policía.

Objetivo General

Acoplar el PNICC con el Plan Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes y alinearlo con el PNIIC.

Objetivos específicos

- ✓ Diseñar un mecanismo de coordinación, orientación, control y evaluación del PNICC dentro de cada Seccional de Investigación Criminal y en el nivel central.
- ✓ Elaborar una matriz operacional integrada -MOIC- en el marco del PNICC.
- ✓ Generar criterios para la proyección de los cuadrantes de Investigación Criminal.
- ✓ Nombrar a un Coordinador de Cuadrantes por Seccional de Investigación Criminal, quien dependerá directamente de la Subjefatura.

62
200



En este contexto, se hace necesario adelantar varias líneas de acción y tareas específicas a desarrollar por los funcionarios comprometidos y responsables en el Plan Nacional de Investigación Criminal por Cuadrantes, con el fin de fortalecer la capa de investigación criminal y contribuir en la seguridad y convivencia ciudadana en aquellas unidades del país que tienen implementado el Plan Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, conforme a las siguientes instrucciones:

| No | ÁMBITO | ACCIÓN | RESULTADO | FRECUENCIA | RESPONSABLE |
|----|--------------------------------------|--|--|---------------|--------------------------------------|
| 1 | CUADRANTES DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL | Designar mínima dos funcionarios exclusivos para el PNIPC, por un periodo mínimo de 2 años. | Investigadores para cada cuadrante del PNICC | Permanente | Jefe SJUN |
| | | Reajustar los cuadrantes de Investigación Criminal teniendo en cuenta los siguientes parámetros: 1. Jurisdicciones donde existen más de tres estaciones de policía debe haber un cuadrante de investigación criminal por estación. 2. Jurisdicciones con menos de tres estaciones de policía debe haber un cuadrante de investigación criminal por CAL. 3. Jurisdicciones que tengan menos de 10 cuadrantes del PNICC debe haber igual número de cuadrantes de investigación criminal. 4. Jurisdicciones que por población, extensión territorial o registro de elevados índices delictivos, deberán ser analizadas por el Jefe Regional y Jefe SJUN para implementación de nuevos cuadrantes. 5. Alinear los cuadrantes de investigación criminal con los de inteligencia. 6. Potencializar la interacción entre investigador con el policía del cuadrante. | Definición de cuadrantes de investigación criminal | 15 de octubre | |
| 2 | INVESTIGACIÓN CRIMINOLOGICA | Elaborar el análisis criminológico de cada cuadrante de investigación criminal | Empoderamiento de la capa de investigación criminal dentro del PNICC | Permanente | Jefe SJUN |
| | | Actualizar los fenómenos delictivos de mayor afectación en cada jurisdicción | | Semestral | ARIAC |
| | | Georreferenciar los delitos en cada jurisdicción que están dentro del Plan Integral Policial para el ciudadano "Gestión Verde" | Análisis criminológico | Semestral | ARIAC |
| | | Identificar los objetivos operacionales de atención a la seguridad ciudadana en las 11 metropolitanas que están implementado el PNICC, teniendo en cuenta Popto y Popayan y los municipios priorizados teniendo en cuenta el Surgenes; en coordinación con SEPOL, GAULA y COSEC. | Atención Operacional Integrada de Cuadrantes -MOIC | Semestral | COREG, ARIAC REGIN, SJUN |
| | | Proponer un objetivo MOIC con su estructura y dos sistemas | | 30-nov | Jefe SJUN |
| 3 | INVESTIGACIÓN JUDICIAL | Desarrollar investigación judicial sobre los objetivos MOIC identificados | Judicialización | diario | Coordinador de cuadrantes, Jefe SJUN |

| No | ÁMBITO | ACCIÓN | RESULTADO | FRECUENCIA | RESPONSABLE |
|----|---|--|--------------------------|------------|--------------------|
| 4 | EVALUAR | Realizar seguimiento al impacto de las actividades establecidas en el PNICC en el marco del PNICC | Informe de seguimiento | Menual | REGIN |
| 5 | CAPACITACIÓN | Capacitar a los funcionarios comprometidos en el PNICC. | Funcionarios capacitados | semestral | EBNC |
| 6 | PROYECCIÓN CUADRANTES DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL | Análisis del crecimiento e implementación del PNICC en Metropolitanas, Departamentos de Policía y municipios priorizados | Actualización de datos | Permanente | REGIN, SJUN, COREG |

G3
rd

Finalmente, para el buen desarrollo de estas actividades se requiere el liderazgo del Jefe y el compromiso de los funcionarios responsables en el Plan Nacional de Investigación Criminal por Cuadrantes. Es preciso resaltar que la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL hará seguimiento pormenorizado al resultado de las acciones establecidas en este instructivo.

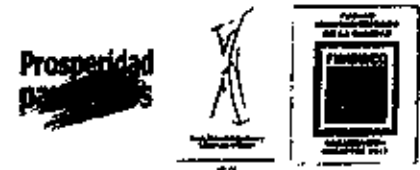

Brigadier General CARLOS RAMIRO MENA BRAVO
Director de Investigación Criminal e INTERPOL



Elaborado por: TC. Juan Miguel Prieto Lopez
Revisado por: PE. Daniel Salazar
 TO. Ramiro Pineda
Archivado: D/Oficina/2013/Productivos
Fecha de elaboración: 24/08/2012



Av. El Dorado 75-25
Teléfonos: 4266203
Di/in-coram-ude@policia.gov.co
www.policia.gov.co



CA 447
202

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



| | |
|---|---------------------|
| MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL | |
| Unidad: | CODIN MEUZ |
| Radicado No.: | |
| Recibido por: | JFB Santa Ana |
| Fecha: | 7/12/12 Hora: 08:45 |

POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS

No. 0169 / GUINT - JEFAT 29.27

Cartagena de Indias D.T. y C., 14 de Diciembre de 2012



Señor Mayor
DALMIRO RAFAEL HERAS SANTANA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR
Instalaciones. -

Asunto: Envió Información

En cumplimiento al comunicado oficial N° 2217/ INDER-CODIN-MECAR, de fecha 09 de Diciembre de 2012, respetuosamente me permito informar a mi Mayor, que revisada la base de datos del sistema de facturación para la Policía Nacional (SIFAC) el chaleco de serie: 90137 le figura asignado al policial que se relaciona a continuación:

- ✓ Chaleco N° 90137 fue asignado al señor PT. ESPINOZA VIZCAINO EDIKSON ALEXANDER mediante Factura N° 50386 de fecha 22 da Mayo de 2012. Almacén de Intendencia Policía Metropolitana de Cartagena de Indias.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

Intendente. **ROBERTO CARLOS GUZMAN FUENTES**
Jefe Almacén de Intendencia de Cartagena de Indias

Anexo: Factura N° 50386 de fecha 22-05-2012

Elaborado por: PT. RAIL PEREZ PICO
Revisado por: IT. ROBERTO GUZMAN FUENTES
Fecha de elaboración: 14/12/2012
Ubicación C:\sim\documentos\informes 2012

Carrera 21 N° 32 - 26, av. Pedro de Heredia, subida a la papa
Teléfono: 3116556813 - 3008142062
Email: mecar.admin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



GS 45

POLICIA NACIONAL
ALMACEN DE INTENDENCIA MECAR

Salida de Bienes - Especial 50386

Página 1

Fecha 22-05-12

Handwritten signature

PT ESPINOZA VIZCAINO EDIKSON ALEXANDER
METROPOLITANA CARTAGENA DE INDIAS

| Cantidad | Detalle | Valor Unidad | Valor Parcial | Valor Total |
|----------|--------------------------------------|--------------|---------------------|-------------------|
| 1 | CHALECO DE SERVICIO MASCULINO ,90137 | 116,700 | 116,700.00 | |
| 1 | LINTERNA VERDE TIPO AMERICANA | 18,722.58 | 18,722.58 | |
| | Agrupación. 1229 | | | 135,422.58 |
| | | | Total Salida | 135,422.58 |

SON.: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 58 Cvs M/CTE

Handwritten signature
Subintendente ROBERTO CARLOS GUZMAN FUENTES
Almacenista de Intendencia MECAR

Handwritten signature 72337034
PT ESPINOZA VIZCAINO EDIKSON ALEXANDER
Quien Recibe

Elaborado por... SI ROBERTO CARLOS GUZMAN FUENTES



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
UNIDAD Talento Mecar
RADICADO
RECIBIDO POR PT. Harin B
FECHA 17-12-2012 HORA 09:00

OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR



Cartagena de Indias D.T. y C, 17 de Diciembre de 2012

Señorita Subteniente
MARITZA LUBELLY BALAGUERA PARRA
Jefe Talento Humano MECAR,
Cartagena.-

Asunto: Solicitud Información ,

Respetuosamente me permito solicitar a mi Teniente su valiosa colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda se envíe a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias ubicada en la Avenida Pedro de Heredia Cra 21 No. 32-17 tercer piso esquina subida a la popa, oficio en donde se relacione la unidad policial a la cual se encuentra adscrito actualmente el Patrullero ESPINOZA VIZCAINO EDICKSON ALEXANDER, así como también el estado laboral del aludido policial para el 29 de Noviembre de la presente anualidad.

Lo anterior se requiere carácter urgente con el fin de allegarlo dentro de Indagación Preliminar radicada con la referencia P-MECAR-2012-435 que se adelanta en este despacho.

Le agradezco su colaboración y pronta respuesta,

Atentamente,


Patrullero **CARLOS ANDRES GOMEZ COY**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

Elaborado por PT. CARLOS GÓMEZ
Fecha de Elaboración: 17/12/12
Archivo: CODIN-MECAR/Mis documentos/comunicaciones salidas 2012

Av. Pedro de Heredia Cra 21 No. 32-17 Cartagena de Indias
Teléfono: 6009869
Mecar.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Prosperidad
para todos



P-MECAR-2012-435

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: COIN

Radicado No. _____

Recibido por: PT Navarro

Fecha: 17/12/12 hora: 07:50

No. 8242 / ARTAH-JEFAT-29

Cartagena de Indias, 17 de Diciembre de 2012

Señor Patrullero
CARLOS ANDRES GOMEZ COY
Sustanciador Oficina Control Disciplinario Interno MECAR
Cartagena



Asunto: Respuesta Oficio No. S/N

De acuerdo a comunicación oficial de manera atenta me permito informar al señor Patrullero, que revisada la base de datos del Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), donde nos apoyamos para la búsqueda de información e identificación policial, se pudo establecer lo siguiente.

Patrullero: EDIKSON ALEXANDER ESPINOZA VIZCAINO
CC: 72357034 de Barranquilla Atlántico
Situación Actual: Laborando
Lugar de Trabajo: Grupo Fuerza Disponible MECAR,

De igual manera le informo que el señor patrullero en mención se encontraba para la fecha 29 de noviembre de 2012 de vacaciones desde 31-10-2012 hasta 29-11-2012 fecha de presentación 30-11-2012 para un total de (30) días.

Atentamente

Darling Navarro
Intendente **DARLING NAVARRO MAR**
Responsable Proceso Pasajes y Viáticos MECAR

ELABORÓ: PT. MARN BOLAYO JOSÉ
REVISÓ Y PROYECTÓ: IT. DARLING NAVARRO
ARCHIVO: OFICIOS SAUDOS
FECHA: 17-12-2012

Barrió Manga, Calle 25 No.24-03
Email: me@gruta@policia.gov.co
TEL: 6600926
www.policia.gov.co

Prosperidad
na



1DH-OF-0001
VER-0

Página 1 de 1

Aprobacion 05-12-08

MECAR CODIN-SECRE

De: MECAR CODIN-SECRE
Enviado el: Lunes, 17 de Diciembre de 2012 11:27 a.m.
Para: MECAR E-100
Asunto: (((PRESENTACION POLICIAL)))
Importancia: Alta



Respetuosamente solicito su valiosa colaboración, en el sentido de hacer comparecer **CARÁCTER URGENTE** ante la oficina Control Disciplinario Interno MECAR, ubicada en la Avenida Pedro de Heredia Cra 21 No. 32-17, tercer piso, teléfono 6609869, al personal policial que se relaciona a continuación para el día de hoy **17 DE DICIEMBRE DE 2012**, con el fin de escucharlos en diligencia disciplinaria, así:

| GD | NOMBRE | UNIDAD | HORA |
|----|--|-------------------|-------|
| PT | ESPINOZA VIZCAINO EDIKSON ALEXANDER | FUERZA DISPONIBLE | 14:00 |

Atentamente,

Original Firmado

Mayor **DALMIRO RAFAEL HERAS SANTANA**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

48
206

69
207

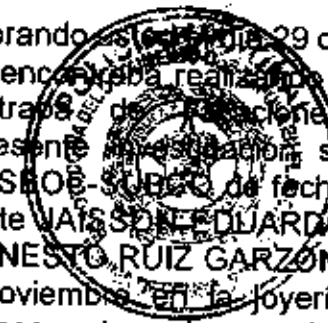
**POLICÍA NACIONAL.- INSPECCIÓN GENERAL.- METROPOLITANA POLICÍA
CARTAGENA. - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.- DESPACHO.**



**DILIGENCIA DE DECLARACION JURADA QUE RINDE EL SEÑOR
PATRULLERO EDIKSON ALEXANDER ESPINOZA VIZCAINO IDENTIFICADO
CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 72.357.034 EXPEDIDA EN ATLANTICO
(ATLANTICO).**

En Cartagena de Indias, a los 17 días del mes de Diciembre del año 2012, siendo las 14:00 horas, compareció ante la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena, el señor Patrullero arriba mencionado, con el fin de ser escuchado en diligencia de declaración jurada dentro de la presente Indagación Preliminar P-MECAR-2012-435. En tal virtud, el suscrito Sustanciador de la Oficina Control Disciplinario Interno, Previa formalidades legales, le hace saber al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal, (modificado por el artículo 8 de la ley 890 de 2004), el cual consagra: "FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"; en concordancia con el artículo 383 del Código de Procedimiento Penal, que a la letra dice: "OBLIGACIÓN DE RENDIR TESTIMONIO. Toda persona está obligada a rendir, bajo juramento, el testimonio que se le solicite en el juicio oral y público o como prueba anticipada, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad. El juez, con fundamento en motivos razonables, podrá practicar el testimonio del menor fuera de la sala de audiencia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5o. del artículo 146 de este código, pero siempre en presencia de las partes, quienes harán el interrogatorio como si fuera en juicio público."; artículo 385, del Código de procedimiento Penal, el cual reza: "EXCEPCIONES CONSTITUCIONALES. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. El juez informará sobre estas excepciones a cualquier persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a ese derecho. Son casos de excepción al deber de declarar, las relaciones de: a) Abogado con su cliente; b) Médico con paciente; c) Psiquiatra, psicólogo o terapeuta con el paciente; d) Trabajador social con el entrevistado; e) Clérigo con el feligrés; f) Contador público con el cliente; g) Periodista con su fuente; h) Investigador con el informante."; y del artículo 389 del Código de Procedimiento Penal, el cual refiere: "JURAMENTO. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce." **PREGUNTADO:** Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, respecto al interrogatorio que se le va a surtir. **CONTESTÓ:** Sí lo juro. El despacho procede. **PREGUNTADO:** Diga sus generales de ley. **CONTESTÓ:** Mis nombres, apellidos y documento de identificación son como quedaron escritos anteriormente, hijo de José Gregorio Espinoza Duarte y Elena Isabel Vizcaino Méndez, natural de Barranquilla (Atlántico), fecha de nacimiento 05 de Septiembre de 1985, grado de estudios Universitario, estado civil casado, residente en el barrio Blas de Leso Manzana C Lote 2, teléfono N°. No, celular N°. 3013721895, Profesión u oficio miembro activo de la Policía Nacional en el grado de Patrullero, labora en la Fuerza Disponible MECAR.

70
208



PREGUNTADO: Manifieste al despacho, se encontraba laborando el día 29 de Noviembre de 2012, en caso afirmativo diga que turno se encontraba realizando y que actividades realizaba. **CONTESTO:** me encontraba de vacaciones.

PREGUNTADO: El despacho le hace saber que la presente investigación se adelanta por los hechos informados en el oficio N°. 1128 ESPOB-SUBEO de fecha 30 de Noviembre de 2012, suscrito por el señor Subteniente JAISSON EDUARDO TARQUINO VARON, dirigido al señor Coronel WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZON, en donde informa la novedad ocurrida el día 29 de Noviembre en la Joyería CESAREO ubicada en el barrio el laguito, según versiones entregadas por los mismos empleados de dicho establecimiento, cuatro personas armadas entre las que se encontraba un sujeto el cual vestía uniforme de uso exclusivo de la Policía Nacional, efectuaron un hurto llevándose una cantidad indeterminada de joyas emprendiendo la huida en un vehículo, el cual fue hallado gracias a la reacción de la patrullas de los diferentes cuádrantes en la carrera tercera entre las calles quinta y sexta más exactamente frente al hotel OR, el cual es marca Renault Symbol de placas DIL 850 de la ciudad de envigado, en cuyo interior se hallaron diferentes prendas correspondiente a un uniforme de la Policía Nacional, además de un revolver, los cuales fueron hallados por la patrulla Limbo nueve quienes realizaron el respectivo procedimiento de acordonamiento del lugar para ser entregada la escena a unidades de criminalística. De igual forma se le hace saber al declarante que según declaraciones obtenidas legalmente a la investigación se evidencia que entre las diferentes prendas que se hallaron el interior del vehículo marca Renault Symbol de placas DIL 850 se encontró un chaleco policial cuyo número es el 90137. Así mismo se le coloca de presente el oficio No. 0169 de fecha 14 de Diciembre de 2012 suscrito por el señor Intendente ROBERTO CARLOS GUZMAN FUENTES Jefe Almacén Intendencia MECAR en donde manifiesta que el chaleco policial número 90137 fue asignado al señor Patrullero ESPINOZA VIZCAINO EDIKSON ALEXANDER mediante factura No.50386 de fecha 22 de Mayo de 2012. Manifieste al despacho que tiene que decir respecto a los documentos que se le fueron leídos.

CONTESTO: pues ese chaleco si me lo asignaron a mi para el mes de Mayo de este año en el almacén de intendencia de la MECAR pero el día 13 de Septiembre mientras realizaba cuarto y primer turno en el CAI Villa guardo el chaleco en la primera gaveta del escritorio y se me olvidó sacar el chaleco cuando terminé mi turno y cuando llegue a mi residencia es que me doy cuenta que no llevaba puesto el chaleco y como ese mismo día tenía que formar a las 13:30 horas en el Comando de la MECAR ubicada en el barrio Manga yo le comenté en la formación al Patrullero OVIEDO que es el que iba para el CAI a realizar tercer turno que me lo guarde y que yo lo había dejado en la primera gaveta del escritorio y ya en la noche, cuando me volví a encontrar con el en el Comando el me informa que el no vio ningún chaleco en la gaveta y que de igual forma le preguntó al Patrullero CARACAS RUIZ FARID quien fue a quien yo le entregue el servicio y el le dijo que no había visto ningún chaleco y al día siguiente le comento a la señorita Subteniente JENIFER ZAFRA de la novedad y ella me hace la sugerencia que le pase un informe para darle tramite y durante los días siguientes de igual forma le sigo preguntando al Patrullero OVIEDO sobre mi chaleco porque yo no volví a prestar turno en el CAI Villa, para que lo busque bien y el me repite que ya lo ha buscado y que allá no esta y por lo cual el día 18 de Septiembre le pasé el informe a mi Teniente ZAFRA para que le diera tramite y hasta ahora que veo que lo utilizaron para al parecer hacer algo indebido. El día 30 de Noviembre que regreso de vacaciones el Patrullero FONTALVO MONTALVO ROLANDO que se encontraba de secretario del Grupo de la Fuerza Disponible ese día me informaba que el chaleco que se me había perdido en el CAI apareció en el hurto de una joyería el día anterior y procedo a llamar al señor Subteniente PORTELA FABIAN Comandante del Grupo y él me dice que me le

71
209

presente a Fuerza Cinco que es el Suboficial de Servicio de la Fuerza Disponible y este me retira al servicio de presidencia el cual tocaba a las 13:30 horas y como el me retiró aproximadamente a las 11:00 horas yo procedí a llegar al CAI Villa para sacarle copias a la anotación que había hecho el día 17 de Septiembre en el libro Minuta de Guardia para que me sirvan de sustento. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, que policial le recibió a usted el servicio de Comandante de Guardia en el CAI Villa el día 13 de Septiembre de 2012. **CONTESTO:** me recibió el Patrullero CARACAS RUIZ FARID ALBERTO. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, usted le preguntó al Patrullero CARACAS RUIZ FARID ALBERTO si había visto el chaleco que según su dicho anterior, usted había dejado en la gaveta del escritorio del CAI Villa el día 13 de Septiembre, de 2012 después de haber terminado cuarto y primer turno, en caso afirmativo diga que le respondió el. **CONTESTO:** si le pregunté una sola vez y el me dijo que no había visto nada en la gaveta por lo cual decidí no preguntarle mas porque lo noté evasivo al responderme y se me hizo extraño y seguí preguntándole al Patrullero OVIEDO RAFAEL. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, como era su relación tanto personal como laboral con el Patrullero CARACAS RUIZ FARID ALBERTO. **CONTESTO:** mi relación con el en lo laboral no tratábamos casi y prefirió no trabajar con el porque tenía antecedentes que le gustaba evadirse de los servicios y no quería tener que pagar por el y en lo personal tampoco me relacione mucho con el y tampoco nunca tuve encontrones con el ni nada por el estilo. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, a quien le informó usted acerca de la pérdida del chaleco y diga de que manera informó usted dicha novedad. **CONTESTO:** yo le informé la novedad a mi teniente JENIFER ZAFRA, tanto verbal como por escrito, con el animo de que se le diera tramite para que se investigara esa novedad por resulta muy extraño que en donde solamente hay un policía en turno y no hay patrullas de vigilancia se valla a perder un chaleco. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** si, quiero anexar a la presente declaración fotocopia del informe que yo le pase a la Subteniente JENIFER ZAFRA informándole la novedad, copia de los folios 253 y 254 del libro minuta de guardia del CAI Villa correspondiente al 17 de Septiembre de 2012 en donde yo plasme una anotación respecto a la pérdida del chaleco el día 13 de septiembre del mismo año y así mismo quiero exteriorizar mi preocupación ya que hace cuatro días a esta diligencia se me acerca el Patrullero MANOTAS secretario de la reacción a informarme que días antes que capturaran al Patrullero CARACAS este había llegado a donde el diciéndole que era mala la que había hecho yo al decir que había sido el quien se había robado el chaleco y que yo se las tenía que pagar algún día, quiero que esto quede plasmado aquí porque siento temor de que me vaya a suceder algo a raíz de todo esto, donde yo lo que hice fue informar unos hechos para no verme involucrado en cosas indebidas y que si yo no lo hubiese hecho en aquel entonces hoy las cosas fueran diferentes porque yo no habría tenido como demostrar todo lo que he dicho. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada una vez leída aprobada y firmada por los que en ella intervienen, siendo las 16:20 horas.


 Patrullero **EDIKSON ALEXANDER ESPINOZA VIZCAINO**
 El Declarante 72.357.034


 Patrullero **CARLOS ANDRES GOMEZ COY**
 Funcionario Comisionado Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

72
52
UP

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS



Cartagena de Indias DT Y C 18 de septiembre de 2012


Señora Subteniente
JENIFER ZAFRA
Comandante Fuerza Disponible
Unidad

Asunto: Informe de Novedad

Repetidamente me permito informar a mi teniente la novedad ocurrida el día 13-09-12 cuando realizaba cuarto y primer turno en el cai Villa, cuando dejo en la primera góndola del escritorio el chaleco que tengo asignado, por lo que le comento al Patrullero Oviedo sobre el chaleco para que me lo guarde ya que él también hace turno en esa cai, ese mismo día en la noche el Patrullero Oviedo me dice que él no encontró ningún chaleco y que le preguntó al Patrullero Caracas quien fue el que yo le entregue el servicio diciendo que él no sabía nada.

Mi teniente le informo esto ya que es algo grave y extraño que se pierda el chaleco cuando se está en el cai se tiene acceso a ese escritorio por medio del comandante de guardia ya que en ese barrio llega ninguna patrulla de vigilancia. Le pido por favor que haga lo pertinente de igual forma yo haré mi anotación sobre el hecho en el libro de población de ese cai.

Atentamente


Patrullero EDIKSON ESPINOZA VIZCAINO
C.C. 72 357 034

| Fecha | Hora | Asunto | Anotaciones |
|-------|-------|------------|---|
| 912 | 20 | Ayud | <p>Buen tanto a la presencia de las Areas de fuego, Fugas y de Seguridad, Aplicar "SEA" que se requiere el uso de chaleco del CAI, no se debe permanecer en Quedar durante entera ejecución de estos y demás consignas a darlos y darlos sin dudar y bajo su responsabilidad. AT: PT Caracas Ruiz Farid Alberto Cabe Cabe Saliente.</p> |
| 912 | 07:24 | P/servicio | <p>de custodia y comandante de guardia del cai villa por parte del PT. Cara- cas Ruiz farid, le recibo, un radio Motorola PNC 2010T con N: de serial 205CLT1210, una batería, un click, un cargador de batería, dos sillas plasti- cas, una silla de oficina, un abanico de mesa, Tres escritorios de madera Tres escritorios metalicos de los cuales uno se encuentra sin dos patas, una mesa plastica, dos libros de anotaciones y una oficina cerrada con candado desconociendo lo que se encuentra en su interior. AT: PT Espinoza Vizcaino Edikson</p> |
| 912 | 07:26 | Anotación | <p>A la hora y fecha dejo constancia de que el día 130912 cuando realiza- ba cuarto y primer turno al momen- to de entregar el servicio se me queda en la primera gabe- ta del escritorio el chaleco re- flectivo que tengo asignado, al día siguiente le pregunto sobre el mismo al PT Oviedo para que me lo asegure, ese mismo día ya en la tarde él me informa que el</p> |

| Fecha | Hora | Asunto | Anotaciones |
|----------|-------|-------------|--|
| → | → | sigue | chaleco no se encuentra en la gabela y que de igual forma le preguntó al PT. Carreras y este le dijo que descorchó las comunicaciones ya que no lo ha visto. Dejó esta anotación para respectivas investigaciones. ATT: PT. Espinoza Vizcaino Edikson |
| 170912 | 07:30 | llegada | A la hora y fecha dejó constancia de la llegada al cai del PT. Alcazar Martinez y del SI. Simanca Izquierdo para cumplir su jornada laboral. ATT: PT. Espinoza Vizcaino Edikson |
| 170912 | 09:10 | el servicio | de custodia y comandante de guardia del cai villa al Patrullero Oviedo Rafael, entregandole un radio Motorola PNC 2010T con N° de serial 205CL1210, una batería, un click, un cargador, dos sillas plasticas, una silla de oficina, un abanico de mesa Tres escritorios de madera, Tres escritorios metalicos de los cuales uno se encuentra sin dos patas, una mesa plastica, dos libros de anotaciones, y una oficina desconociendo lo que se encuentra en su interior. ATT: PT. Espinoza Vizcaino Edikson |
| 18-09-12 | 09:10 | P/Servicio | de Comandante de guardia del Cai Villa en feriado me de novedades y consignas plasmada en la anotacion anterior recibe el Servicio con novedades el PT. Rafael Oviedo |

75
23

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS



Cartagena de Indias D.T. y C., Marzo 13 de 2012

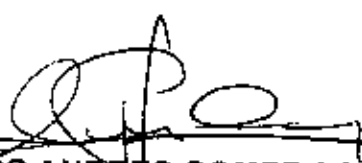
Señora
FISCAL No.15 SECCIONAL
Barrio Crespo Calle 66 Nro. 4 - 86 Edificio Fiscalía
Cartagena.-

Asunto : Solicitud Información Proceso N° SPOA 130016101129201205336

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar su valiosa colaboración en el sentido de autorizar a quien corresponda se envíe con destino la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena, Ubicada en el barrio Manga calle real No. 24-03, segundo piso, fotocopia autentica de las principales piezas procesales y material probatorio recaudado dentro de la investigación que adelanta esa unidad radicada bajo el SPOA ya referenciado por los hechos en donde resultaron capturados los Patrulleros de la Policía Nacional FARID ALBERTO CARACAS RUIZ y ALBERTO JOSE DURAN INFANTE.

Lo anterior con el fin anexarlo dentro de la Indagación Preliminar radicada bajo la partida N°. P-MECAR-2012-435, que se adelanta en este despacho por esos hechos.

Atentamente.


Patrullero **CARLOS ANDRES GOMEZ COY**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

*Rec. Coi
Marzo 13/2013
H. Yijw.
Abel P. 24*

Revisado por: PT. CARLOS GÓMEZ
Revisó: CT. MEYDER EMBAQUEZ
Fecha de Elaboración: Parte superior de este documento

Barrio Manga calle real No. 24-03, segundo piso
Cartagena de Indias
Mecar.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Prosperidad
Policía



130016001129201205336

SECC 15

FOLIO CODIN
58

76

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS

Nro. 2253 / CODIN - MECAR

Cartagena de Indias D.T. y C., Diciembre 18 de 2012

Señor (a)
FISCAL SECCIONAL 36
Barrio Crespo Calle 66 Nro. 4 - 86 Edificio Fiscalía
Cartagena. -



Asunto : Solicitud Información Proceso N° SPOA 130016101129201205336

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar su valiosa colaboración en el sentido de autorizar a quien corresponda se envíe con destino la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena, Ubicada en la Avenida Pedro de Heredia Cra 21 No.32-17, Piso 3 esquina subida a la popa, fotocopia autentica de las principales piezas procesales y material probatorio recaudado dentro de la investigación que adelanta esa unidad radicada bajo el SPOA ya referenciado por los hechos en donde resultaron capturados los Patrulleros de la Policía Nacional FARID ALBERTO CARACAS RUIZ y ALBERTO JOSE DURAN INFANTE.

Lo anterior con el fin anexarlo dentro de la Indagación Preliminar radicada bajo la partida N°. P-MECAR-2012-435, que se adelanta en este despacho por esos hechos.

Atentamente.

Mayor **DALMIRO RAFAEL HERAS SANTANA**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

Elaborado por: PT. CARLOS GÓMEZ
Fecha de Emisión: Parte superior de este documento.

Av. Pedro de Heredia Cra 21 No 32-17, 3º piso
Cartagena de Indias
mecar.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Prosperidad
para todos



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS

77

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

Unidad: Sej. Mecar

Radicado No: _____

Recibido por: ss. Gmto

Fecha: 2013-01-22 Hora: 09:30

No. 0160 / GRUPE SIJIN-MECAR 38.10

Cartagena, D.T y C., 22 de Enero del 2013



Señor Capitán:
ANDRÉS DARIO OBANDO PRADA
Jefe (E) Seccional de Investigación Criminal MECAR.
Barrio Manga Calle Real Cra 19 No 23-232 Esquina Piso 1
Ciudad.-

Asunto: Contestación al Memorando No 1853 del 12/12/2012 SEJIN-SIJIN.

Respetuosamente me permito enviar a mi Capitán, respuesta al memorando No.1853 en el cual se está dando contestación al oficio No 2113 INDER 8- CODIN de fecha 30/11/2012 emanado por el señor Capitán HEYDER OSWALDO ENRIQUE ROMERO jefe oficina control disciplinario interno MECAR.

De acuerdo a lo ordenado en el oficio en referencia, respetuosamente me permito informar a mi capitán que según las indagaciones realizadas con mis compañeros adscritos al grupo investigativo delitos contra el patrimonio económico SIJIN-MECAR, dichas diligencias se encuentran en el despacho de la fiscalía No 15 seccional Cartagena bajo el radicado No 130018001129201205336 pesquisas realizadas el día de los hechos por el señor subintendente PAEZ CHAMORRO EDUAR.

Lo anterior para conocimiento de mi capitán y los estime pertinente.

Atentamente,

Patronero: ARNALDO JULIO FABREGAS CASTRO
Investigador y/o Analista SIJIN-MECAR

Elaborado por: PT OSWALDO LLAMAS GIOVANNY JAVIER
Revisado por: ST FERNANDEZ GUEVARA GEORGINA
Fecha de elaboración: 22/01/2013
Ubicación/ma documenta: 00101013

Barrio Manga Calle Real Cra. 19 No. 23-232 Esquina
300-5927754
arnaldo.fabregas1748@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

Prosecuraduría
General del
Departamento



78 5/8

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



METROPOLITANA CARTAGENA DE INDIAS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: COD - MECAR

Radicado No: _____

Recibido por: PI. Cardenas

Fecha: 21-01-13 Hora: 10:42 horas

416

No. 0190 / SEJIN SIJIN 29.57

Cartagena de Indias, 26 de enero de 2013

Señor Capitán
HEYDER OSWALDO ENRIQUEZ ROMERO
 Jefe Oficina Control Interno MECAR
 Pedro de Heredia carrera 21 no. 32-17 piso 3
 Cartagena.



Asunto: Tramite Oficio

De manera atenta me permito remitir al señor oficial el oficio 0160 GRUPE SIJIN MECAR el cual hace alusión a antecedentes documentales con relación al hurto de la joyería Cesáreo hechos ocurridos en el barrio Boca grande para la fecha 29/11/2012

Lo anterior para conocimiento del señor Oficial, y demás fines

Atentamente,

Capitan **ANDRES DARIO OBANDO PRADA**
 Jefe Seccional de Investigación Criminal MECAR (E)

ELABORADO POR: SY CASALLO
 REVISADO POR: OT OBANDO
 FECHA: 26/01/2013
 ARCHIVO: OFICIOS 2012 SEJIN SIJIN

Manga Calle Real Cra. 19 No 23-232 Esquina-
 TEL. 6605908
mecar.sijin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



**POLICIA NACIONAL.- METROPOLITANA DE POLICIA CARTAGENA DE INDIAS.-
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.- DESPACHO -**

alt

Cartagena de Indias B.T. y C. Marzo veintiocho (28) del dos mil trece



AUTO COMISIONANDO PARA PRACTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que por necesidades del despacho se requiere el cambio de funcionario sustanciador, el Jefe de la Oficina Control Disciplinario, comisiona para la practica de pruebas al señor patrullero JOSE JULIAN ZAMBRANO CIFUENTES quien fuere destinado como remplazo del señor Patrullero CARLOS ANDRES GOMEZ COY funcionario de este despacho fin se continúe con la instrucción y sustanciación en la presente Indagación Preliminar P-MECAR-2012-435. Adelantada en contra de Policía por Establecer

RESUELVE

De acuerdo con el artículo 133 de la Ley 734 de 2002, designese al señor Patrullero JOSE JULIAN ZAMBRANO CIFUENTES Auxiliar Disciplinario del Despacho de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias concediéndole amplias facultades para que en un término prudencial practique las pruebas ordenadas en el acápite segundo del presente auto, y aquellas que se deriven de las anteriores y que se estimen pertinentes y conducentes, lo mismo para expedir copias requeridas por los disciplinados, si existiere, garantizando en todo momento el derecho a la defensa, comunicando oportunamente al (a los) investigado (s) de la fecha y hora señalada para la práctica de los medios probatorios.

Cúmplase.

Capitán HEYDER OSWALDO ENRIQUE ROMERO
Jefe Control Disciplinario Interno MECAR.

UB

POLICÍA NACIONAL.- METROPOLITANA DE POLICÍA CARTAGENA DE INDIAS.- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.- DESPACHO.-

Cartagena de Indias D.T. y C. Marzo veintiocho (28) del dos mil Trece (2013).

AUTO AVOCANDO.



Visto el auto que antecede de fecha 28/03/2013, firmado por el señor Capitán HEYDER OSWALDO ENRIQUE ROMERO, Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena, dentro de la indagación Preliminar P-MECAR-2012-435, adelantada en contra de Policía por Establecer; el suscrito Operador Disciplinario dispone Avocar el conocimiento de la misma y en consecuencia practicar las pruebas ordenadas en dicho auto, debiendo librar las comunicaciones y oficios pertinentes de acuerdo a lo establecido en la Ley 1015 del 2006 y 734 del 2002.

Atentamente,


Patrullero **ZAMBRANO CIFUENTES JOSE JULIAN**
Funcionario Designado como Comisionado.

Calle Real No. 24-08 Cartagena de Indias
Teléfono: 6539664
mecar.cccin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

EST
2012

Auto decretando pruebas
P-MECAR-2012-435

u.g

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA- INSPECCIÓN GENERAL - POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.-

Dependencia: OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Radicación No: **P-MECAR-2012-435**

Disciplinado: Por Establecer

Cargo y Entidad: Policía Nacional

Informante y/o quejoso: **ST JAISON EDUARDO TARQUINO**

Fecha del Informe: 30-11-2012

Fecha Hechos: 29-11-2012

Asunto: Auto que ordena la práctica de prueba de oficio y Testimoniales, en etapa procesal diferente a descargos (Artículo 129 de la Ley 734 de 2002)



Cartagena de Indias D. T. y C., a los tres (25) de Abril del 2013

Para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de tener mayores elementos de juicio para evaluar la Indagación Preliminar que nos ocupa, se dispone de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- Solicitar a la oficina de Intendencia de la Policía Metropolitana de Cartagena fin nos informe a este despacho, si a esa dependencia fueron llevados, uniformes Numero Cuatro, botines, reata y chapuza Blackhawk y a quien están asignados, elementos que fueron encontrados en la escena de un hecho criminal cuando para la fecha 29 de noviembre del 2012, la Joyería Cesareo fue objeto de un hurto y en donde al parecer se encuentran involucrados policiales de esta metropolitana
- Solicitar a la Fiscalía General de la Nación fin nos allegue a este despacho copia integra como prueba trasladada del proceso N° 130016101129201205336

82

RECIBO
000000
82

20

Auto decretando pruebas
P-MECAR-2012-435

* Adelantar diligencia de declaración Jurada de los señores:

IT ROBERTO CARLOS GUZMAN FUENTES Jefe Intendencia a M

SI PAEZ CHAMORRO EDUARDO Investigador SIJIN MECAR



Comuníquese la presente decisión a los sujetos procesales, para que conforme a lo señalado en los artículos 90.1 y 92.4 de la Ley 734/02, puedan controvertir la prueba e intervenir en su práctica.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Capitán HEYDER OSWALDO ENRIQUEZ ROMERO
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

Handwritten mark

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS



Cartagena de Indias D.T. y C., Abril 30 de 2013

Señora
FISCAL No.15 SECCIONAL
Barrio Crespo Calle 66 Nro. 4 - 86 Edificio Fiscalia
Cartagena.-

Asunto : Solicitud Información Proceso N° SPOA 130016101129201205336

De manera atenta y respetuosa me permito reiterar a su distinguido despacho su valiosa colaboración en el sentido de autorizar a quien corresponda se envíe con destino la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena, Ubicada en el barrio Manga calle real No. 24-03, segundo piso, fotocopia autentica de las principales piezas procesales y material probatorio recaudado dentro de la investigación que adelanta esa unidad radicada bajo el SPOA ya referenciado por los hechos en donde resultaron capturados los Pátrulleros de la Policía Nacional FARID ALBERTO CARACAS RUIZ y ALBERTO JOSE DURAN INFANTE.

Lo anterior con el fin anexarlo dentro de la Indagación Preliminar radicada bajo la partida N°. P-MECAR-2012-435, que se adelanta en este despacho por esos hechos.

Atentamente.

Handwritten signature of Jose Julian Zambrano Cifuentes
Patrullero **JOSE JULIAN ZAMBRANO CIFUENTES**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno MECAR
Elaborado por: P.T. JULIAN ZAMBRANO
Revisó: G.T. HEYDIA ENRIQUETA
Fecha de Elaboración: Parte superior de este documento.

*Recibido: Abril 30 - 2013
Hora: 4:15 P.M.
Handwritten signature*

Barrio Manga calle real No. 24-03, segundo piso
Cartagena de Indias
Mecar.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Prosperidad
para todos



84
64
W

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

| | |
|--------------------------------|------------------------|
| MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL | |
| POLICIA NACIONAL | |
| Unidad: | Meca Alvin |
| Funcionario: | Eduardo Villar |
| Fecha: | 31/01/13 Hora: 7:55 AM |



Cartagena de Indias D. T. y C., 30 de Abril del 2013



Señor Intendente
ROBERTO CARLOS GUZMAN FUENTES
Jefe Intendencia MECAR.

Asunto: Solicitud Información

Teniendo en cuenta que en este despacho se adelanta la Indagación Preliminar Radicada con Sijur F-MECAR-2012-435 en contra de Policías por establecer, es por esto que me permito solicitar a mi Intendente se nos sea informado si a esa dependencia fueron llevados, los siguientes elementos, uniformes Numero Cuatro, botines, reata y chapuza Blackhawk, de ser positiva su respuesta infórmanos quien los llevo y a quien están asignados, esto teniendo en cuenta que estos elementos al parecer fueron encontrados en la escena de un hecho criminal cuando para la fecha 29 de noviembre del 2012, la Joyeria Cesareo fue objeto de un hurto al parecer por unos policiaes de esta metropolitana, lo anterior fin de que estas respuesta obre como pruebas trasladadas dentro de la presente investigación.

Agradeciendo la atención Prestada a la presente solicitud.


Patrolero **JOSE JULIAN ZAMBRANO CIFUENTES**
Funcionario de la Oficina de Control Disciplinario Mekar



Calle Real No. 24-08 Cartagena de Ind
Teléfono: 8809880
mekar.cadim@policia.gov.co



65 85
223

MECAR CODIN-SUST3

De: MECAR CODIN-SUST3
Enviado el: Martes, 30 de Abril de 2013 07:15 p.m.
Para: MECAR E-100; MECAR GUTAH; MECAR SIJIN; MECAR ALMIN; MECAR BLASDELEZO; MECAR CAI-CAMPANOS
Asunto: PRESENTACION POLICIAL URGENTE

Importancia: Alta

Seguimiento: Destinatario
MECAR E-100
MECAR GUTAH
MECAR SIJIN
MECAR ALMIN
MECAR BLASDELEZO
MECAR CAI-CAMPANOS

Entrega
Entregado: 30/04/2013 07:15 p.m.
Entregado: 30/04/2013 07:15 p.m.
Entregado: 30/04/2013 07:15 p.m.
Error: 30/04/2013 07:15 p.m.
Entregado: 30/04/2013 07:15 p.m.
Entregado: 30/04/2013 07:15 p.m.



DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA ME PERMITO SOLICITAR A ESAS UNIDADES SU VALIOSA COLABORACION EN EL SENTIDO DE HACER COMPARECER A ESTE DESPACHO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR, COMANDO DE POLICIA MANGA, AL SIGUIENTE PERSONAL POLICIAL PARA EL DIA 01 DE MAYO DEL 2012 ASI:

● T OSORIO ROJAS RENSO MANUEL CAI SAN JOSE DE LOS CAMPANOS 08:00 HORAS

PT DAINER HERRERA ALVAREZ CAI LOS EJECUTIVOS 08:00 HORAS

PT JAIR DE JESUS BALOCO NUÑEZ CAI BLAS DE LEZO 09:00 HORAS

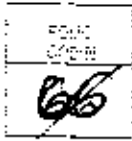
IT ROBERTO CARLOS GUZMAN INTENDENCIA MECAR 10:00 HORAS

SI PAEZ CHAMORRO EDUARDO SIJIN MECAR. 15:00 HORAS

LE AGRADEZCO SU GENTIL COLABORACION.

ATENTAMENTE,

● T. JOSE JULIAN ZAMBRANO CIFUENTES
FUNCIONARIA OFICINA DE CONTROL INTERNO MECAR



Handwritten signature/initials

POLICIA NACIONAL.- INSPECCION GENERAL.- METROPOLITANA POLICIA
CARTAGENA.- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.- DESPACHO.-

DILIGENCIA DE DECLARACION JURADA QUE RINDE EL SEÑOR
SUBINTENDENTE PAEZ CHAMORRO EDUARD DAVID, IDENTIFICACION POR LA
CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 11.004.727 EXPEDIDA EN MONTERIA
(CÓRDOBA).



En Cartagena de Indias, a los 01 días del mes de Mayo del año 2017, siendo las 16:00 horas, compareció ante la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena el señor Subintendente arriba mencionado, con el fin de ser escuchado en diligencia de declaración jurada dentro de la presente investigación Preliminar P-MECAR-2017-435. En tal virtud, el suscrito Substanciante de la Oficina Control Disciplinario Interno, previa formalidades legales, le hace saber al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal, (modificado por el artículo 6 de la ley 390 de 2004), el cual consagra: "FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, false a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"; en concordancia con el artículo 383 del Código de Procedimiento Penal, que a la letra dice: "OBLIGACIÓN DE RENDIR TESTIMONIO. Toda persona está obligada a rendir, bajo juramento, el testimonio que se le solicita en el juicio oral y público o como prueba anticipada, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un parente mayor de edad. El juez, con fundamento en motivos razonables, podrá practicar el testimonio del menor fuera de la sala de audiencia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5o. del artículo 148 de este código, pero siempre en presencia de las partes, quienes harán el interrogatorio como si fuera en juicio público." artículo 385 del Código de procedimiento Penal, el cual reza: "EXCEPCIONES CONSTITUCIONALES. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. El juez informará sobre estas excepciones a cualquier persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a ese derecho. Son casos de excepción si deber de declarar, las relaciones de a) Abogado con su cliente; b) Médico con paciente; c) Esquintista, psicólogo o terapeuta con el paciente; d) Trabajador social con el entrevistado; e) Clergo con el feligrés; f) Contador público con el cliente; g) Periodista con su fuente; h) Investigador con el informante.", y del artículo 389 del Código de Procedimiento Penal, el cual refiere: "JURAMENTO. Toda autoridad a quien corresponde fomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se fomaré el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce." **PREGUNTADO:** Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, respecto al interrogatorio que se le va a surtir. **CONTESTO:** Sí lo juro. El despacho procede. **PREGUNTADO:** Diga sus generales de ley. **CONTESTO:** Mis nombres, apellidos y documento de identificación son como quedaron escritos anteriormente, hijo de PASIFICO PAEZ BENITEZ, natural de Montería Córdoba y la señora SAIDA CHAMORRO GARCIA de Montería Córdoba, fecha de nacimiento 12 de Julio de 1977 en Montería Córdoba, grado de estudios Bachiller, estado civil Unión Libre, residente en el barrio Manga, teléfono No. 3007079631, Profesión u oficio miembro activo de la Policía Nacional en el grado de Subintendente, labora en la Sijto MECAR. **PREGUNTADO:**

1128
ESBOC
67

125

Manifieste al despacho, se encontraba laborando usted el día 29 de Noviembre de 2012, en caso afirmativo diga que turno se encontraba realizando y que actividades realizaba. **CONTESTO:** No recuerdo. **PREGUNTADO:** El despacho que la presente investigación se adelanta por los hechos informados en el oficio N° 1128 ESBOC-SUBCO de fecha 30 de Noviembre de 2012, suscritos por el señor Subteniente JAISSON EDUARDO TARQUINO VARON, dirigido al señor Subteniente WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZON, en donde informa la novedad ocurrida el día 29 de Noviembre en la joyería CESAREO ubicada en el barrio Laguito más exactamente en la Joyería de razón social CESAREO, según versiones entregadas por los mismos empleados de dicho establecimiento, cuatro personas armadas entre las que se encontraba un sujeto el cual vestía uniforme de uso exclusivo de la Policía Nacional, efectuaron un hurto llevándose una cantidad indeterminada de joyas emprendiendo la huida en un vehículo, el cual fue hallado gracias a la reacción de la patrulla de los cuarenta y cuatro cuadrantes en la carrera tercera entre las calles quinta y sexta más exactamente frente al hotel OR, el cual es marca Renault Symbol de placas DNL 850 de la ciudad de Envigado, en cuyo interior se hallaron diferentes prendas correspondiente a un uniforme de la Policía Nacional, armas de un revolver, las cuales fueron hallados por la patrulla Limbo nueva quienes realizaron el respectivo procedimiento de acordonamiento del lugar para ser entregada la escena a unidades de criminalística (Se deja constancia que se le fue leído en su totalidad el oficio N° 1128 ESBOC-SUBCO de fecha 30 de Noviembre de 2012). Manifieste al despacho que tiene que decir respecto al informe que se le fue leído.

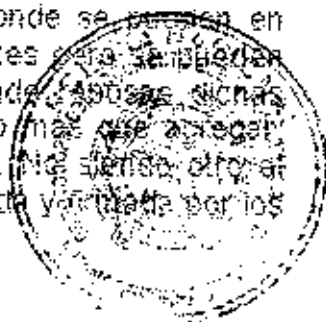


CONTESTO: Del informe presentado por el señor Subteniente JAISSON EDUARDO TARQUINO VARON no tengo conocimiento, pero de los hechos sucedidos en la joyería CESAREO ubicada en el centro comercial PIERINO GALLO, ubicada en el barrio Laguito si tengo conocimiento, toda vez que fui una de las personas encargadas de adelantar las diligencias judiciales de los hechos ocurridos en dicho establecimiento Joyería Cesario. **PREGUNTADO:** Diga al despacho que elementos material de prueba fueron encontrados en dicha escena. **CONTESTO:** Hay que aclarar que el primer lugar de los hechos es la joyería y el segundo es un vehículo que se encontró abandonado en la zona de estacionamiento de un Hotel diagonal a la Olímpica veinticuatro horas y es aquí en donde se encontró un uniforme número cuatro, una reata, un arma de fuego tipo revolver, unas botas media caña para el uniforme número Cuatro. **PREGUNTADO:** Diga al despacho que procedimiento se adelanto con estos elementos encontrados por ustedes en dicha escena. **CONTESTO:** Se fijaron fotográficamente por parte del laboratorio móvil de criminalística de la Sijm, posteriormente fueron embalados y rotulados los siguientes elementos el uniforme número cuatro, una reata, un arma de fuego tipo revolver, unas botas media caña para el uniforme número Cuatro y se solicitó el estudio del arma de fuego al señor ballístico, aclaro que los uniformes número cuatro y las botas media caña luego de estar embaladas y rotuladas fueron enviadas al almacén de intendencia de la policía nacional con el fin de determinar a quien pertenecían. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si usted se entero a quien pertenecían estos elementos como era el uniforme número cuatro y las botas media caña. **CONTESTO:** Bueno la camisa número cuatro pertenecía a un patrullero de nombre DURAN INFANTE ALBERTO, según respuesta entregada por el señor Intendente ROBERTO CARLOS BUZMAN FUENTES Jefe Intendencia mecar y con respecto a dichas botas se logró establecer después, que pertenecían a este mismo patrullero ya que mediante un interrogatorio ordenado por la fiscalía se le pregunto por estas botas y se le pusieron imágenes de las misma, manifestando o aceptando que eran de él por unas características especiales las cuales no recuerdo. **PREGUNTADO:** Diga al despacho que explicación dio el señor Patrullero DURAN INFANTE ALBERTO, con relación de el motivo por el cual estas botas se encontraban en dicho


FOCUS
68

226

lugar de los hechos .- **CONTESTO.**- No recuerdo.- **PREGUNTADO.**- Diga al despacho si usted tiene antecedentes de estas diligencia que le fueron realizadas al señor patrullero DURAN INFANTE ALBERTO, o si sabe en donde se realizaron en contras las mismas .- **CONTESTO.**- No tengo estos antecedentes pero siempre he ante la Fiscalia seccional quince de esta ciudad que es donde se hacen dichas diligencias . **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, tiene algo que se agregue, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** no. No tiene otro motivo de la presente se da por terminada una vez leida aprobada y firmada por los que en ella intervienen, siendo las 17:00 horas.




Subintendente **PAEZ CHAMORRO EDUARDO DAVID**
El Declarante


Patrullero **JOSE JULIAN ZAMBRANO CUENTES**
Funcionario Comisionado Oficina Control Disciplinario interno MECAR

69

127

POLICIA NACIONAL - INSPECCION GENERAL - METROPOLITANA POLICIA CARTAGENA. - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO. DESPACHO.

DILIGENCIA DE DECLARACION JURADA QUE RINDE EL SEÑOR INTENDENTE ROBERTO CARLOS GUZMAN FUENTES IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.666.358 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA (AT)

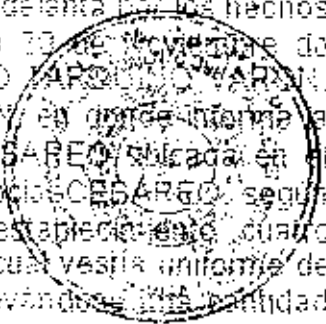


En Cartagena de Indias, a los 01 días del mes de Mayo del año 15:00 horas, compareció ante la Oficina de Control Disciplinario Interno Metropolitana de Cartagena, el señor Intendente arriba mencionado, escuchado en diligencia de declaración jurada dentro de la presente Preliminar P-MECAR 2312-435. En tal virtud, el suscrito Sustanciantes de la Oficina Control Disciplinario Interno, Previa formalidades legales, le hace saber el contenido del artículo 442 del Código Penal, (modificado por el artículo 3 de la ley 890 de 2004), el cual consagra: "FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, false a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión (de seis (6) a doce (12) años)", en concordancia con el artículo 383 del Código de Procedimiento Penal, que a la letra dice: "OBLIGACIÓN DE RENDIR TESTIMONIO. Toda persona está obligada a rendir, bajo juramento el testimonio que se le solicite en el juicio oral y público o como prueba anticipada, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad. El juez, con fundamento en motivos razonables, podrá practicar el testimonio del menor fuera de la sala de audiencia de acuerdo con lo previsto en el numeral 5o. del artículo 146 de este código, pero siempre en presencia de las partes, quienes harán el interrogatorio como si fuera en juicio público.", artículo 385 del Código de procedimiento Penal, el cual reza: "EXCEPCIONES CONSTITUCIONALES. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad. El juez informará sobre estas excepciones a cualquier persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a ese derecho. Son casos de excepción al deber de declarar, las relaciones de: a) Abogado con su cliente; b) Médico con paciente; c) Psiquiatra, psicólogo o terapeuta con el paciente; d) Trabajador social con el entrevistado; e) Clerigo con el feligres; f) Contador público con el cliente; g) Periodista con su fuente; h) Investigador con el informante.", y del artículo 388 del Código de Procedimiento Penal, el cual refiere: "JURAMENTO. Toda autoridad a quien corresponde tomar juramento, anteaclarará previamente a quien debe prestar: acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el indulto se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce.", **PREGUNTADO:** Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, respecto al interrogatorio que se le va a surtir. **CONTESTO:** Sí lo juro. El despacho procede. **PREGUNTADO:** Diga sus generales de ley. **CONTESTO:** Mis nombres, apellidos y documento de identificación son como quedaron escritos anteriormente, hijo de CARLOS ENRRIOUE GUZMAN BOHORQUEZ y LUDIS FUENTES JARABA, Fecha de nacimiento 08 de Septiembre de 1977, en Barranquilla Atlántico, grado de estudios Bachiller estado civil Casado, residente en el Barrio las Gaviotas Manzana La Lote 60, teléfono No. 3116556813, Profesión u oficio miembro activo de la Policía Nacional en el grado de Intendente, labora en el almacén de intendencia MECAR. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, donde encontraba laborando usted el día

44

200

29 de Noviembre de 2012, en caso afirmativo diga que turno se encontraba realizando y que actividades realizaba. **CONTESTO:** En las instalaciones del almacén de Intendencia de acuerdo al horario laboral de la unidad. **PREGUNTADO:** El despacho le hace saber que la presente investigación se adelanta por los hechos informados en el oficio N°. 1128 EBBCC-SUBCCO de fecha 23 de Noviembre de 2012, suscrito por el señor Subteniente JAISSON EDUARDO TARQUINO VARON, dirigido al señor Coronel WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZON, en donde informa la novedad ocurrida el día 29 de Noviembre en la joyería CESAREO ubicada en el barrio el laguito, más exactamente en la Joyería de razón social CESAREO, según versiones entregadas por los mismos empleados de dicho establecimiento, cuatro personas armadas entre las que se encontraba un sujeto el cual vestía uniforme de uso exclusivo de la Policía Nacional, efectuaron un hurto llevándose una cantidad indeterminada de joyas aprehendiendo la huida en un vehículo el cual fue hallado gracias a la reacción de la patrullas de los diferentes cuadrantes en la carrera tercera entre las calles quinta y sexta más exactamente frente al hotel OR, el cual es marca Renault Symbol de placas DIL 850 de la ciudad de Navigado, en cuyo interior se hallaron diferentes prendas correspondiente a un uniforme de la Policía Nacional, además de un revolver, los cuales fueron hallados por la patrulla cinco nueve quienes realizaron el respectivo procedimiento de acondicionamiento del lugar para ser entregada la escena a unidades de criminalística. (Se deja constancia que se le fue leído en su totalidad el oficio N°. 1128 EBBCC-SUBCCO de fecha 30 de Noviembre de 2012). Manifieste al despacho que tiene que decir o que sabe usted con relación a esta novedad. **CONTESTO:** Del informe presentado por el señor Subteniente JAISSON EDUARDO TARQUINO VARON, no tengo conocimiento, pero de los hechos sucedidos en la joyería CESAREO, ubicada en el barrio laguito sí tengo conocimiento, toda vez que en el instante que encontraron las prendas de uso privativo de la policía nacional la central de comunicaciones me informó que le identificara el número de chaleco reflectivo número 99137, el cual al parecer se encontraba involucrado en un procedimiento del caso de la joyería, dando yo respuesta después de consultar el sistema SIFAC, que este se encontraba asignado al señor patrullero ESPINOSA VISCARINO EDINSON ALEXANDER, a través de la factura número 50386 de fecha 22-05-12. **PREGUNTADO** - diga al despacho si además de este chaleco al que usted se refiere, a usted se le llevó o entregado algún u otro elemento como uniforme o botas para que se le realizara algún cateo para ver a quien pertenecía. **CONTESTO** - Efectivamente a través de un oficio de solicitud emanado de la Oficina de la Sijin Mecar, firmado por el señor subintendente PAEZ CHAMORRO EDUAR, por medio del cual anexo a dicho requerimiento un contenedor de evidencia, debidamente embalado y rotulado, cuyo interior se encontraba un chaleco reflectivo, un uniforme de servicio número cuatro, un par de botas media caña, una gorra beisbolera y un cinturón multipropósito de color negro con sus respectiva chapuza plástica, con el fin de determinar a quien pertenecían estos elementos, se verificaron de acuerdo a los elementos que tenían código de identificación y asignación del mismo determinándose así que las botines de uniforme de asistencia de color negro, la gorra beisbolera con la sigla "policia" y el cinturón multipropósito color negro no poseían código de identificación por lo cual estos tres elementos no fueron posible determinar a quien se encontraban asignados, sin embargo el uniforme de servicio número cuatro que venía dentro de este contenedor si se pudo establecer ya que este elemento (Uniforme) posee un número interno oculto como medida de seguridad en el espallar del mismo y para verificarlo se tuvo que realizar una sutura de forma horizontal para poderlo evidenciarlo, encontrando así el número de seguridad A0024029 y al verificarlo en el sistema (SIFAC) Sistema de Facturación para la Policía Nacional, Comprobándose así que este uniforme estaba asignado al señor patrullero CUARTE



77

INFANTE ALBERTO JOSE Identificado con cedula de ciudadanía numero 72333282, para la fecha 26 de Noviembre de 2010, a través de la factura 20332. -
PREGUNTADO.- Diga al despacho que procedimiento ser realizado con estos elementos material de prueba posterior a la verificación de ellos. **CONTESTO**.- Se selló nuevamente este contenedor con los elementos descritos, se realizó un informe de las actividades realizadas de identificación y se anexó al funcionario competente para que esta fuese anexada a la investigación que se está adelantando con relación a esa novedad presentada. **PREGUNTADO**.- Diga al despacho, ¿es para el día que se adelantó dicha verificación de estos elementos, se encontraba presente el señor patrullero CUARTE INFANTE ALBERTO JOSE, de ser positiva su respuesta, que manifestó este. **CONTESTO**.- No al no estar presente ya que en ese momento se desconocía quien era el propietario del mismo.
PREGUNTADO; Manifieste al despacho, tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO**; Si que los antecedentes que yo poseo con relación a estos hechos los aportare al momento de dar respuesta a una solicitud que se me fue realizada por este despacho. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada dicha diligencia.




 Intendente **ROBERTO CARLOS GUZMAN FUENTES**
 El Declarante


 Patrullero **JOSE JULIAN ZAMBRANO CIFUENTES**
 Funcionario Comisionado Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

257

92 32

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



| |
|--|
| MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL |
| Unidad: <u> </u> |
| Radicado No: <u> </u> |
| Recibido por: <u> </u> |
| Fecha: <u>01-05-13</u> Hora: <u> </u> |

POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS

No. S-2013- 000069 / ARLOG GUINT 29.27

Cartagena de Indias D.T. y C., 01 Mayo de 2013.

Señor Patrullero
JOSE JULIAN ZAMBRANO CIFUENTES
Funcionario de la Oficina de Control Disciplinario MECAR
Cartagena de Indias.-



Asunto: Respuesta Requerimiento.

Cordialmente me permito dar respuesta al requerimiento de fecha 30-04-2013 en referencia a la indagación preliminar radicada N° P-MECAR-2012-435 con relación al caso de la Joyería Cesareo la cual fue objeto de hurto al parecer por un miembro de nuestra institución de los elementos relacionados en la solicitud, si fueron traídos a esta unidad para su verificación y posteriormente devueltos a la autoridad competente por ser elementos probatorios de la investigación, para mayor información anexo copia oficio N° S-2012-000160 GUINT MECAR de fecha 30-11-2012

Atentamente:

Intendente. **ROBERTO CARLOS GUZMÁN FUENTES**
Jefe Almacén de Intendencia MECAR

Anexo: copia oficio N° S-2012-000160 GUINT MECAR de fecha 30-11-2012 Cinco 05 Folios.

Elaborado por: PT. Roberto Guzmán Fuentes
Promovido por: PT. Roberto Guzmán Fuentes
Fechas de elaboración: 01-05-2013
Versión: C:\Toda\docs\investigaciones 2012

Barrio Manga, Calle Real No. 24-03
Teléfonos: 3116558813 - 3008142062
Email: mecar.admin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



93 23

121

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA



METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: SIJIN

Radicado No.:

Recibido por: PI Jerson Uille 10 A

Fecha: 30-11-12 Hora: 14:55

Nº S - 2012 - 000160 / GUINT MECAR

Cartagena de Indias D. T. y C, 30 Noviembre de 2012.

Señor Subintendente
EDUARD PAEZ CHAMORRO
Funcionario Investigador SIJIN MECAR
Instalación/



ASUNTO: Respuesta Caso SPOA Nº 130016001129201205356.

Cordialmente me permito informar que verificado el contenedor en ref. Nº 130016001129201205356 Se pudo establecer que en su interior fue encontrado los siguientes elementos los cuales fueron verificado y constatados los que tienen identificación en el Aplicativo Institucional (SIFAC) Sistema de Facturación Así:

01. 01 Chaileco Reflectivo color Verde Limón con Escudo de la Policía Nacional con etiqueta de la empresa UNION TEMPORAL SALGARI, cuyo proveedor es el contratante para la Policía Nacional, El elemento no posee la numeración en el material original de cinta Reflectivo de color gris, por que se evidencia que fue extraída para que no se evidenciara su numeración a simple vista, pero exponiéndolo a la luz se refleja el numero que tenia antes de ser extraída la cinta gris Reflectivo de Nº 90137 y verificado al sistema SIFAC fue entregado al señor Patrullero, ESPINOSA VIZCAINO EDIKSON ALEXANDER identificado con la cedula de ciudadanía Nº 72.357.034, el cual lo reclamo con la factura Nº 50386. El día 22-05-2012. Anexo Copia factura en referencia.
02. 01 Uniforme de Asistencia de Servicio Nº4, con su pantalón 7 bolsillos y la camisa dos bolsillo manga larga, el cual posee dos presillas de color rojo, una Bandera de Colombia en dorado una Heráldica Dorada con insignia de patrullero de fecha 12-2006 y Montante con sigla MECAR de igual forma dos distintivos de vigilancia con etiqueta de la empresa FONDO ROTATORIO cuyo proveedor es el contratante para la Policía Nacional, El elemento no posee la identificación a simple vista pero el uniforme en su camisa en referencia tiene un numero interno oculto como medida de seguridad en el espaldar del mismo y para verificarlo se tuvo que realizar una sutura de forma horizontal para poder evidenciarlo, encontrando en su interior el numero de seguridad Nº A0024029 y verificado el sistema SIFAC fue entregado al señor Patrullero, DURAN INFANTE ALBERTO JOSE identificado con la cedula de ciudadanía Nº 72.333.282, el cual lo reclamo con la factura Nº 20382. El día 26-11-2010. Anexo Copia factura en referencia.
03. 01 Par Botín Uniforme Asistencia de color Negro el cual no posee número de seguridad y no se podría establecer a quien le pertenece.

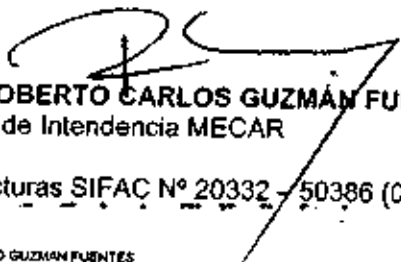
94 34
232

04. 01 Gorra Beisbolera de color verde el cual no posee numero de seguridad y no se podría establecer a quien le pertenece.

05. 01 Cinturón Multipropósito de color negro el cual no posee numero de seguridad y no se podría establecer a quien le pertenece y la chapuza plástica de color negra marca blackhawk no es entregada por este almacén sino por el almacén de armamento de la Policía Metropolitana de Cartagena.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente:



Intendente. **ROBERTO CARLOS GUZMÁN FUENTES**
Jefe Almacén de Intendencia MECAR



Anexo: 02 Facturas SIFAC N° 20332 - 50386 (02 Folios).

Elaborado por: IT. ROBERTO GUZMÁN FUENTES
Revisado por: IT. ROBERTO GUZMÁN FUENTES
Fecha de elaboración: 30-11-2012
Ubicación C:\firmas documentos\firmas 2012

Carrera 21 N° 32 - 26, avenida Pedro de Heredia, subida a la popa
Teléfonos: 3116556813 - 3008142062
Email: mecar_almin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Prosperidad
para todos



POLICIA NACIONAL
ALMACEN DE INTENDENCIA MECAR

Salida de Bienes - Especial 50366

95 35
Página 1
Fecha 22-05-12

PT ESPINOZA VIZCAINO EDIKSON ALEXANDER
METROPOLITANA CARTAGENA DE INDIAS

133

| Cantidad | Detalle | Valor Unidad | Valor Parcial | Valor Total |
|----------|--------------------------------------|--------------|---------------|-------------|
| 1 | CHALECO DE SERVICIO MASCULINO ,90137 | | 18,700.00 | |
| 1 | LINTERNA VERDE TIPO AMERICANA | | 722.58 | |
| | Agrupación.: 1229 | | | 135,422.58 |
| | | | | 135,422.58 |



SON... CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 58 Cvs M/OTE

Subintendente ROBERTO CARLOS GUZMAN FUENTES
Almacenista de Intendencia MECAR

PT ESPINOZA VIZCAINO EDIKSON ALEXANDER
72337034
Quien Recibe

Elaborado por... SI ROBERTO CARLOS GUZMAN FUENTES

POLICIA NACIONAL
ALMACEN DE INTENDENCIA MECAR

Página 1

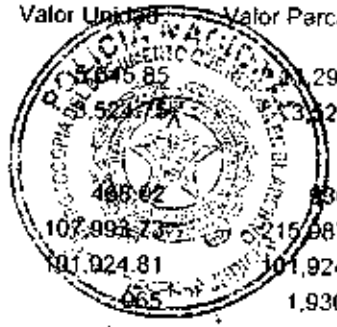
Salida de Bienes - Especial 20332

Fecha 26-11-10

PT DURAN INFANTE ALBERTO JOSE
METROPOLITANA CARTAGENA DE INDIAS

234

| Cantidad | Detalle | Valor Unidad | Valor Parcial | Valor Total |
|----------|---|--------------|---------------|-------------|
| 2 | CAMISETAS VERDES | | 291.70 | |
| 1 | MEDIAS NEGRAS | | 3,224.75 | |
| | Agrupación: 1228 | | | 14,816.41 |
| 2 | MONTANTE BORDADO HILO AMARILLO LIMÓN | | 836.04 | |
| 2 | UNIFORME SERV URB RUR AMB MASC ,24025,24029 | | 215,987.46 | |
| 1 | BOTIN UNIFOR SERVICIO ASISTENCIA | | 101,924.81 | |
| 2 | HERALDICA BORDADO HILO AMARILLO LIMON | | 1,930.00 | |
| 2 | DISTINTIVOS BORDADOS HILO AMARILLO LIMÓN | | 1,095.80 | |
| | Agrupación: 1229 | | | 321,874.11 |
| | | 547.9 | 1,095.80 | |
| | | | | 338,690.56 |
| | | Total Salida | | 338,690.56 |



SON... TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON 56 Cvs M/CTE

(Signature)

Intendente Jefe JOSE LUIS RAMOS CABARCAS
Almacenista de Intendencia MECAR

(Signature)
PT DURAN INFANTE ALBERTO JOSE
Quien Recibe 72 3382 02

AUTORIZADO PARA FIRMAR Y RECLAMAR FUCC

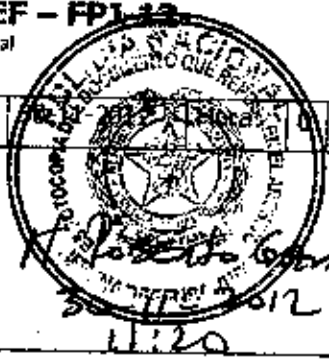
Elaborado por... LT JOSE LUIS RAMOS CABARCAS

97 #

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------|--|--|--|--------------------------------|------|-----|--------------|-----|---|---|---|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | N° CASO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| No. Expediente CAD | | | | 1 | 3 | 0 | 9 | 1 | 6 | 0 | 0 | 1 | 2 | 9 | 2 | 0 | 1 | 2 | 0 | 5 | 3 | 5 | 6 |
| | | | | Dpto | Mpio | Ent | U. Receptora | Año | | | | Consecutivo | | | | | | | | | | | |

SOLICITUD DE ANALISIS DE EMP y EF - FPI-12
 Este formato será utilizado por Policía Judicial

| | | | | | | | | |
|--------------|---------|-----------|-----------|-------|---|---|---|---|
| Departamento | BOLIVAR | Municipio | CARTAGENA | Fecha | 0 | 9 | 0 | 0 |
|--------------|---------|-----------|-----------|-------|---|---|---|---|



1. SERVIDOR E INSTITUCIÓN A QUIEN SE SOLICITA EL EXAMEN:

Señores
 ALMACEN INTENDENCIA POLICIA NACIONAL
 Cartagena.

2. EMP O EF OBJETO DE EXAMEN:

1. 01 CHALECO* PLASTICO COLOR VERDE CON LOGOTIPOS DE LA POLICIA EN SU PARTE TRASERA Y TRASERA, CON EL ESCUDO DE LA POLICIA NACIONAL, SIGLA NÚMERO 90137.
2. 01 UNIFORME TIPO NÚMERO 4 PARA LA POLICIA NACIONAL COMPUESTO POR PANTALON SIETE BOLSILLOS, CAMISA DOS BOLSILLOS MANAG LARGA, EN LA PARTE DELANTERA SUPERIOR, IDENTIFICADA CON DOS PRESILLAS ROJAS, 01 PANDERA DE COLOMBIA EN LA MANGA DERECHAY PORTA UNA JINETA CON EL ESCUDO DE COLOMBIA CON FECHA 12-2006 CON LINEA ORIZONTAL, EN LA MANGA IZQUIERDA UN MONTANTE CON LAS SIGLAS MECAR Y ESCUDO CON LOGOTIPO DE LA POLICIA, EN AL PARTE DEL CUELLO TIENE 02 MONTANTE EN FIGURA DE DOS REVOLVERES
3. 02 BOTAS MEDIA CAÑA COLOR NEGRO.
4. 01 GORRA TIPO BEISBOLERA DE COLOR VERDE Y VISERA NEGRA CON EL LOGO EN SU PARTE FRONTAL DE POLICIA.
5. 01 REATA COLOR NEGRO CON UN PORTA BASTON DE COLOR NEGRO Y UNA CHAPUZA PLASTICA DE COLOR NEGRO DE MARCA BLACKHAWK MARCADA ASI CTJ0001, CON LOGOTIPO DE LA POLICIA NACIONAL EN LA PARTE POSTERIOR.

3. EXAMEN SOLICITADO:

INFORMAR A ESTA UNIDAD A QUIEN PERTENECE LOS ELEMENTOS ANTES RELACIONADO

4. OBSERVACIONES: CARÁCTER URGENTE


Nota: En este sitio indicar nombre y dirección del Fiscal de Conocimiento a donde se debe remitir el resultado, en su defecto, de la Secretaría de la Unidad de Fiscalías correspondiente.
 Lo anterior se requiere en el termino de la distancia, ya que será anexado a investigación bajo la coordinación de la Fiscalía de Cartagena de Indias

5. DATOS DE LA POLICÍA JUDICIAL SOLICITANTE:

Entidad solicitante SUJIN-MECAR Unidad o Grupo de Policía Judicial Solicitante GRUPE
 Tel 6580150 Dir MANGA CALLE REAL No.24-23 Ciudad Cartagena

Servidor Subintendente. EDUARD PAEZ CHAMORRO

Firma,

| | | |
|---------------------|---|---|
| Página 1 de 5 | PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1IP-FR-0018 | | |
| Fecha: 26/06/12 | AUTO ORDENANDO INVESTIGACION DISCIPLINARIA | |
| Versión: 0 | | |

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA– INSPECCIÓN GENERAL – POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DESPACHO

Cartagena de Indias D. T. y C., Dos (2) de Mayo de Dos Mil Trece (2013)

AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA NÚMERO MECAR-2013-48



VISTOS

Al Despacho del Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR, se encuentra la Indagación Preliminar radicada con el No. P-MECAR-2012-436 adelantada en averiguación de responsables, la cual se asumió por competencia el pasado 30/11/12, y tuvo origen en el informe No. 1128 ESBOS- SUBCO de fecha 30 de Noviembre de 2012 suscrito por el señor ST. JAISSON EDUARDO TARQUINO VARON Comandante (e) Estación de Policía Bocagrande.

HECHOS

Mediante informe No. 1128 ESBOS- SUBCO de fecha 30 de Noviembre de 2012 suscrito por el señor ST. JAISSON EDUARDO TARQUINO VARON Comandante (e) Estación de Policía Bocagrande, da a conocer la novedad ocurrida el día 29 de Noviembre de 2012 en la jurisdicción del barrio Laguito más exactamente en la Joyería Cesáreo, donde siendo aproximadamente las 15:30 horas según versiones entregadas por los empleados de dicho establecimiento, cuatro personas armadas entre las que se encontraba un sujeto el cual vestía uniforme de uso exclusivo de la Policía Nacional, quienes efectuaron un hurto llevándose una cantidad indeterminada de joyas, emprendiendo la huida en un vehículo el cual fue hallado gracias a la reacción de las patrullas de los diferentes cuadrantes, estando dicho vehículo ubicado en la carrera tercera entre calles 5 y 6 más exactamente frente al Hotel OR, marca Renault Symbol de Placas DIL-850 de la ciudad de Envigado, en cuyo interior se hallaron diferentes prendas correspondientes a un uniforme de la Policía Nacional, además un revólver, hallados por la Patrulla Limbo 9 la cual realizó el acordonamiento del lugar para ser entregado a las unidades de Criminalística.


IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS AUTORES DE LA PRESUNTA FALTA INVESTIGADA

De conformidad con la indagación preliminar adelantada, los autores de la presunta falta aquí investigada son los señores PT. FARID ALBERTO CARACAS RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía número 72.292.239 expedida en Barranquilla Atlántico, quien para la fecha de los hechos se desempeñaba como integrante del Grupo de Reacción y ostentaba el grado de Patrullero.

Y el señor Patrullero ALBERTO JOSE DURAN INFANTE identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72333282, quien para la fecha de los hechos se desempeñaba como integrante del Grupo Fuerza Disponible MECAR y ostentaba el grado de Patrullero.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que al haber realizado una evaluación y análisis detallada de las pruebas recaudadas dentro de las diligencias preliminares arriba anotadas, se logró establecer que en ellas, se reúnen los requisitos exigidos en el Código Disciplinario Único, del título IX, capítulo segundo, *Artículo 152. Procedencia de la investigación disciplinaria. Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la*

| | | |
|---------------------|--|---|
| Página 2 de 5 | PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL |  POLICIA NACIONAL |
| Código: 1IP-FR-0018 | | |
| Fecha: 26/06/12 | AUTO ORDENANDO INVESTIGACION DISCIPLINARIA | |
| Versión: 0 | | |

indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria." (Subraya y negrita fuera de texto).

"La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria (artículo 23 de la Ley 734 de 2002); esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado". (Art. 133, Bonaer, 1997)

Por lo anterior existe el mérito suficiente para ordenar la apertura de la investigación disciplinaria en contra de los señores PT. FARID ALBERTO CARACAS RUIZ Identificado con la cédula de ciudadanía número 72.292.239 expedida en Barranquilla Atlántico, y el señor Patrullero ALBERTO JOSE DURAN INFANTE Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72333282, quienes se desempeñaban como miembro del Grupo de Reacción y Grupo Fuerza Disponible respectivamente.

Los precitados Funcionarios, al parecer incurrieron en presuntas irregularidades, puesto que al parecer el señor Patrullero FARID ALBERTO CARACAS RUIZ participó en el presunto punible del hurto realizado a la Joyería Cesáreo para la fecha 29/11/12, al igual que el señor Patrullero ALBERTO JOSE DURAN INFANTE quien al parecer prestó unos elementos al citado policial del uniforme, fin presuntamente cometer los hechos investigados.

Que es necesario dar total claridad y transparencia al servicio que prestan los funcionarios de la Policía Nacional, mantener y fortalecer la disciplina policial al igual que restablecerla cuando ha sido quebrantada.

De la competencia:

De acuerdo con lo planteado este Despacho es el competente por atribución de la Ley 1015 de 2006 artículo 54 numeral 5; dada la calidad del disciplinado, para el caso en concreto los señores PT. FARID ALBERTO CARACAS RUIZ Identificado con la C.C. No. 72.292.239 y PT. ALBERTO JOSE DURAN INFANTE Identificado con la C.C. No. 72.333.282, quienes se desempeñaban como integrantes del Grupo de Reacción y Fuerza Disponible respectivamente.

De lo ocurrido se debe establecer la responsabilidad de los señores PT. FARID ALBERTO CARACAS RUIZ frente a su presunta participación en el punible de hurto cometido a la Joyería Cesáreo el día 29/11/12, y del señor PT. ALBERTO JOSE DURAN INFANTE relativo a su presunta participación al prestar elementos de uniforme al señor PT. FARID ALBERTO CARACAS RUIZ, para cometer los hechos del hurto al establecimiento de razón social Joyería Cesáreo, ubicada en el sector El Laguito de la ciudad de Bocagrande para el día 29/11/12, o si por el contrario su actuación se enmarca dentro de una causal de exclusión de responsabilidad.³

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR, en uso de las atribuciones disciplinarias de la Ley 1015 de 2006 en concordancia con la ley 734 de 2002,

RESUELVE:


PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra del señor Patrullero FARID ALBERTO CARACAS RUIZ Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.292.239, quien se desempeñaba como integrante Grupo Reacción MECAR y Patrullero ALBERTO JOSE DURAN INFANTE Identificado con la Cédula de Ciudadanía

¹ ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleva incumplimiento de deberes, exaltación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

² ARTÍCULO 133. FINALIDADES DE LA DECISIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

³ ARTÍCULO 28. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
 2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
 3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
 4. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
 5. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
 6. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
 7. En situación de inimputabilidad. En tales eventos se dará inmediata aplicación, por el competente, a los mecanismos administrativos que permiten el reconocimiento de las inhabilidades sobrevinientes.
- No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento. Concordante con el artículo 41 de la Ley 1015 de 2006.

| | | |
|---------------------|--|---|
| Página 3 de 5 | PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL |  POLICIA NACIONAL |
| Código: 11P-FR-0018 | | |
| Fecha: 26/06/12 | AUTO ORDENANDO INVESTIGACION DISCIPLINARIA | |
| Versión: 0 | | |

No. 72.333.282, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, radicada bajo el número MECAR-2013-48.

SEGUNDO: Téngase como pruebas todas y cada una de los medios probatorias allegados a la indagación preliminar P-MECAR-2012-435.

TERCERO: Realizar las siguientes actuaciones:

1. Informar la apertura de la investigación a la oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Delegada para la Policía Nacional. (Artículo 155 inciso segundo de la Ley 734 de 2002)⁴.

2. Solicitar y anexar al expediente copia del acta de posesión y nombramiento, extracto de la hoja de vida, constancia de los antecedentes disciplinarios, la última dirección conocida y constancia de sueldo devengado para la época de los hechos (29/11/2012) de los señores Patrullero FARID ALBERTO CARACAS RUIZ Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.292.239, quien se desempeñaba como integrante Grupo Reacción MECAR y Patrullero ALBERTO JOSE DURAN INFANTE Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.333.282.

3. Notificar el inicio de la investigación disciplinaria, a los señores Patrullero FARID ALBERTO CARACAS RUIZ Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.292.239, quien se desempeñaba como integrante Grupo Reacción MECAR y Patrullero ALBERTO JOSE DURAN INFANTE Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.333.282 y/o defensor; sobre la presente decisión haciéndole saber los derechos que les asisten conforme lo señala los artículos 17⁵, 89⁶, 90⁷, y 92⁸ de la Ley 734 de 2002. En el evento de no ser posible la notificación personal, súrtase esta conforme al artículo 107⁹ del código Disciplinario único, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 91, inciso tercero de la norma Idem.

4. A solicitud de los investigados, escuchar en diligencia de versión libre a los señores Patrullero FARID ALBERTO CARACAS RUIZ Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.292.239, quien se

⁴ ARTÍCULO 155. NOTIFICACIÓN DE LA INICIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. Iniciada la investigación disciplinaria se notificará al investigado y se dejará constancia en el expediente respectivo. En la comunicación se debe informar al investigado que tiene derecho a designar defensor. <Inciso modificado por el artículo 235 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: > Si la investigación disciplinaria la iniciare una oficina de control disciplinario interno, ésta dará aviso inmediato a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y el funcionario competente de esa entidad o de la personería correspondiente, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente. La procuraduría establecerá los mecanismos electrónicos y las condiciones para que se suministre dicha información. Si la investigación disciplinaria la iniciare la Procuraduría General de la Nación o las personerías distritales o municipales, lo comunicará al jefe del órgano de control disciplinario interno, con la advertencia de que deberá abstenerse de abrir investigación disciplinaria por los mismos hechos o suspenderla inmediatamente, si ya la hubiere abierto, y remitir el expediente original a la oficina competente de la Procuraduría.

⁵ ARTÍCULO 17. DERECHO A LA DEFENSA. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciera se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.

⁶ ARTÍCULO 89. SUJETOS PROCESALES EN LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política. En ejercicio del poder de supervigilancia administrativa y cuando no se ejerza el poder preferente por la Procuraduría General de la Nación, ésta podrá intervenir en calidad de sujeto procesal.

⁷ ARTÍCULO 90. FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES. Los sujetos procesales podrán:


1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos de ley.
3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y
4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado.

PARÁGRAFO. La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.

⁸ ARTÍCULO 92. DERECHOS DEL INVESTIGADO. Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la investigación
2. Designar defensor.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

⁹ ARTÍCULO 107. NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Los autos que deciden la apertura de indagación preliminar e investigación y fallos que no pudieran notificarse personalmente se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.

| | | |
|---------------------|--|---|
| Página 4 de 5 | PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1IP-FR-0018 | | |
| Fecha: 26/06/12 | AUTO ORDENANDO INVESTIGACION DISCIPLINARIA | |
| Versión: 0 | | |

desempeñaba como integrante Grupo Reacción MECAR y Patrullero ALBERTO JOSE DURAN INFANTE Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.333.282; Teniendo en cuenta lo previsto en la Sentencia 621 del 98 (sin exhortarlo a decir la verdad). De igual forma sin olvidar la juramentación en caso de señalamiento ^{de responsabilidad} a otro funcionario. (art. 92 numeral 3 ley 734 de 2002)

CUARTO: Para el esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento se practicarán las siguientes pruebas y diligencias utilizando además los medios técnicos y tecnológicos¹⁰ con que se disponga y con el fin de dar total claridad al comportamiento desplegado por los policiales investigados.

1. Documentales

- Solicitar copia de los libros de Guardia, Población y Servicio del Grupo Reacción para la fecha 29 de Noviembre de 2012 para todos los turnos de vigilancia.
- Solicitar copia de los Libros de Guardia, Población y Servicio del Grupo Fuerza Disponible para la fecha 29 de Noviembre de 2012 para todos los turnos de vigilancia.
- Solicitar al Jefe de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, se informe el nombre del Comandante del Grupo Reacción y Fuerza Disponible para la fecha 29 de Noviembre de 2012, y escucharlos en declaración jurada.

2. Prueba trasladadas

Solicitar a la Fiscalía General de la Nación copias de la Investigación penal No. 130016101129201205336.

OTRAS:

- ❖ Solicitar fotocopia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía de los señores Patrullero FARID ALBERTO CARACAS RUIZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.292.239, quien se desempeñaba como integrante Grupo Reacción MECAR y Patrullero ALBERTO JOSE DURAN INFANTE Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.333.282.
- ❖ Si por lo hechos relacionados otra unidad policial está adelantando alguna investigación avóquese de acuerdo a la competencia de la Ley 1015 de 2006.

QUINTO: De conformidad con el artículo 133 de la Ley 734 de 2002¹¹, para la práctica de las anteriores diligencias y pruebas se comisiona al señor Subintendente CARLOS ARIEL RIVEROS BAEZ Funcionario de la Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR; a quien se le conceden amplias facultades para que dentro del término de un año, lleve a cabo todas las pruebas ordenadas, así como aquellas pruebas que surjan directamente de las que son objeto de comisión, siempre y cuando no se le haya prohibido expresamente. Al igual para expedir las copias requeridas por el disciplinado, garantizando en todo momento el derecho a la defensa y el debido proceso.

En cumplimiento a lo preceptuado por la misma ley, se comunicará oportunamente a los investigados del lugar, fecha y hora señaladas para la práctica de los medios probatorios en ejercicio de su derecho de defensa


SEXTO: Comunicar al quejoso sobre el trámite dado a su queja, como así también las facultades que la Ley 734 de 2002 le otorga en su parágrafo único del artículo 90, así como al CRAET.

SEPTIMO: De obrar pruebas que permitan inferir la violación al régimen disciplinario por parte de otros Funcionarios de la Policía Nacional, el Funcionario Comisionado procederá a realizar el tramite

¹⁰ARTÍCULO 98. UTILIZACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS. Para la práctica de las pruebas y para el desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales. Las pruebas y diligencias pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos y su contenido se consignará por escrito solo cuando sea estrictamente necesario.

Así mismo, la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al del conductor del proceso, a través de medios como la audiencia o comunicación virtual, siempre que otro servidor público controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación. De ello se dejará constancia expresa en el acta de la diligencia.

¹¹ARTÍCULO 133. PRÁCTICA DE PRUEBAS POR COMISIONADO. El funcionario competente podrá comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor público de igual o inferior categoría de la misma entidad o de las personerías distritales o municipales. En la decisión que ordene la comisión se deben establecer las diligencias objeto de la misma y el término para practicarlas. El comisionado practicará aquellas pruebas que surjan directamente de las que son objeto de la comisión, siempre y cuando no se le haya prohibido expresamente. Si el término de comisión se encuentra vencido se solicitará ampliación y se procederá y comunicará por cualquier medio eficaz, de lo cual se dejará constancia. Se remitirán al comisionado las copias de la actuación disciplinaria que sean necesarias para la práctica de las pruebas.

| | | |
|---------------------|--|--|
| Página 5 de 5 | PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1IP-FR-0018 | | |
| Fecha: 26/06/12 | AUTO ORDENANDO INVESTIGACION DISCIPLINARIA | |
| Versión: 0 | | |

correspondiente ante esta instancia a efectos de vincularlo de conformidad con lo dispuesto en el Código Único Disciplinario a la presente investigación, garantizando sus derechos de acuerdo con la competencia establecida en la ley 1015 de 2002. **(ARTICULO 91 DE LA LEY 734 DE 2002)**¹²

OCTAVO: De conformidad a lo señalado en el inciso tercero del artículo 175 de la Ley 734 de 2002, es posible citar audiencia en cualquier estado de la actuación hasta antes de proferir alegato de cargos.

NOVENO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

DECIMO: Por Secretaria de la oficina Control Disciplinario Interno MECAR radíquese la apertura de la investigación disciplinaria.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Capitán HEYDER OSWALDO ENRIQUEZ ROMERO
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

Elaborado por SI. Carlos Rivas
 Revisado: CT. Heyder Oswaldo Enriquez romero
 Aprobado: CT. Heyder Oswaldo Enriquez romero
 Fecha: 020513

¹² **ARTÍCULO 91. CALIDAD DE INVESTIGADO.** La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de investigación o de la orden de vinculación, según el caso. El funcionario encargado de la investigación, notificará de manera personal la decisión de apertura, al disciplinado. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto de la manera prevista en este código. (...)

103
A: Sandra R.
F: 12/09/13
H: 10:24 AM



FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA
Abogado Titulado
Universidad de Cartagena
Asuntos: Penal Ordinario, Militar, Disciplinario, Civiles Y Familia
Residencia: Los Ejecutivos Bloque 1. Apto 201
Teléfonos: 66 13 851 Cel. 311 4039564
E-mail: ferambalserpico03@hotmail.com
Cartagena - Bolívar
Colombia



24/

Cartagena, D.T. y C, Agosto 2 de 2013

**SEÑORES
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
COMANDO DEPARTAMENTO POLICIA METROPOLITANA DE
CARTAGENA**

E. S. D.

**REF: OTORGAMIENTO DE PODER
INVESTIGACION DISCIPLINARIA**

RADICADO: MECAR - 2013 - 48. -

QUERRELLADO; FARID ALBERTO CARACAS RUIZ

Distinguido Señores:

Soy, **FARID ALBERTO CARACAS RUIZ**, varón mayor de edad, con domicilio en esta urbe, identificado como aparece al pie de mi firma, **actualmente recluso en LA Cárcel de Ternera**, respetuosamente acudo ante Ud. por intermedio del presente documento, para manifestarle que confiero poder amplio y suficiente al Dr. **FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA**, abogado titulado con T.P.No30.190. Del C.S. de la J, e identificado con la C.C.No6.817.327 exp en S/lejo, para que **PARA QUE ACTUE COMO MI DEFENSOR DENTRO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA.-**

Mi apoderado queda facultado por lo dispuesto en el artículo 70 del C.P.C. en especial, para transigir, desistir, sustituir, **Recibir**, reasumir, nombrar suplente y en fin todo lo que en derecho sea necesario para la mejor defensa de mis intereses.-

ml

De uds, con mucha cortesía

Handwritten signature of Farid Alberto Caracas Ruiz

FARID ALBERTO CARACAS RUIZ
C.C. No 72.292.239 *Zgorta - Hlon*



INPEC
INPEC DE SUCCAR

ACEPTO

Handwritten signature of Fermín Antonio Rambal Herrera

FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA
C.C.No6.817.327. Exp en S/lejo
T.P.No30.190. del C.S. de la J.-

105
85
243

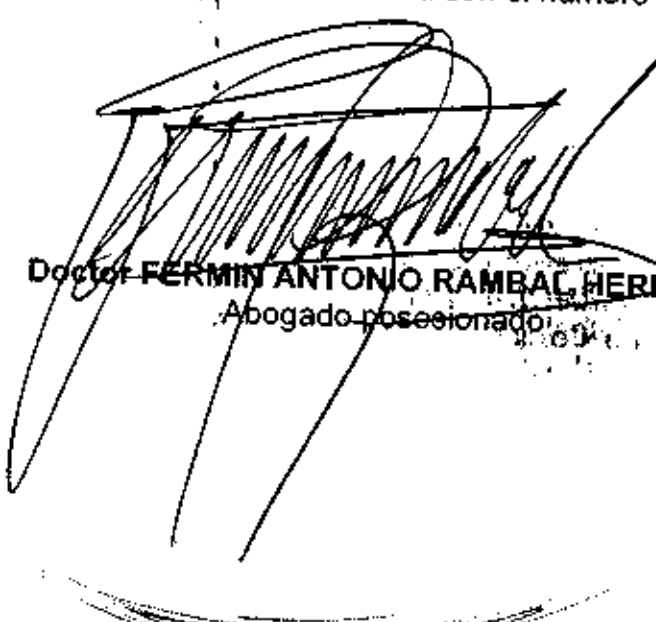
**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL -
INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN OCHO - POLICIA METROPOLITANA DE
CARTAGENA DE INDIAS - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.**

Cartagena de Indias D.T y C, 13 de Agosto de 2013

**AUTO RECONOCIENDO PERSONERÍA JURÍDICA Y DILIGENCIA DE
POSESIÓN DE ABOGADO DEFENSOR**



En la fecha y siendo las 16:00 horas, compareció ante el Despacho del suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, el **Doctor FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio identificado con la C.C. No. 6.817.327 expedida en Sincelejo (Sucre) y la T.P. No. 30190 del C.S.J., con el fin de tomar posesión del cargo de abogado defensor de confianza del señor Patrullero **FARID ALBERTO CARACAS RUIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.292.239 para el cual fue nombrado, a quien previa las formalidades legales se le impuso el contenido de los artículos 383, 385 y 389 de la Ley 906/2004 concordante con los artículos 266, 267 y 269 de la Ley 600/00, en armonía con el artículo 442 del C.P. y quien bajo la gravedad del juramento juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le imponga, a quien se le reconoce personería jurídica y queda legalmente posesionado dentro de la presente Investigación Disciplinaria radicada con el numero MECAR-2013-48.


Doctor FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA
Abogado posesionado

Capitán HEYDER OSWALDO ENRIQUEZ ROMERO
Jefe oficina Control disciplinario Interno MECAR



FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA
 Abogado Titulado
 Universidad de Cartagena
 Asuntos: Penal Ordinario, Militar, Disciplinario, Civiles Y Familia
 Residencia: Los Ejecutivos Bloque 1. Apto 201
 Teléfonos: 66 13 851 Cel. 311 4039564
 E-mail: ferambalserpio03@hotmail.com
 Cartagena - Bolívar
 Colombia

106
 Recabido
 Sr Corbo Riveros
 220813
 16:22 horas
 244

Cartagena, D.T. y C, Agosto 20 de 2013



SEÑORES
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
COMANDO DEPARTAMENTO POLICIA METROPOLITANA DE
CARTAGENA

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE COPIAS
INVESTIGACION DISCIPLINARIA

RADICADO: MECAR-2013-48.-

QUERRELLADO; FARID ALBERTO CARACAS RUIZ

Distinguido Señores:

Soy, **FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA**, abogado titulado con T.P.No30.190. Del C.S. de la J, en mi condición de defensor dentro del asunto del epígrafe, ruego a ud con el debido respeto, expedirme **COPIA DEL EXPEDIENTE**, vale decir de las piezas causadas y las que en lo sucesivo se causen.-

De uds, con mucha cortesía

FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA
 C.C.No6.817.827. Exp en S/lejo
 T.P.No30.190. del C.S. de la J.-

MECAR-2013-48

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – PÓLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-
INSPECCION GENERAL – POLICIA METROPOLITANA DE CARTEGANA –
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO – DESPACHO.

AUTO QUE ORDENA EXPEDIR COPIAS

Cartagena de Indias D. T. y G., 23 de agosto de 2013

Radicado Nro. MECAR-2013-48

Informante : ST. JAISSON EDUARDO TARQUINO VARON

Implicados : PT. ALBERTO JOSE DURAN INFANTE
PT. FARID ALBERTO CARACAS RUIZ

Decisión: AUTORIZACION EXPEDICIÓN DE COPIAS.



El Doctor FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 6.817.327 expedida en Sincelejo (Sucre) y T.P. No. 30190 del C.S.J. Apoderado de Confianza del señor Patrullero FARID ALBERTO CARACAS RUIZ, en calidad de investigado solicita copias del proceso disciplinario radicado con el No. MECAR-2013-48, que se sigue en su contra, para lo cual manifiesta que le sean entregadas a sus costas las mismas.

Que en atención a lo establecido en el artículo 92 de la Ley 734 de 2002 derechos del investigado, se establece dentro de los mismos la expedición de copias a costa del investigado, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZASE la expedición de las copias solicitadas por el Doctor FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 6.817.327 expedida en Sincelejo (Sucre) y T.P. No. 30190 del C.S.J. Apoderado de Confianza del señor Patrullero FARID ALBERTO CARACAS RUIZ, investigado dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: A su costa, por Secretaría, adelántese el trámite pertinente y hágase entrega de las copias a las partes interesadas.

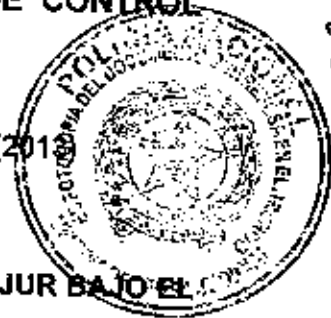
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán HEYDER OSWALDO ENRIQUEZ ROMERO
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

100
246

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL - POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DESPACHO

Cartagena de Indias D. T. y C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Trece (2013)



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL SOBRE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA RADICADA EN EL SIJUR BAJO EL No. MECAR-2013-48

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., a los veintitrés (23) días del mes de Agosto de Dos Mil Trece (2013), siendo las 16:00 horas, el suscrito Funcionario Comisionado de la Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR, le notifica personalmente al doctor FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.817.327 expedida en Sincelejo (sucre) y T.P. No. 30190 del C.S.J. Apoderado de confianza del señor PT. FARID ALBERTO CARACAS RUIZ, el contenido del auto de fecha 02/05/13, suscrito por el señor Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR, mediante el cual ordena la apertura de Investigación Disciplinaria radicada con el No. MECAR-2013-48 en contra de los señores Patrulleros FARID ALBERTO CARACAS RUIZ y ALBERTO JOSE DURAN INFANTE, con el fin de esclarecer la responsabilidad disciplinaria que les pueda asistir en los hechos materia de investigación debiéndose aplicar las conductas descritas en la parte sustantiva de la norma vigente para la fecha de los hechos Ley 1015 de 2006 y el procedimiento de la Ley 734 de 2002. Así mismo se le hace saber al notificado, que contra esta decisión no procede ningún recurso y se le informa que le asisten los derechos contemplados en los artículos 17, 90, 92, 102, 130, 132 de la Ley 734 de 2002, que en su orden establecen:

ARTÍCULO 17. DERECHO A LA DEFENSA Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.

ARTÍCULO 90. FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES Los sujetos procesales podrán:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos de ley.
3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias, para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y
4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado. PARAGRAFO.- La intervención de los sujetos procesales se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.

ARTÍCULO 92. DERECHOS DEL INVESTIGADO Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la investigación.
2. Designar defensor.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

La citada providencia se le hace entrega al discipligado, en cinco (5) folios.

Oportunamente se le comunicará del lugar, fecha y hora de la práctica de las pruebas para que pueda ejercer sus derechos de intervención y comparencia. En estas, el cuaderno original y copia de la Investigación están a su disposición en este Despacho para su conocimiento, y si lo requiere por escrito autorízasele la expedición de copias.



217

Con el fin de garantizarle sus derechos y teniendo presente el contenido del artículo 102 de la Ley 734/02, se le solicita que manifieste si acepta que las decisiones que deben notificarse personalmente sean enviadas al número de fax ó correo electrónico por usted indicado.

El Notificado

[Handwritten signature]

Doctor **FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA**
C. C. No. **6.817.327** De **5/1/00**
T.P. No. **30/190 del C. S. de la J. -**

Acepto: (Artículo 102 de la Ley 734/02) SI No

Dirección de la Residencia: Cof: Los Ejecutivos - B-1 APTO 201
Teléfono: 6613851
Dirección de la Oficina: La misma. -
Teléfono: 6613851. -
Fax Número: _____
Dirección Correo Electrónico: ferambalserpico03@hotmail.com
Otro: _____
Fecha: Agosto 23/2013.
Hora: 4:15. p.m.

Quien notifica,

[Handwritten signature]

Subintendente **CARLOS ARIEL RIVEROS BAEZ**
Funcionario Comisionado

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR

No. 1106 / INDER8 - CODIN MECAR - 29.27

Cartagena de Indias D.T. y C., 18 de Septiembre de 2013

Señor Capitán
JUAN CARLOS OLAYA CUERVO
Jefe Área Talento Humano MECAR
Manga Calle Real No. 24-03 Piso 2, Teléfono 6609926
Cartagena

Asunto: Solicitud Información
Investigación Disciplinaria MECAR-2013-48

Teniendo en cuenta que la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, adelanta actualmente la Investigación Disciplinaria radicada con el No. MECAR-2013-48, respetuosamente me permito solicitar a mi Capitán su valiosa colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, se informe la dirección de residencia y número telefónico que le figure en el sistema al señor Patrullero @ ALBERTO JOSE DURAN INFANTE Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.333.282.

Lo anterior se requiere con carácter urgente, fin ser citado al Despacho para ser notificado de la apertura de la citada investigación que se adelanta en su contra y otro.

Atentamente,


Subintendente CARLOS ARIEL RIVEROS BAEZ
Funcionario Comisionado

Elaborado por: Sr. Carlos Ariel Riveros Baez
Revisado por: CT. Maydel Cabello Enriquez Romero
Fecha elaboración: 18/09/2013
Archivos: Mis documentos/documentos2013

Manga, Calle Real No. 24-03 Piso 2
Tel: 6609869
mecar.codin@policia.gov
www.policia.gov.co

PROSPERIDAD
PARA TODOS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR

No. 1110, INDER8 - CODIN MECAR - 29.27

Cartagena de Indias D.T. y C., 18 de Septiembre de 2013

Doctora
CLAUDIA PATRIA MANTILLA MEJIA
Procuradora Provincial de Cartagena
Centro, avenida Venezuela, Edificio Caja Agraria 2º piso
Teléfono: 6641281, fax: 6649599
Cartagena

PROCURADURIA PROVINCIAL CARTAGENA
RECIBO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS
FECHA: 19/09/2013
FOLIOS: 4
ASUNTO: _____
CÓDIGO DE ENTREGA QUE RECIBE

Asunto: Informando Apertura de Investigación Disciplinaria
Investigación Disciplinaria MECAR-2013-48

Respetuosamente me permito informar al Despacho bajo su digno cargo; que la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, mediante auto de fecha dos (2) de Mayo de 2013 ordenó la apertura de la Investigación Disciplinaria radicada bajo el No. MECAR-2013-48 en contra de los señores Patrullero FARID ALBERTO CARACAS RUIZ Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.292.239 y Patrullero @ ALBERTO JOSE DURAN INFANTE Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.333.282, por los hechos dados a conocer por el señor Subteniente JAISSON EDUARDO TARQUINO VARON Comandante (E) Estación de Policía Bocagrande, dando a conocer que para el día 29 de Noviembre de 2012 se presentó un hurto a la Joyería Cesáreo, situación en la cual participó un sujeto con prendas de uso exclusivo de la Policía Nacional.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Subintendente **CARLOS ARIEL RIVEROS BAEZ**
Funcionario Comisionado

Elaborado por: Sr. Carlos Ariel Riveros Baez
Revisado por: CT. Neydar Osvaldo Barquez Romero
Fecha elaboración: 18/09/2013
Archivar: Mta documentos/documentos2013

Manga, Calle Real No. 24-03 Piso 2
Tel: 0009889
mecar.codin@policia.gov
www.policia.gov.co



112-916

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: Com. As. Int. Cae

Radicado No.:

Recibido por: P. Cerano

Fecha: 30/09/13 Hora: 19:33 hrs

METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS

No.S-2013 - 026407 / ARTAH - APROP- 29

Cartagena de Indias, D.T. y C., 30 Septiembre 2013

Señor Subintendente
CARLOS ARIEL RIVEROS BAEZ
Funcionario Comisionado
Cartagena



Asunto: Respuesta Oficio No 1106
Rad: P-MECAR-2013-48

De acurdo al asunto en referencia me permito informar al señor Subintendente, que revisada la base de datos del Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), donde nos apoyamos para la búsqueda de información e identificación policial, se pudo establecer lo siguiente.

Patrullero®: DURAN INFANTE ALBERTO JOSE
C.C: 72333282 de Barranquilla Atlántico
Dirección: Manzana D Lote 1 B/ Altos de San Isidro
Barrio: Allos de San Isidro
Celular: 3016301559
Unidad Laboral: Grupo Fuerza Disponible
Cargo: Integrante Fuerza Disponible
Situación Actual: Retirado
Correo Institucional: alberto.duran3215@correo.policia.gov.co

Atentamente

Capitán JUAN CARLOS OLAYA CUERVO
Jefe Área Talento Humano

Elaborado Por: PT. Anderson Aníbal Ramírez Ballester
Revisado Por: CJ. Juan Carlos Olaya Cuervo
Fecha: 30-09-2013
Ubicación Archivo Oficio Local: O. Ciudad del Portafol

Barrio Manga, Calle 25 No.24-03
Email: mecar.gruta@policia.gov.co
Tel: 6609926
www.policia.gov.co

PROSPERIDAD
PARA TODOS



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL - INSPECCION GENERAL
POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS - OFICINA DE CONTROL
DISCIPLINARIO INTERNO - DESPACHO.-**

Cartagena de Indias D. T. y C., 27 de noviembre de 2013



**AUTO DESIGNANDO NUEVO FUNCIONARIO COMISIONADO PARA
PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta que por necesidades del despacho se requiere el cambio de funcionario sustanciador, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, comisiona para la practica de pruebas al señor Patullero CRISTINA ISABEL VARGAS RICO, quien será destinado como reemplazo del señor Subintendente CARLOS ARIEL RIVEROS BAEZ (Funcionario Saliente), fin se continúe con la instrucción y sustanciación en la presente investigación Disciplinaria MECAR-2013-48 contra el señor Patullero FARID ALBERTO CARACAS RUIZ y Patullero ALBERTO JOSE DURAN INFANTE.

RESUELVE

De acuerdo con el artículo 133 de la Ley 734 del 2002, designese al señor Patullero CRISTINA ISABEL VARGAS RICO, funcionario Sustanciador de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena concediéndole amplias facultades para que en un termino prudencial practique las pruebas ordenadas en el acápite segundo del Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria y aquellas que se deriven de las anteriores y que se estimen pertinentes y conducentes, lo mismo para expedir copias requeridas por los disciplinados, si existiere, garantizando en todo momento el derecho a la defensa, comunicando oportunamente a los investigados de la fecha y hora señalada para la practica de los medios probatorios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Capitán HEYDER OSWALDO ENRIQUEZ ROMERO
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

114 964

252



15 Seccional.

0

(Handwritten signature)

95 115

753

ARJAH

05/12/13. 6 084h.

2270



Inst. de la Gendarmerie

96 118

254

F/D

PT. Carbal Garcia J
05/12/2013 08:30

2271



Cristian Lopez

*Recibido
R. Cuyans
11/12/13
1857 hca*

*117
9/7
255*



**UNIDAD UNICA SECCIONAL
FISCALIA SECCIONAL NUMERO QUINCE.
CARTAGENA BOLIVAR**

Policia Metropolitana
Oficina de Corresponsabilidad
Fecha 11 DIC 2013
No. 1435
Asunto PT. Mercedes
2-006976



Cartagena, 6 de diciembre de 2013.-
Oficio No. 333
RAD: 130016001129201205336

Señora
PT. CRISTINA ISABEL VARGAS RICO
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR
Barrio Manga, calle Real No. 24 - 03
La ciudad

En atención a su oficio sin número de fecha 5 de diciembre del año en curso, comunico a usted que las copias solicitadas dentro de la investigación radicada bajo el NUC. 130016001129201205336, adelantada contra los Patrulleros de la Policía Nacional FARID ALBERTO CARACAS RUTZ identificado con la C.C. No. 72.292.239 y ALBERTO JOSE DURAN INFANTE identificado con la C.C. No. 72.333.282, por el punible de HURTO a la JOYERIA CESAREO, no es posible tal solicitud, toda vez que la investigación en referencia se encuentra bajo reserva sumarial, debido que hasta la fecha no se ha llevado a cabo la audiencia de acusación y por ende no ha habido descubrimientos probatorios.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines que estime pertinente.

De usted, atentamente,

MARY MIL MOPENO LOZANO -
Fiscal Seccional 15.-

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS

118
- 98

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

Unidad: Disciplina

Radicado No: [Handwritten]

Recibido por: [Handwritten]

Fecha: 13/12/13 Hora: 18:16

No. S-2013-033764/COSEC-FUCOT 29.27

Cartagena de Indias D. T y C. 13 diciembre 2013

Señora Patrullera
CRISTINA ISABEL VARGAS RICO
Funcionaria CODIN MECAR
Manga Calle Real No. 24-03
Cartagena D, T y C.



Asunto: Respuesta Solicitud

En atención al requerimiento mediante comunicación oficial No. 2271/INDER8 - CODIN MECAR - 29.27 de fecha 05/12/13, comedidamente me permito enviar a la señorita Patrullera copias de la minuta de servicio del grupo Fuerza Disponible para la fecha 29 noviembre de 2012 con acta de apertura, las cuales fueron requeridas por usted, con el fin de continuar con el trámite de la investigación de referencia MECAR -2013-46. Es de anotar que en el grupo Fuerza Disponible no se utilizan libros de población y guardia.

Atentamente,


Intendente. JULIO ENRIQUE CABARCAS MARRUGO
Comandante Fuerza Disponible

Anexo: uno (05 folio)

Elaborado por: PT María Fátima Guerrero López
Revisado por: IT Julio Enrique Julio Cabarcas
Fecha de elaboración: 13/12/13
Utilización C: Documentación 2013

Manga calle Real No. 24-03
fucot.mecar@policia.gov.co
www.policia.gov.co

PROSPERIDAD
PARA TODOS



19
99-
1

199

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
POLICIA NACIONAL.
METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS

CARTAGENA DE INDIAS 04. 11- 2012.



ACTA DE APERTURA.

EN Cartagena de Indias D. T. y C. a los 04 días del mes de noviembre del año 2012 y de conformidad con lo dispuesto en la resolución 74 del 15 de septiembre de 1919 procedida del Ministerio de Defensa Nacional, se abre el presente libro en el polo uno (01) el cual es destinado como minuta de servicio grupo fuerza disponible de la metropolitana de Cartagena de Indias.

Subteniente. Portales Acosta Fabian.
Comandante grupo fuerza disponible.

Servicio p2v2 hoy jueves 29/11/2012 seguimelo por no 93

| Nº | Gr | Apellidos - Nombres | placa | zime | Lugar destino | Partida |
|----|----|-------------------------|--------|---------|-------------------|----------|
| 01 | ET | Amato Ramires Hermanos | 050171 | -- | cosco y escuela | Heo |
| 02 | ET | Punto Dias Luis | 05512 | -- | cosco y escuela | hnd |
| 03 | SE | Amador Olvera Juan | 057258 | 119781 | Santa Rosa | 05/11 |
| 04 | SE | Amato Polanco Vidal | 050799 | 119728 | Santa Rosa | 05/11 |
| 05 | SE | Martelo Coldeanun Marco | 050444 | 119715 | Santa Rosa | 05/11 |
| 06 | PT | Lara Iglesias Jose | 085253 | 119725 | Santa Rosa | 05/11 |
| 07 | PT | Macedoza Lopez Eusebio | 087072 | 119717 | Servicio social | 05/11 |
| 08 | PT | Jato Garcia Carlos | 051389 | 081136 | Barrero | 05/11 |
| 09 | PT | Cargas Garcia Marcel | 084874 | 119734 | Escuela de la 2 | 05/11 |
| 10 | PT | Plata Zotti Luis | 051391 | 157234 | expansiones | 05/11 |
| 11 | PT | Carraval Avanzadota | 050322 | -- | pis casa | 1 cabret |
| 12 | PT | Cabrera Luis Javier | 051478 | 119785 | construccion | 05/11 |
| 13 | PT | Pita Realto Roberto | 084864 | 157202 | 2 llamada | 05/11 |
| 14 | ET | Macario Cano Juan | 084229 | 119721 | servicio social | 05/11 |
| 15 | PT | Cabrera Ortega Fabio | 085358 | 0119735 | cuando el momento | 05/11 |
| 16 | PT | Barron Castro Cesar | 084824 | 081152 | Boschillo | 05/11 |
| 17 | PT | Argumedo Blanco Humb | 084833 | 119719 | Post. Fieles | 05/11 |
| 18 | PT | Zitamar Santos Jonathan | 080074 | 081122 | Sun familiares | 05/11 |
| 19 | SE | Torres Vazquez Roger | 050850 | 119783 | Palabral 2 | 05/11 |
| 20 | SE | Humberto Gonzalez W | 084262 | 082129 | Barrero | 05/11 |
| 21 | PT | Plata Huarte Jorge | 084831 | -- | construccion | 05/11 |
| 22 | PT | Carraval Ibarra Eduardo | 084871 | 081140 | conductor 0278 | 05/11 |
| 23 | ET | Cabrera Juanjo Julio | 080349 | -- | caso escuela | 05/11 |
| 24 | SE | Aviles Hernandez Juan | 050465 | -- | cosco y escuela | 05/11 |
| 25 | ET | Villalba Carcedo Jorge | 084257 | -- | cosco y escuela | 05/11 |
| 26 | SE | Amayo Hernandez Jorge | 98244 | -- | cosco y escuela | 05/11 |
| 27 | SE | Arceado Mayor Alex | 080096 | -- | cosco y escuela | 05/11 |
| 28 | SE | Oyola Amato Bdxs | 085393 | 119722 | Escoparol | 05/11 |
| 29 | SE | Roca Pacheco Edwin | 050134 | 119720 | Escoparol | 05/11 |
| 30 | SE | Bosman Novales Walter | 050170 | -- | cosco y escuela | 05/11 |
| 31 | ET | Ris Corollo Jesus | 084251 | 157406 | Av Venezuela | 05/11 |
| 32 | SE | Amado Rivas John | 050861 | -- | cosco y escuela | 05/11 |
| 33 | SE | Ouzco Salazar Fredy | 084269 | 064610 | Av Venezuela | 05/11 |
| 34 | SE | Aspierrez Silva Vidal | 084258 | -- | cosco y escuela | 05/11 |

101

199



Observaciones.

consignas

Respeto por las ideas de los miembros.

- No involucrase en actos de corrupción

- Exigir el máximo las medidas de seguridad psicológica

- Buena presentación personal

- No abandonar el lugar de trabajo sin causa justificada

- Aplicar el I.S.E.A. polígrafo

- Tener mucho cuidado con el manejo de la seguridad con las zonas de riesgo

- Informar las novedades oportunamente

Subdirector. ^{Agrip} Eneas. Flores. Sr. Sr.
Subdirector de servicio de la parte de guardia

SERVICIO PARA HOY JUEVES 24/11/2012 TERCER TURNO. 95

122
102
AD

| Nº | Gr | Apellidos - nombres | placa | 2ºmz | lugar - proceden | Firma |
|----|----|---------------------------|--------|--------|------------------------|---------|
| 01 | IT | SANCOS Haroldo Ariel | 085158 | 119724 | SEGUNDO SECTOR | [Firma] |
| 02 | SE | LAGUNSA Carlos Luis | 051022 | 119783 | PO LA HABILLA | [Firma] |
| 03 | PT | RODRIGUES PADILIZ Nivaldo | 084836 | 119716 | BOZARCA | [Firma] |
| 04 | PT | OSEDA Goleau James | 085413 | 157169 | BOZARCA | [Firma] |
| 05 | PT | SANCOS Pedro Fernán | 085158 | --- | FISCALIA | [Firma] |
| 06 | PT | BARRERA Rodrigo Carlos | 080842 | 119752 | CASA AL CALDE | [Firma] |
| 07 | PT | RAMIREZ Pedro Fernán | 080822 | 157234 | COLPASTONES | [Firma] |
| 08 | PT | CASTILLO MARTINEZ Julio | 080805 | 157202 | ALAMEDA | [Firma] |
| 09 | PT | ALFARO SANCOS Ivan | 070790 | 081152 | BOZARCA | [Firma] |
| 10 | PT | MARTINEZ LOPEZ Roman | 084446 | --- | CACAROLA | [Firma] |
| 11 | PT | GARZON HUARTEA Willy | 085176 | 119735 | COMANDO ADMINISTRATIVO | [Firma] |
| 12 | PT | PEREZ RODRIGO Wilmar | 051428 | 119717 | SANCTI SPIRITUS | [Firma] |
| 13 | PT | CARRERA DIEZ CRISTIAN | 084860 | 119785 | COR VILLA | [Firma] |
| 14 | PT | CABALLAS D. NAYIBERO | 030773 | 049734 | CUSTODIO. OLYA | [Firma] |
| 15 | IT | LAGUNZA Carlos Luis | 051022 | 119783 | PO LA HABILLA | [Firma] |

observaciones:

consignas:

- Respeto por los derechos humanos
- No abandonar el lugar de trabajo sin causa justificada
- No involucrase en actos de corrupción.
- Informar las novedades oportunamente.
- Aplicar el SEA policial
- Buenas presentaciones personales
- Cuidar a (maximo) los medios de seguridad personales

Miguel
Subintendente Juan Manuel SILVA
Jefe de servicio de la Puzosa de Bozorca

Servicio para Hoy Jueves 29 de 12. Cuarto primer turno

| Nº | Gr | Apellidos y Nombres | Nº placa | Nº arma | Lugar de destino | Firma |
|----|----|---------------------------|----------|-----------|------------------------|---------|
| 01 | AT | Navarro Cano Jaime | 084229 | 019482 | Seguro social | [Firma] |
| 02 | PT | Barral Andres Cesar | 084824 | 0119713 | Buque Chile | [Firma] |
| 03 | PT | Piña Prieto Roberto | 084864 | 248082089 | Abastecimiento | [Firma] |
| 04 | PT | Carrales Ruiz Fernando | 011478 | 0110733 | [Firma] | [Firma] |
| 05 | PT | Mendoza Lopez Eugenio | 085072 | 0119780 | [Firma] | [Firma] |
| 06 | PT | Vargas Garcia Marcelo | 084874 | 0157205 | [Firma] | [Firma] |
| 07 | PT | penalza Huertas Jorge | 084831 | 0119703 | [Firma] | [Firma] |
| 08 | PT | Cervantes Ortega Fabio | 085350 | 081156 | Comando Administrativo | [Firma] |
| 09 | PT | Soto Garcia Carlos | 0113301 | 0119733 | Recurso | [Firma] |
| 10 | PT | Puerta Zuñiga Luis | 051291 | 081136 | Colpensiones | [Firma] |
| 11 | PT | Corvajal Acosta Lidia H | 010024 | --- | Fiscalia | [Firma] |
| 12 | SI | Mendoza Gonzalez Wilfredo | 084261 | 82129 | Buzurto | [Firma] |



Observaciones

x Consignas:

- Respeto por los derechos humanos
- No involucrase en actos de corrupción
- Extender al máximo los flujos de seguridad.
- Buena presentación personal.
- Aplicar el SEA policía.

Agud

SI Juan Manuel Silvio
Suboficial de Servicio fuerza Disponible

202

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – INSPECCIÓN GENERAL
POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS - OFICINA DE CONTROL
DISCIPLINARIO INTERNO – DESPACHO.-

Cartagena de Indias D. T. y C., 28 de diciembre de 2013



AUTO AVOCANDO

Teniendo en cuenta Orden interna No. 052 Bogotá del 27 de diciembre de 2013, suscrita por el señor Mayor General YESID VASQUEZ PRADA, Inspector General, a través del cual, en su artículo **ART 399 ENCARGOS**, se consigna "Encárguese a la señora Teniente **YAMISLEY CABARCAS GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1128048055 de Cartagena (Bolívar), como Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno **MECAR**, a partir del día 28/12/2013". En consecuencia y mientras dure la ausencia del titular de la Oficina asumo como Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias (E), fin se continúe con la instrucción en las investigaciones disciplinarias que se llevan en ese despacho.

Teniente **YAMISLEY CABARCAS GONZALEZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR (E)

MECAR-2013-48

POLICIA NACIONAL.- INSPECCIÓN GENERAL.- METROPOLITANA DE
POLICIA CARTAGENA.- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

DILIGENCIA DE DECLARACIÓN JURADA RENDIDA POR EL PATRULLERO
JOSE JULIAN ZAMBRANO CIFUENTES, IDENTIFICADO CON LA CÉPULA DE
CIUDADANÍA No. 16553133 EXPEDIDA EN ROLDANILLO (VALLE).

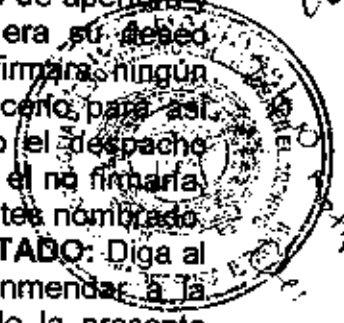
En Cartagena de Indias, el día nueve (9) de Enero dos mil catorce (2014) siendo las 09:00 horas el señor patrullero arriba mencionado, con el fin de ser escuchado en diligencia de declaración jurada. En tal virtud el funcionario comisionario de la Oficina Control Disciplinario Interno por previa formalidades le impone el contenido de los artículos de los Artículos 383. (Obligación De Rendir Testimonio Toda persona está obligada a rendir, bajo juramento, el testimonio que se le solicite en el juicio oral y público o como prueba anticipada, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad); 385. (Excepciones Constitucionales. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad); 389. (Juramento. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones) en concordancia con lo establecido el Código Penal Artículo 442 (Falso Testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Cuatro (04) a Ocho (08), por cuya gravedad y penas prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en todo lo que vaya a Declarar. Procediendo de la siguiente manera: Por sus generales de Ley. CONTESTO: Me llamó e identificó como aparece escrito anteriormente, natural de Roldanillo (Valle), fecha de nacimiento 29 de mayo de 1982, de profesión u oficio Patrullero de la Policía Nacional, me desempeño como Funcionario de la Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR, estado civil casado, dirección de residencia Turbaco Barrio la Cruz Sector Santa Catalina, celular 3135030730. PREGUNTADO: Diga al despacho cuales acciones ejecutó usted para adelantar la diligencia de Notificación de Apertura de Investigación Formal al señor Patrullero @ ALBERTO JOSE DURAN INFANTE, el cual se encuentra recluso en Establecimiento Carcelario y Penitenciario de San Sebastián de Ternera ubicado en la ciudad de Cartagena. CONTESTO: teniendo en cuenta que el suscrito vive en el municipio de Turbaco, y que con dirección a mi residencia queda ubicada dicho centro penitenciario, es por esto, que se me solicitó por parte del comandante de esta oficina, de llevar la diligencia de notificación (documento) fin de que el señor Patrullero ALBERTO JOSE DURAN INFANTE, quien se encuentra recluso en el mismo, es por esto, que cuando llegué a dicho lugar, y después de solicitar a la guardia para que éste compareciera donde me encontraba y pasado unos minutos llegó en compañía del Dragoneante CUARAN CORONEL MILER, y a quien le manifesté que el documento que le estaba poniendo de presente era el auto de fecha 02 de mayo de 2013 firmado por el jefe de ésta oficina y mediante el cual se estaba dando la apertura a la investigación disciplinaria MECAR-2013-48, así mismo le expliqué, los motivos por los cuales había pasado de preliminar a formal



Handwritten signature or initials in the bottom right corner of the document.

126
106
264

y le entregué la diligencia a notificar para que este plasmara su firma en dicho documento, posterior a esto y después del suscrito de leerle el auto de apertura y explicarle en donde debería de firmar, éste manifestó, que no era su deber notificarse, ya que su abogado le había manifestado que no firmara ningún documento, a lo cual nuevamente le explique que debería de hacerlo, para así poder continuar con nosotros la investigación, o por el contrario el despacho procedería a nombrarle un abogado de oficio, y éste manifestó que el no firmaría, aclaro que todo éste tramite se adelantó delante del dragoneante antes nombrado. Es por esto que procedí a devolverme con las diligencias. **PREGUNTADO:** Diga al Despacho, si tiene algo más que agregar, corregir, anexar o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** No. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída, firmada y aprobada por los que en ella intervinieron siendo las 09:30 horas.



*Phyl...
Fiscal
P. R. Police Institute*

[Signature]
 Patrullero **JOSE JULIAN ZAMBRANO CIFUENTES**
 Declarante.

[Signature]
 Patrullera **CRISTINA ISABEL VARGAS RICO**
 Funcionario Comisionado

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – INSPECCIÓN GENERAL
POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS - OFICINA DE CONTROL
DISCIPLINARIO INTERNO – DESPACHO.-

Cartagena de Indias D. T. y C., 10 de enero de 2014



AUTO AVOCANDO

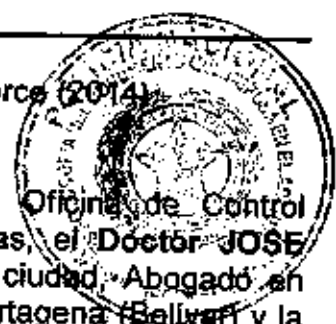
Teniendo en cuenta Orden interna No. 002 Bogotá del 10 de Enero de 2014, suscrita por el señor Mayor General YESID VASQUEZ PRADA, Inspector General, a través del cual, en su artículo 008 ENCARGOS, se consigna "Encárguese a la señora Teniente YAMISLEY CABARCAS GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1128048055 de Cartagena (Bolívar), como Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno MECAR, a partir del día 10/01/2014". En consecuencia asumo como Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias (E), fin se continúe con la instrucción en las investigaciones disciplinarias que se llevan en ese despacho.


Teniente **YAMISLEY CABARCAS GONZALEZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR (E)

266

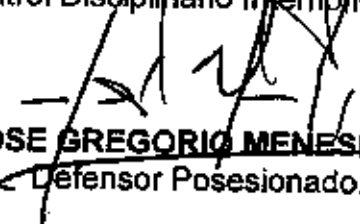
**POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.- METROPOLITANA POLICIA CARTAGENA.-
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.- DESPACHO.-**

Cartagena de Indias D.T. y C., Diez (10) de Enero de dos mil catorce (2014)



En la fecha y siendo las 15:20 horas, compareció ante la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Metropolitana de Cartagena de Indias, el Doctor **JOSE GREGORIO MENESES BRID**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 73.147.747 expedida en Cartagena (Bolívar) y la T.P. No. 171746 del C.S.J, con el objeto de tomar posesión del cargo de defensor de Oficio del Patrullero **ALBERTO JOSE DURAN INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía numero 72.333.282, Expedida en Barranquilla (Atlántico), toda vez que el citado investigado, se negó a notificarse el auto de apertura de investigación disciplinaria en su contra de fecha dos (2) de mayo de dos mil trece (2013); por tanto acepta el cargo, previa imposición de los artículos 383, 385 y 389 del C.P.P, en armonía con el Art. 442 del C.P., por lo que jura cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le imponen, quedando de esta manera legalmente posesionado. Manifestando que puede ser localizado en el barrio el Bosque, avenida Crisanto Luque, Urbanización el Refugio, bloque 7 Apartamento 2D, teléfono fijo 6622029 y celulares 3002929456 - 3168844724.


Teniente YAMISLEY CABARCAS GONZALEZ
Jefe Control Disciplinario Interno MECAR (e).


Dr. JOSE GREGORIO MENESES BRID
Defensor Posesionado.

Elaboró: PT. CRISTINA 

129
1009
267

**POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.- METROPOLITANA POLICIA CARTAGENA.-
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.- DESPACHO.-**



Cartagena de Indias D.T. y C. Diez (10) de Enero de dos mil catorce (2014)

Al despacho del suscrito Jefe Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena, fue presentado el presente poder que antecede otorgado por Patrullero® ALBERTO JOSE DURAN INFANTE, identificado con cedula de ciudadanía número 72.333.282 Expedida en Barranquilla (Atlántico), al Doctor JOSE GREGORIO MENESES BRID, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 73.147.747 expedida en Cartagena (Bolívar) y la T.P. No. 171746 del C.S.J, para que los asista dentro de la actuación disciplinaria distinguida con Sijur No. MECAR-2013-48, seguida en su contra, en consecuencia este despacho de conformidad a lo normado por el artículo 92 de la ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, y por ser legal y procedente.

RESUELVE

Reconocer a Doctor JOSE GREGORIO MENESES BRID, como defensor del señor Patrullero® ALBERTO JOSE DURAN INFANTE, identificado con cedula de ciudadanía número 72.333.282 Expedida en Barranquilla (Atlántico), y en consecuencia otorgársele personería jurídica, para que actúe en el proceso conforme a las facultades del poder que le fuera conferido.

Por auto separado, désele posesión al aludido profesional del derecho, para que actúe en cuanto a derecho corresponde.

C U M P L I A S E,

Teniente YAMISLEY CABARCAS GONZALEZ
Jefe Control Disciplinario Interno MECAR (e).

Elaboró: PT. CRISTINA

FOUD
00000
110

200

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL.- INSP. GENERAL.- METROPOLITANA POLICIA CARTAGENA.- OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.- DESPACHO.



DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL SOBRE AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA RADICADA EN EL SIJUR BAJO EL NUMERO MECAR- 2013-48.

En la ciudad de Cartagena, a los Diez (10) días del mes de Enero de 2014, el suscrito Funcionario Comisionado de la Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR, le notifica personalmente al Dr. JOSE GREGORIO MENESES BRID, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.147.747 expedida en Cartagena (Bolívar) y T.P No. 171746 del C.S.J. en su calidad de defensor de oficio del Patrullero@ ALBERTO JOSE DURAN INFANTE, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.333.282 Barranquilla (Atlántico), del contenido del auto de fecha dos (2) de mayo de dos mil trece (2013), suscrito por el Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR señor Capitán HEYDER OSWALDO ENRIQUEZ ROMERO, mediante el cual ordena en su contra la apertura de la investigación disciplinaria distinguida con Sijur MECAR-2013-48, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de dicho proveído. Con el fin de esclarecer la responsabilidad disciplinaria que le pueda asistir en los hechos materia de investigación debiéndose aplicar las conductas descritas en la parte sustantiva de la norma vigente para la fecha de los hechos ley 1015 de 2006 y el procedimiento de la Ley 734 de 2002. Así mismo se le hace saber al notificado, que contra esta decisión no procede ningún recurso y se le informa que le asisten los derechos contemplados en los artículos 17, 90, 92, 102, 130, 132 y 152 de la Ley 734 de 2002, que en su orden establecen:

ARTÍCULO 17. DERECHO A LA DEFENSA Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.

ARTÍCULO 90. FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES Los sujetos procesales podrán:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos de ley.
3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y
4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado. **PARAGRAFO.-** La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.

ARTÍCULO 92. DERECHOS DEL INVESTIGADO Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder la investigación.
2. Designar defensor.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.

FOJIO
00014
111

ccg

- 6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
- 7. Obtener copias de la actuación.
- 8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

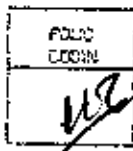
La citada providencia se le hace entrega al disciplinado.



Oportunamente se le comunicará del lugar, fecha y hora de la práctica para que pueda ejercer sus derechos de intervención y contradicción. Se adjunta el cuaderno original y copia de la Investigación están a su disposición en este despacho para su conocimiento, y si lo requiere por escrito autorizásele la expedición de copias.

Con el fin de garantizar sus derechos y teniendo presente el contenido del artículo 102 de la Ley 734 del 2002, se le solicita que manifieste si acepta que las decisiones que deben notificarse personalmente sean enviadas al número de fax ó correo electrónico por usted indicado.

Se le coloca de presente Oficio No. 1128/ESBOC-SUBCO 29.26 suscrito por el señor Subteniente JAISSON EDUARDO TARQUINO VARON, Comandante (E) Estación de Policía Bocagrande, Oficio SN de fecha 5 de diciembre de 2012, suscrito por el señor Subteniente JAISSON EDUARDO TARQUINO VARON, Comandante (E), Estación de Policía Bocagrande, diligencia de Ratificación y Ampliación de informe rendido por el señor Subteniente JAISSON EDUARDO TARQUINO VARON, diligencia de declaración jurada rendida por el señor PT. YEFERSON LEANDRO AGUDELO OSPINA, diligencia de declaración jurada rendida por la PT. CHARLEY YAJAIRA CARMONA ZAPATA, Oficio No. 426/SIJIN-SEJIN 38.10, suscrito por el señor Capitán ANDRES DARIO OBANDO PRADA, Jefe (E) Seccional de Investigación Criminal SIJIN MECAR, anexa copia antecedentes caso Joyería Bocagrande, copia actuación del primer respondiente, entrevista -FPJ-14- de la señora BEATRIZ MATILDE QUINTERO GOMEZ, entrevista FPJ-14- del señor FREDYS ENRIQUE POLO MARTINEZ, entrevista FPJ-14 de la señora MARIA EUGENIA VASQUEZ SERRANO, entrevista -FPJ-14- del señor ASDRUBAL GUTIERREZ RIVERA, retrato hablado, investigador de campo -FPJ-11 suscrito por el señor SI. EDUARD PAEZ CHAMORRO, copia Instructivo No. 824/DIJIN-COREG 70, oficio No. 0169/GUINT-JEFAT 29.27 suscrito por el señor Intendente ROBERTO CARLOS GUZMAN FUENTES, Jefe Almacén de Intendencia de Cartagena de Indias, anexa Factura No. 50386 de fecha 22/05-2012, Oficio No. 8242/ARTAH-JEFAT de fecha 17 de diciembre de 2012, suscrito por la señora Intendente DARLING NAVARRO MAR, Responsable Proceso Pasajes, y Viáticos MECAR, diligencia de declaración jurada rendida por el señor Patrullero EDIKSON ALEXANDER ESPINOZA VIZCAINO, copia Oficio suscrito por el PT. EDIKSON ESPINOZA VIZCAINO, informe de novedad. Anexa copia Libro Minuta de Población folios 253, 254, Oficio No. 0160/GRUPE-SIJIN-MECAR 38.10 de fecha 22 de Enero de 2013, suscrito por el señor PT. ARNALDO JULIO FABREGAS CASTRO, Investigador y/o Analista SIJIN MECAR, Oficio No. 0160/SEJIN SIJIN 29.57 suscrito por el señor Capitán ANDRES DARIO OBANDO PRADA, Jefe Seccional de Investigación Criminal MECAR (e), declaración jurada que rinde el señor Subintendente PAEZ CHAMORRO EDUARDO DAVID, diligencia de declaración jurada rendida por el señor IT. ROBERTO CARLOS GUZMAN FUENTES, Oficio No. S-2013-000069/ARLOG GUINT 29.27 suscrito por el IT. ROBERTO CARLOS GUZMAN FUENTES, Jefe Almacén de Intendencia MECAR, anexa copia Oficio No. S-2012-000180 GUINT MECAR de fecha 30-11-2012 Cinco 05 folios, copia Oficio S-2012-000160 GUINT MECAR de fecha 30 de noviembre de 2012, suscrito por el señor Intendente ROBERTO CARLOS GUZMAN FUENTES, Jefe Almacén de Intendencia MECAR, Anexa 02 facturas SIFAC No. 20302- 50066 (02 folios), copia Solicitud de Análisis de EMP y EF -FPJ-12, oficio No. S-2013-026407/ARTAH-APROP-29 suscrito por el señor Capitán JUAN CARLOS OLAYA CUERVO, Jefe Área Talento Humano, oficio No. 333 suscrito por la



señora MARY MILI MORENO LOZANO Fiscal Seccional 15, oficio No. S-2013-033764/COSEC-FUCOT 29.27, suscrito por el señor Intendente JULIO ENRIQUE CABARCAS MARRUGO, Comandante Fuerza Disponible, Anexo cinco folios (i. 93, 94, 95, 96).

EP

El Notificado

[Handwritten signature]

Dr. JOSE GREGORIO MENESES BRIO
C. C. No. 73 147. 14 Expedida en



Acepto: (Artículo 102 de la Ley 734/02) SI No

Dirección de la Residencia: Boya Ar. Cisneros Vea Echegaray Betapuerto
 Teléfono: 300 2929456 - 346 8044724
 Dirección de la Oficina: 316 89044724 - 300 2929456
 Celular: igual
 Fax Número: _____
 Dirección Correo Electrónico: josamebrid@hotmail.com
 Otro: _____
 Fecha: Enno 10/14 Hora: 15:00

Quien notifica,

[Handwritten signature]

Patrullera CRISTINA ISABEL VARGAS RICO
Funcionario Comisionado MECAR CODIN

133 43

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No.: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: 15/01/14 Hora: 09:40

271

METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS

No. S - 2014 - 00098 /ARTAH - APROP- 29

Cartagena de Indias, D.T. y C., 14 Enero 2013

Señorita Patrullera
CRISTINA ISABEL VARGAS RICO
Funcionaria
Cartagena



Asunto: Respuesta Oficio No 2270
Rad: MECAR-2013-48

De acuerdo al asunto en referencia de manera atenta me permito informar a la señorita Patrullera que mediante oficio No. S-2014-000909 /COSEC-FUCOT, para la fecha en mención el comandante del Grupo Fuerza Disponible era el Señor Subteniente FABIO ANTONIO PORTELA ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1108453935 de Flandes Tolima y el comandante Grupo Reacción el Señor Intendente ANTONIO MANSALVE JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 73125414 de Cartagena Bolívar.

De igual manera revisada la base de datos del Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), donde nos apoyamos para la búsqueda de información e identificación policial, se pudo establecer que el señor.

Patrullero FARID ALBERTO CARACAS RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72292239 de Barranquilla Atlántico, situación laboral Suspensión Penal.

Patrullero ALBERTO JOSE DURAN INFANTE®, identificado con cedula de ciudadanía No. 72333282 de Barranquilla Atlántico, situación laboral Retirado y debe ser solicitada Archivo General.

Atentamente,

Capitán JUAN CARLOS OLAYA CUERVO
Jefe Área Talento Humano

Anexo: Uno (01) Copia de la cedula.

Elaborado Por: PT. Anderson Acosta Ramirez Bolívar
Revisado Por: CF. Juan Carlos Olaya Cuervo
Fecha: 22-10-2013
Ubicación Archivo Oficio Local: Oficina Policial

Barrió Manga, Calle 25 No.24-03
Email: mecar.gnra@policia.gov.co
TEL: 6609925
www.policia.gov.com

PROSPERIDAD
PARA TODOS



134
H9
272

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS

| | |
|--|----------------------|
| MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL | |
| Unidad: | ARTAH |
| Recibido No.: | 12-103 B |
| Recibido por: | [Signature] |
| Fecha: | 01/12/12 Hora: 11:40 |

No. S-2014-000909/COSEC-FUCOT 29.27

Cartagena de Indias D. T y C. 14 enero 2014

Señor Capitán
JUAN CARLOS OLAYA CUERVO
Jefe Area Talento Humano
Manga Calle Real No. 24-03
Cartagena D. T y C.



Asunto: Respuesta oficio No.S-2013 - 034829 / ARTAH - APROP-29/

En atención al oficio de la referencia por parte de esa Jefatura, comedidamente me permito informar que una vez revisado la base de datos y los archivos del grupo Fuerza Disponible y Reacción, para la fecha 29 de noviembre de 2012 quien se encontraba como Comandante del grupo Fuerza Disponible era el señor Subteniente FABIAN ANTONIO PORTELA ACOSTA y como Comandante del grupo Reacción el señor Intendente ANTONIO MONSALVE JIMENEZ.

Atentamente,

Mayor. JORGE ELIECER CAMARGO ROMERO
Jefe Area Fuerza Control Territorial y Apoyo Operativo

Elaborado por: PT. María Farianda Guerrero Usón
Revisado por: MT. Jorge Eliecer Camargo Romero
Fecha de elaboración: 14/01/14
Liberación C. S. Insumos 2013

Manga calle Real No. 24-03
fucot.mecar@policia.gov.co
www.policia.gov.co

PROSPERIDAD
PARA TODOS



135
273


REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 72292239


NUMERO

CARACAS RUIZ
 APELLIDOS

FAHID ALBERTO
 NOMBRES

Fahid Alberto Caracas R.






INICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-JUL-1984
 BARRANQUILLA
 (ATLANTICO)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.79 A+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

14-AGO-2002 BARRANQUILLA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
 ALABARTEZ HERINPO LOPEZ



P-0300100-22100711-M-0072292239-20030137 048210024B 01 131200420

274

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-
INSPECCION GENERAL - POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS
- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.-

Dependencia: OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR

Radicación No MECAR-2013-48

Indiciado: PT @ FARID ALBERTO CARACAS RUIZ

PT @ ALBERTO JOSE DURAN INFANTE

Cargo y Entidad: Policía Nacional

Informante y/o quejoso: ST. JAISSON EDUARDO TARQUINO VARON

Fecha de la queja: 30/11/12

Fecha Hechos: 29/11/12

Asunto: Auto que ordena la práctica de prueba de Oficio en etapa procesal diferente a descargos (Artículo 129 de la Ley 734 de 2.002)



Cartagena de Indias D. T. y C., Veintitrés (23) de Enero de dos mil catorce (2014)

Para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de tener mayores elementos de juicio para evaluar la investigación que nos ocupa, se dispone de Oficio la práctica de las siguientes pruebas:

Documentales: 1. Solicitar al Jefe Seccional de Investigación Criminal (SIJIN MECAR), copia de todas las actuaciones que se adelantaron en esa unidad dentro del expediente penal con SPOA No. 130016101129201205336 el cual cursa en contra de los patrulleros de la Policía Nacional FARID ALBERTO CARACAS RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 72.292.239 y ALBERTO JOSE DURAN INFANTE, identificado con la cedula de ciudadanía numero 72.333.282, por presuntos hechos ocurridos para la fecha 29/11/12 participación en el hurto a la joyería de razón social CESAREO. Incluyendo copia de la orden de captura proferida en contra de dichos patrulleros.

Comuníquese la presente decisión a los sujetos procesales, para que conforme a lo señalado en los artículos 90.1 y 92.4 de la Ley 734/02, puedan controvertir la prueba e intervenir en su práctica.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

TE. YAMISLEY CABARCAS GONZALEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR (e)

Elaboró: PT. CRISTINA VARGAS
Proyectó: PT. CRISTINA VARGAS
Revisó: TE. YAMISLEY CABARCAS

137 47

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad SIJIN - MECAR

Radicado No. _____

Recibido por: P. DIANA

Fecha: 23-01-14 Hora: 15:05

No. 0063 / INDERB - CODIN MECAR - 29.27

Cartagena de Indias D.T. y C. Enero 23 de 2014

Señor Mayor
JOVANY ALEXANDER BENAVIDES QUMBAYO
Jefe Seccional de Investigación Criminal (SIJIN MECAR)
Ciudad.



Asunto: Información
Ref. MECAR-2012-48

De manera atenta y respetuosa, solicito a mi mayor su valiosa colaboración en el sentido de enviar a este despacho copia de todas las actuaciones que se adelantaron en esa unidad dentro del expediente penal con SPOA No. 130016101129201205336 el cual cursa en contra de los Patrulleros de la Policía Nacional FARID ALBERTO CARACAS RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía numero 72.292.239 y ALBERTO JOSE DURAN INFANTE, y ALBERTO JOSE DURAN INFANTE, identificado con la cedula de ciudadanía numero 72.333.282, por presuntos hechos ocurridos para la fecha 29/11/12 participación en el hurto a la Joyería de razón social CESAREO. Incluyendo copia de la orden de captura proferida en contra de dichos patrulleros.

Lo anterior se requiere de manera urgente para continuar con el trámite de la presente investigación.

Atentamente,

Patrullera CRISTINA ISABEL VARGAS RICO
Funcionaria CODIN MECAR

Elaborado por: FT. CRISTINA VARGAS
Revisado por: TE. YAMBLEY CABARCAS
Fecha de emisión: 23/01/14
Archivo: M&D/CENTRO/48/pendientes/2013

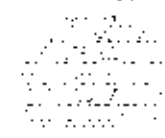
Manga Code Red No. 2403 Pao 3 -
Cartagena de Indias
www.codinmecar.gov.co
www.victa.gov.co

PROPIEDAD
ESTADO COLOMBIANO



138
48
276

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
PERUANA



Formulario de datos con campos para nombre, cargo, etc.

Comando en Jefe Fuerzas Armadas Peruanas

0063

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANA

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANA

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANA



COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANA

El presente es un documento que tiene a su objeto la VERBA autorizada en el asunto de...
de acuerdo con el artículo 10 de la Ley N° 10711, Ley Orgánica de la Fuerza Armada Peruana, y el artículo 10 de la Ley N° 10712, Ley Orgánica de la Fuerza Armada de Reserva, en el marco de los procedimientos de selección de personal para el empleo de las Fuerzas Armadas, tanto en el ámbito de la Fuerza Armada Regular como en el de la Fuerza Armada de Reserva, y de acuerdo con el artículo 10 de la Ley N° 10711, Ley Orgánica de la Fuerza Armada Peruana, y el artículo 10 de la Ley N° 10712, Ley Orgánica de la Fuerza Armada de Reserva, en el marco de los procedimientos de selección de personal para el empleo de las Fuerzas Armadas, tanto en el ámbito de la Fuerza Armada Regular como en el de la Fuerza Armada de Reserva, y de acuerdo con el artículo 10 de la Ley N° 10711, Ley Orgánica de la Fuerza Armada Peruana, y el artículo 10 de la Ley N° 10712, Ley Orgánica de la Fuerza Armada de Reserva, en el marco de los procedimientos de selección de personal para el empleo de las Fuerzas Armadas, tanto en el ámbito de la Fuerza Armada Regular como en el de la Fuerza Armada de Reserva.

El presente es un documento que tiene a su objeto la VERBA autorizada en el asunto de...
de acuerdo con el artículo 10 de la Ley N° 10711, Ley Orgánica de la Fuerza Armada Peruana, y el artículo 10 de la Ley N° 10712, Ley Orgánica de la Fuerza Armada de Reserva, en el marco de los procedimientos de selección de personal para el empleo de las Fuerzas Armadas, tanto en el ámbito de la Fuerza Armada Regular como en el de la Fuerza Armada de Reserva, y de acuerdo con el artículo 10 de la Ley N° 10711, Ley Orgánica de la Fuerza Armada Peruana, y el artículo 10 de la Ley N° 10712, Ley Orgánica de la Fuerza Armada de Reserva, en el marco de los procedimientos de selección de personal para el empleo de las Fuerzas Armadas, tanto en el ámbito de la Fuerza Armada Regular como en el de la Fuerza Armada de Reserva.

Castellanos

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANA

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANA

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANA

RECIBO
COCOA
119

277

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR

Cartagena de Indias D. T. y C., 29 de enero de 2014

Doctor FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA
Cartagena.-



Asunto: Comunicación

Teniendo en cuenta que en el presente despacho se adelanta en contra de su prohijado FARID ALBERTO CARACAS RUIZ, investigación disciplinaria distinguida con el número MECAR-2013-48; se le comunica que el Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR (E), señora Teniente YAMISLEY CABARCAS GONZALEZ, a través de auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil catorce (2014), dispone de oficio la practica de la siguiente prueba: Documental: 1. Solicitar al Jefe Seccional de Investigación Criminal (STJIN MECAR), copia de todas las actuaciones que se adelantaron en esa unidad dentro del expediente penal con SPOA No. 130016101129201205336 el cual cursa en contra de los patrulleros de la Policía Nacional FARID ALBERTO CARACAS RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 72.292.239 y ALBERTO JOSE DURAN INFANTE, identificado con la cedula de ciudadanía numero 72.333.282, por presuntos hechos ocurridos para la fecha 29/11/12 participación en el hurto a la joyería de razón social CESAREO. Incluyendo copia de la orden de captura proferida en contra de dichos patrulleros.

Lo anterior se le comunica teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

Atentamente,

Patrullera CRISTINA ISABEL VARGAS RICO
Sustanciador Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

Doctor FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA
C.C. No. 6817302 EXP. 51657
FECHA 29/1/2014 HORA 17:30
Enterado

Prospección
Disciplinaria



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR

Cartagena de Indias D. T. y C., 30 de enero de 2014

Dr. JOSE GREGORIO MENESES BRID
Abogado

Asunto: MECAR-2013-48
Cartagena.-

Asunto: Comunicación



Teniendo en cuenta que en el presente despacho se adelanta en contra de su prohijado PT@ ALBERTO JOSE DURAN INFANTE, la investigación disciplinaria de la referencia, se le comunica que el Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR (e), señora Teniente YAMISLEY CABARCAS GONZALEZ, a través de auto de fecha 23 de enero de 2014, dispone de oficio la práctica de las siguientes Pruebas: Documentales: Solicitar al jefe Seccional de Investigación Criminal (SIJIN MECAR), copia de todas las actuaciones que se adelantaron en esa unidad dentro del expediente penal con SPOA No. 130016101129201205336 el cual cursa en contra de los patrulleros de la Policía Nacional FARID ALBERTO CARACAS RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.292.239 y ALBERTO JOSE DURAN INFANTE, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.333.282, por presuntos hechos ocurridos para la fecha 29/11/12 participación en el hurto a la joyería de razón social CESAREO. Incluyendo copia de la orden de captura profendida en contra de dichos patrulleros.

Lo anterior se le comunica teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

Atentamente,


Patrullera CRISTINA ISABEL VARGAS RICO
Sustanciador Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

Dr. JOSE GREGORIO MENESES BRID
C.C. No. 22.147.744 EXP: CA
FECHA: 30/1/14 HORA: 13:00

Enterado

Barrio Manga Calle Real No. 24-03 Cartagena de Indias
Telefax: 6609889
Mecar.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



141
121

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

Unidad: Satm Mecar

Radio No: _____

Recibido por: Pt. Leal

Fecha: 06-09-14 Hora: 7:25

OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR

No. S-2014-0115 / INDER8 - CODIN MECAR - 29.27

Cartagena de Indias D.T. V.C. 6 de Febrero de 2014

Señor Mayor
JOVANY ALEXANDER BENAVIDES GUMBAYO
Jefe Seccional de Investigación Criminal (SIN MECAR)
Ciudad.



Asunto: Solicitud Copias.

Ref. MECAR-2013-48

POR SEGUNDA VEZ

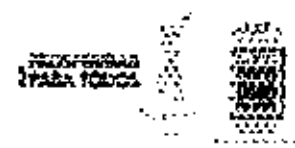
De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi mayor, su valiosa colaboración en el sentido de enviar a este despacho copia de todas las actuaciones que se adelantaron en esa unidad dentro del expediente penal con el SPOA No. 130016101129201205336 el cual cursa en contra de los Patrullero FARID ALBERTO CARACAS RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía numero 72.292.239 y Patrullero ALBERTO JOSE DURAN INFANTE, y ALBERTO JOSE DURAN INFANTE, identificada con la cedula de ciudadanía numero 72.333.282, por presuntos hechos ocurridos para la fecha 29/11/12 participación en el hurto a la Joyeria de razón social CESAREO. Igualmente se le solicita copia de la orden de captura proferida en contra de dichos patrulleros.

Lo anterior se requiere de carácter URGENTE, para continuar con el tramite de la investigación de la referencia.

Atentamente:

Patrullera CRISTINA ISABEL VARGAS RICO
Funcionaria CODIN MECAR
Anexo: copia Oficio No. 0063 Primera Solicitud.

Elaborado por: PT. CRISTINA VARGAS
Revisado por: PT. CRISTINA VARGAS
Fecha elaboración: 06/02/14
Archivos: MS documentos de control 0013



Marzo, Calle Real No. 24-03 Piso 3- Cartagena de Indias
Inspección Disciplinaria
Sección de Investigación Criminal

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS

142 222

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

Unidad: Docplua.

Radicado No: _____

Recibido por: PT. [Signature]

Fecha: 14/02/14 08:53

No. S-2014-

/ SIJIN - SEJIN. 38.10

Cartagena, Bolivar. 13 FEB 2014



Señorita Patrullera
CRISTINA ISABEL VARGAS RICO
Funcionaria CODIN - MECAR
Barrió Manga Calle Real No 24-03
Cartagena D. T Y C.

Asunto: Tramite Oficio S-2014-431 SIJIN -GRUPE

Teniendo en cuenta el oficio 0063 INDER-CODIN MECAR, remito oficio de la referencia suscrito por el Subintendente, EDUARD PAEZ CHAMORRO, donde da a conocer respuesta de lo solicitado.

Atentamente,

Teniente. FERLEY GUEVARA HUACA
Jefe Seccional de Investigación Criminal MECAR (E)

Anexo: Oficio S-2014-431 SIJIN -GRUPE

Elaborado Por: Sr. Eduard Paez
Revisado Por: IT. Milton Parícuta
Fecha de elaboración: 13/02/2014
#RD#IVO-PC ESCRITORIO 2013 CARPETA OPI-2014

Barrió Manga Calle Real Cra. 19 No. 23-232 Esquina
Teléfono 6605908
E-mail: mecar.sijin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

PROSPERIDAD
PARA TODOS



143
12/23
18

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No.: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2014- / SIJIN- GRUPE – 38.10

Cartagena de Indias D.T. y C., 03 febrero de 2014

Señor. Subintendente.
PAEZ CHAMORRO EDUARD
 Investigador de Investigación Criminal SIJIN-MECAR
 Manga Calle Real Cra. 19 No 23-232
 Ciudad-



Asunto: Orden

En atención al oficio 0063 INDER8-CODIN-MECAR, de fecha 23 de enero del 2014, donde solicitan Copia de todas las diligencias que fueron adelantadas referente al caso a la joyería CESAREO, donde fueron capturado dos funcionarios de la policía metropolitana de Cartagena de Indias, PT. FARID ALBERTO CARACAS RUIZ y PT. ALBERTO JOSE DURAN INFANTE.

De lo anterior el señor suboficial deberá dar cumplimiento a la solicitud.

Atentamente,

Teniente **FERLEY GUEVARA HUACA**
 Jefe Grupo Patrimonio Económico SIJIN-MECAR

Elaborado por: PT ROMERO BULLVANI
 Revisado por: FERLEY GUEVARA HUACA
 Fecha de elaboración: 03-02-2014
 Ubicación: C:\Me Documentos 2014

Manga Calle Real Cra.19 No 23-232 Esquina-

TEL: 6605908

mecar.sijin@policia.gov.co

www.policia.gov.co

PROSPERIDAD
 PARA TODOS



Recibido
 12-02-2014
 14:00
 Aprobación: 05-12-2012

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



METROPOLITANA CARTAGENA DE INDIAS

144
251

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

Unidad: SIJIN MECAR

Radicado No.:

Recibido por: P+1 Diano

Fecha: 13-02-14 Hora: 6:00

No. S-2014 471 / SIJIN-GRUPE 38.10

Cartagena de Indias D.T y C 13 de Febrero de 2014

Señor Teniente
FERLEY GUEVARA GUACA
 Jefe Grupo Investigativo Delitos Contra el Patrimonio Económico SIJIN-MECAR
 Barrió Manga Calle Real Carrera 19 No 24-232 Esquina Piso 1
 Ciudad.-



Asunto: Cumplimiento Orden S/N de Fecha 03/02/2014

De acuerdo a lo ordeno en el documento en comento y recibido el día de ayer 12/02/2014 respetuosamente me permito enviar a mi teniente, respuesta al oficio No 0063 INDER8-CODIN MECAR-29.27 emanado por la oficina Control Disciplinario Interno Mekar y suscrito por la señorita patrullera CRISTINA ISABEL VARGAS RICO, donde solicita copia del expediente sobre el hurto acaecido el día 29/11/2012 en el establecimiento comercial de razón social joyería Cesáreo la cual se encuentra ubicada en la carrera 1 1ª-10 local 1.14 centro comercial pierino gallo barrio el laguito.

Me permito informar que de acuerdo a las actuaciones de Policía Judicial desarrolladas en las Etapas de Indagación e Investigación correspondiente a lo enmarcado en el artículo 205 del C.P.P, dichas pesquisas fueron radicadas en el despacho de la señor(a) fiscal 15 seccional quedando estas radicadas en el Sistema Penal Oral Acusatorio "SPOA" base de datos de la Fiscalía General de la Nación bajo el consecutivo No 130016001129201205336.

Lo anterior para conocimiento de mi teniente y lo que estime pertinente

Atentamente:


 Subintendente: **EDUARDO PÉREZ CHAMORRO**
 Investigador y/o Analista SIJIN-MECAR

Elaborado por: FT. GIBRANNEY JAVIER OSORIO LLAMAS
 Revisado: FT. CAROLINE ROSARIO PERAZOLA
 Fecha de elaboración: 13/02/2014
 Archivo: 484 Desamarrado2014

Manga Calle Real Cra.19 No 23-232 Esquina
 TEL.6605808
 EMAIL:mecar.sijin@correo.policia.gov.co
 www.policia.gov.co

PROSPERIDAD PARA TODOS



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – INSPECCIÓN GENERAL
POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS - OFICINA DE CONTROL
DISCIPLINARIO INTERNO – DESPACHO.-**

Cartagena de Indias D. T. y C., 13 de febrero de 2014

AUTO AVOCANDO



Teniendo en cuenta Orden interna No. 006 Bogotá del 7 de febrero de 2014, suscrita por el señor Mayor General YESID VASQUEZ PRADA, Inspector General, a través del cual, en su artículo 039 ENCARGOS, se consigna “Encárguese a la señora Subteniente EVIDALINY ORTIZ JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 53029046 de Bogotá .D.C, como Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno MECAR, a partir del día 13/02/2014 y hasta el día 27/02/2014, mientras dura la ausencia de la titular Teniente YAMISLEY CABARCAS GONZALEZ, quien se encuentra excusada total del servicio. En consecuencia y mientras dure la ausencia de la mencionada, oficial, asumo como Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias (E), fin se continúe con la instrucción en las investigaciones disciplinarias que se llevan en ese despacho.

Subteniente EVIDALINY ORTIZ JARAMILLO
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR (e)

104

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – INSPECCIÓN GENERAL
POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS - OFICINA DE CONTROL
DISCIPLINARIO INTERNO – DESPACHO.-**

Cartagena de Indias D. T. y C., 28 de febrero de 2014



AUTO AVOCANDO

Teniendo en cuenta Orden interna No. 008 Bogotá del 24 de febrero de 2014, suscrita por el señor Mayor General YESID VASQUEZ PRADA, Inspector General, a través del cual, en su artículo **055 ENCARGOS**, se consigna "Encárguese a la señora Subteniente EVIDALINY ORTIZ JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 53029046 de Bogotá .D.C, como Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno DEBOL, a partir del día 28/02/2014 y hasta el día 28/03/2014; mientras dura la ausencia de la titular Teniente YAMISLEY CABARCAS GONZALEZ, quien se encuentra excusada total del Servicio". En consecuencia y mientras dure la ausencia del titular, asumo como Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias (E), fin se continúe con la instrucción en las investigaciones disciplinarias que se llevan en ese despacho.

Subteniente EVIDALINY ORTIZ JARAMILLO
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR (e)

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – INSPECCIÓN GENERAL
POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS - OFICINA DE CONTROL
DISCIPLINARIO INTERNO – DESPACHO.-**

Cartagena de Indias D. T. y C., 11 de marzo de 2014



Handwritten initials or mark.

AUTO AVOCANDO

Teniendo en cuenta Orden interna No. 010 Bogotá del 10 de marzo de 2014, suscrita por el señor Mayor General YESID VASQUEZ PRADA, Inspector General, a través del cual, en su artículo 069 ENCARGOS, se consigna *“Encárguese a la señora Teniente ANGELA MARCELA SOTO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26203931 de Montería (Córdoba), como Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno MECAR a partir del día 11/03/2014, mientras se expide el acto administrativo que respalde su nombramiento en el cargo”*. En consecuencia y mientras dure la ausencia del titular, asumo como Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias (E), fin se continúe con la instrucción en las investigaciones disciplinarias que se llevan en ese despacho.

Teniente **ANGELA MARCELA SOTO SANCHEZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR (E)

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – INSPECCIÓN GENERAL
POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS - OFICINA DE CONTROL
DISCIPLINARIO INTERNO – DESPACHO.-**

Cartagena de Indias D. T. y C., 25 de marzo de 2014



106

AUTO AVOCANDO

Teniendo en cuenta Orden interna No. 012 Bogotá del 25 de marzo de 2014, suscrita por el señor Mayor General YESID VASQUEZ PRADA, Inspector General, a través del cual, en su artículo 085 **Traslados internos y nombramientos de Cargos**. "El señor Mayor General YESID VASQUEZ PRADA, Inspector General, autorizó el traslado interno a los señores funcionarios de la Inspección General relacionados a continuación, en las unidades y cargo que en cada caso se indica; así: TE. SOTO SANCHEZ ANGELA MARCELA, con cédula de ciudadanía número 26203931". En consecuencia asumo como titular, Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, fin se continúe con la instrucción en las investigaciones disciplinarias que se llevan en ese despacho.

Teniente **ANGELA MARCELA SOTO SANCHEZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR (E)

149
129

207

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA-
INSPECCIÓN GENERAL - POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS -
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.-

Dependencia: OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR

Radicación No MECAR-2013-48

Indiciado: PT. FARID ALBERTO CARACAS RUIZ
PT. ALBERTO JOSE DURAN INFANTE

Cargo y Entidad: Policia Nacional

Informante y/o quejoso: ST. JAISSON EDUARDO TARQUINO VARON

Fecha Hechos: 29/11/12

Asunto: Auto que ordena la práctica de prueba de Oficio en etapa procesal diferente a descargos (Artículo 129 de la Ley 734 de 2.002)



Cartagena de Indias D. T. y C., Ocho (8) de abril de dos mil catorce (2014)

Para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de tener mayores elementos de juicio para evaluar la investigación que nos ocupa, se dispone de Oficio la práctica de las siguientes pruebas:

Documentales: Solicitar al Jefe de la Unidad de investigación Criminal de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias (SIJIN MECAR), se sirva enviar a este despacho, copia de la noticia criminal del caso con SPOA No. 130016101129201205336.

Testimoniales: Escuchar en diligencia de declaración jurada a los señores LIDUBINA ZAKZUK NEGRETE, señor FREDY E. POLO MARTINEZ, señora BEATRIZ MATILDE QUINTERO GOMEZ, MARIA EUGENIA VASQUEZ SERRANO, ASDRUBAL GUTIERREZ RIVERA.

Comuníquese la presente decisión a los sujetos procesales, para que conforme a lo señalado en los artículos 90.1 y 92.4 de la Ley 734/02, puedan controvertir la prueba e intervenir en su práctica.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Teniente ANGELA MARCELA SOTO SANCHEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR (e)

Elaboró: PT. CRISTINA VARGAS
Proyectó: PT. CRISTINA VARGAS
Revisó: TE ANGELA SOTO

COMUNICACION PRACTICAS DE PRUEBAS

X ELIMINAR

← RESPONDER

← RESPONDER A TODOS

→ REENVIAR

...



CRISTINA ISABEL VARGAS RICO

mié 09/04/2014 5:37 p.m.

marcar como no leído

120
100Para: ferambalserpico03@hotmail.com;

Cartagena de Indias 9 de abril de 2014

DR.

FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA

E. S. D



REF. MECAR-2013-48 .

ASUNTO: COMUNICACION PRACTICA DE PRUEBAS

Por medio del presente, me permito comunicarle que en las Instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR ubicada en el Comando de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, barrio Manga calle real No. 24-03, segundo piso Telefax 6609869, se llevarán a cabo las siguientes diligencias disciplinarias dentro de la investigación de la referencia que cursa en contra de su prohijado, PT. (r) FARID ALBERTO CARACAS RUIZ. Así:

DECLARACIONES:

| | | |
|-------------------------|----------|----------|
| LIDUBINA ZAKZUK NEGRETE | 14/04/14 | 09:00 AM |
| FREDY POLO MARTINEZ | 14/04/14 | 10:00 AM |
| BEATRIZ QUINTERO GOMEZ | 14/04/14 | 10:30 AM |

| | | |
|-------------------------------|----------|-----------|
| ASDRUBAL GUTIERREZ RIVERA | 14/04/14 | 03:00 PM |
| MARIA EUGENIA VASQUEZ SERRANO | 14/04/14 | 04:00 PM. |

Lo anterior, con el fin, ejerza su derecho a la defensa y contradicción, y si es su deseo haga uso del derecho que le asiste a su prohijado FARID ALBERTO CARACAS RUIZ, y/o allegué a este despacho cuestionario de preguntas para el declarante, teniendo en cuenta a lo establecido en el Artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

Así mismo, se le comunica que las anteriores pruebas del orden testimonial fueron decretadas a traves de auto que decreta prueba de oficio de fecha 08/04/14.

Atentamente


PT. CRISTINA ISABEL VARGAS RICO
FUNCIONARIA CODIN MECAR

09/04/2014 06:29 p.m.

131

209

Aplazamiento de diligencias

X ELIMINAR ← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...

marcar como no leído



CRISTINA ISABEL VARGAS RICO

mié 09/04/2014 10:55 p.m.

Para: ferambalserpico03@hotmail.com;

📎 1 dato adjunto

auto decret-.pdf



De: CRISTINA ISABEL VARGAS RICO
Enviado: miércoles, 09 de abril de 2014 10:49 p. m.
Para: ferambalserpico03@hotmail.com
Asunto: Aplazamiento de diligencias

Doctor:
FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA
E.S.D

Ref. MECAR-2013-48
Asunto: Aplazamiento de diligencias

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, como apoderado del PT. (r) FARID ALBERTO CARACAS RUIZ, con el fin de informarle que las diligencias de declaraciones juradas de los señores LIDUBINA ZAKZUK NEGRETE, señor FREDY E. POLO MARTINEZ, Señora BEATRIZ MATILDE QUINTERO GOMEZ, señora MARIA EUGENIA VASQUEZ SERRANO, señor ASDRUBAL GUTIERREZ RIVERA, las cuales les fueron comunicadas a través de este medio en el día de hoy 09/04/14 para ser practicadas el día Lunes 14/04/14, quedan aplazadas para nueva fecha, por lo tanto se le comunicara oportunamente la fecha y hora de la practica de las mismas.

Igualmente se le envia adjunto a este correo copia del auto de fecha 08/04/14 suscrito por el Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR, que decretó las siguientes pruebas de oficio: Documentales: Solicitar al jefe de la Unidad de Investigacion Criminal de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias (SUIN MECAR), se sirva enviar a este despacho copia de la noticia criminal del caso con SPOA No. 130016101129201205336. Testimoniales: Escuchar en diligencia de declaración jurada a los señores LIDUBINA ZAKZUK NEGRETE, señor FREDY E. POLO MARTINEZ, Señora BEATRIZ MATILDE QUINTERO GOMEZ, señora MARIA EUGENIA VASQUEZ SERRANO, señor ASDRUBAL GUTIERREZ RIVERA.

09/04/2014 06:28 p.m.

132

RE: Aplazamiento de diligencias

X ELIMINAR ← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



Fermin Antonio Rambal Herrera <ferambalserpico03@t
mié 09/04/2014 10:56 p.m.

marcar como no leído

190

Para: CRISTINA ISABEL VARGAS RICO;

ACUSO RECIBO DE AMBAS COMUNICACIONES FECHA DE DECLARACIONES Y REPROGRAMACION DE LAS MISMAS. ME DOY POR ENTERADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE



Enviado desde Samsung Mobile de Claro

----- Mensaje original -----

De: CRISTINA ISABEL VARGAS RICO
Fecha: 09/04/2014 05:50 PM (GMT-05:00)
A: ferambalserpico03@hotmail.com
Asunto: Aplazamiento de diligencias

Doctor,

FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA

E.S.D

Ref. MECAR-2013-48

Asunto: Aplazamiento de diligencias

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, como apoderado del PT. (r) FARID ALBERTO CARACAS RUIZ, con el fin de informarle que las diligencias de declaraciones juradas de los señores LIDUBINA ZAKZUK NEGRETÉ, señor FREDY E. POLO MARTINEZ, Señora BEATRIZ MATILDE QUINTERO GOMEZ, señora MARIA BUGENIA VASQUEZ SERRANO, señor ASDRUBAL GUTIERREZ RIVERA, las cuales les fueron comunicadas a través de este medio en el día de hoy 09/04/14 para ser practicadas el día Lunes 14/04/14, quedan aplazadas para nueva fecha, por lo tanto se le comunicara oportunamente la fecha y hora de la practica de las mismas

09/04/2014 06:26 p.m.

le l

1281
133
291

comunicacion auto decretando pruebas de oficio

X ELIMINAR ← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



CRISTINA ISABEL VARGAS RICO

mié 09/04/2014 11:20 p.m.

marcar como no leído

Para: josemebrid@hotmail.com;

@ 1 dato adjunto

auto decret-.pdf



Cartagena de Indias, 09 de Abril de 2014

DR.
JOSE GREGORIO MENESES BRID
E.S.D

REF. MECAR-2013-48
ASUNTO: COMUNICACION AUTO DECRETA PRUEBAS DE OFICIO

Teniendo en cuenta que usted obra como apoderado de oficio dentro de la la investigacion de la referencia en contra del señor PT.(r)ALBERTO JOSE DURAN INFANTE, en la fecha y siendo las 18:18 horas, se le comunica que a traves de auto de fecha 08/04/14 el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR, dispuso de oficio la practica de las siguientes pruebas: Documentales: Solicitar al Jefe de la Unidad de Investigacion Criminal de la Policia Metropolitana de Cartagena de Indias (SUIN MECAR), se sirva enviar a este despacho, copia de la noticia criminal del caso con SPOA No. 130016101129201205336. Testimoniales. Escuchar en diligencia de declaracion jurada a los señores LIDUBINA ZAKZUK NEGRETE, señor FREDY E. POLO MARTINEZ, señora BEATRIZ MATILDE QUINTERO GOMEZ, MARIA EUGENIA VASQUEZ SERRANO, ASDRUBAL GUTIERREZ RIVERA.

Lo anterior se le comunica conforme lo señalado en los articulos 90.1 y 92.4 de la Ley 734/02, puedan controvertir la prueba e intrvenir en su practica.

Se le envia anexo a este correo escaneado el auto en mencion.

Atentamente

PT. CRISTINA ISABEL VARGAS RICO
Funcionario CODIN MECAR

Ddo
Alberto Duran Infante
10-04-14
16:30

154 138

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

Unidad: _____ *192*

Radicado No.: _____

Recibido por: _____

Fecha: _____ Hora: _____

No.0315/ INDER8 - CODIN MECAR - 29.27

Cartagena de Indias D.T. y C. 10 de Abril de 2014

Señor Patrullero @
ALBERTO JOSE DURAN INFANTE
 Directora Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad San Sebastián de Ternera
 Barrio Ternera Diagonal 31 No. 85-180
 Tel. 6539617
 Ciudad Cartagena



Ref. MECAR-2013-48
 Asunto: Comunicación.

Teniendo en cuenta que cursa en su contra investigación disciplinaria de la referencia, de la cual usted, no aceptó notificarse del auto que ordenó la apertura la misma, manifestando, que no era su deseo notificarse ya que su abogado le había manifestado que no firmara ningún documento, procediéndose por parte del funcionario encargado surtir dicha diligencia, a explicársele que debía de hacerlo para así proceder continuar con el trámite de la investigación o por el contrario el despacho procedería a nombrarle un abogado de oficio, manifestando que no firmaría (Sic). Este despacho procedió a nombrarle como defensor de oficio al Doctor JOSE GREGORIO MENESES BRID, identificado con cédula de ciudadanía número 73.147.747 expedida en Cartagena (Bolívar), y T.P No. 171746 del C.S.J, fin no vulnerar el debido proceso y su derecho de defensa y contradicción dentro de la presente actuación.

Asi mismo, se le manifiesta que si es su deseo nombre un abogado de confianza para que lo represente durante el desarrollo de la investigación.

Atentamente,

Teniente ANGELA MARCELA SOTO SANCHEZ
 Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR

Elaborado por: PT. CRISTINA VARGAS
 Revisado por: PT. CRISTINA VARGAS
 Fecha elaboración: 100414
 Archivos: Mis documentos\documentos\2013

Manga, Calle Real No. 24-03 Piso
 Cartagena de Indias
mecar.codin@policia.gov
www.policia.gov.co



FOLIO
CCDIN
135

293

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. INSPECCION GENERAL - POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

Dependencia: OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR

Radicación No MECAR-2013-48

Iniciado: PT. FARID ALBERTO CARRASCA RUIZ

PT. ALBERTO JOSE DURAN INFANTE

Cargo y Entidad: Policía Nacional

informante y/o quejoso: ST. JARISON EDUARDO TARGUINO VARON

Fecha Hechos: 29/1/12

Asunto: Auto que ordena la práctica de prueba de Oficio en etapa procesal diferente a descargas (Artículo 129 de la Ley 734 de 2002)



Cartagena de Indias D. T. y C., diez (10) de abril de dos mil catorce (2014)

Para el perfeccionamiento de la presente acusación y con el fin de tener mayores elementos de juicio para evaluar la investigación que nos ocupa, se dispone de Oficio la práctica de las siguientes pruebas:

Documentales: 1. Solicitar a la señor (a) Fiscal Seccional 15 de la Ciudad de Cartagena Bolívar, paralización del proceso con INAC 136916001129201205356.

Comuníquese la presente decisión a los sujetos procesales, para que conforme a lo señalado en los artículos 90.1 y 92.4 de la Ley 734/02, puedan controvertir la prueba o intervenir en su práctica.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Teniente ANGELA MARCELA SOTO SANCHEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR (e)

Envió: PT. CRISTINA VARGAS
Revisó: PT. CRISTINA VARGAS
Recibido: PT. ANGELA SOTO

156
136



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PROSPERIDAD PARA TODOS
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

Nro. 0292 / INDER8 - CODIN MECAR - 41.8

Cartagena de Indias D.T. y C., Diez (10) de Abril de 2014

Señora Fiscal Seccional 15
MARY MILI MORENO LOZANO
 Barrio Crespo Calle 66 Nro. 4-86 Oficina 209
 Tel. 6569696 Ext. 1460
 Cartagena



**Asunto: Solicitud Información "Urgente",
 Expediente MEGAR-2013-48**

Teniendo en cuenta que la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, adelanta actualmente la Investigación Disciplinaria radicada con el No. **MEGAR-2013-48**, adelantada en contra de los señores policiales **FARID ALBERTO CARACAS RUIZ** Identificado con C.c. 72.292.239 y **ALBERTO JOSE DURAN INFANTE** Identificado con C.C. 72.333.282, por los hechos trascendidos para la fecha 29/11/2012 por su presunta participación en el hurto cometido a la Joyería de razón social **CESAREO**, de esta ciudad, y el despacho requirió de su digno Estrado Judicial copias simples del sumario NUC. 130016001129201205336 por los mismos hechos, a lo cual ese despacho respondió mediante oficio No.333, de fecha 06/12/13, que la investigación en referencia se encuentra bajo reserva sumarial y no era posible suministrar la reproducción fotomecánica del proceso penal.

Lo anterior, y en vista de la proscripción de la expedición de las copias del proceso referenciado, se le solicita de manera comedida, se digne suministrar el respectivo pantallazo del proceso en referencia, que resulta indispensable para continuar con el decurso Procesal Disciplinario, que por mandato de la Ley 734 de 2002, en su artículo 21, dispone que nos remitamos por integración normativa al Proceso Penal.

Agradezco a su señoría su valiosa colaboración.

Atentamente;

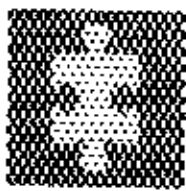
Teniente **ANGELA MARCELA SOTO SANCHEZ**
 Jefe (e) Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR

*Recibido
 Abril 10/2014
 H. 10:15 am
 M. P. ...*

Elaborado por: PT. Cristina Verges Pico
 Revisado por: TE. Ángela Marcela Soto Sánchez
 Fecha de elaboración: 10/04/2014
 Ubicación: CODIN-MEGAR-865 DOCUMENTOS/COMUNICACIONES SALIDAS 2014

Calle Real N° 24-03 Piso 2
 Telefax 6609869
 Email: mecar.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co





FISCALIA

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD UNICA SECCIONAL
FISCALIA SECCIONAL QUINCE

137/157

295



CARTAGENA DE INDIAS, DIEZ (10) DE ABRIL DE 2014

NUC: 130016001129201205336

En la fecha se deja constancia que en este despacho judicial adelanta investigación penal dentro de Noticia Criminal N°130016001129201205336 por el presunto punible de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, PORTE DE ARMAS y RECEPCIÓN, por estos hechos se encuentran privados de la libertad ALEXANDER MANUEL MENDOZA MADURO, GERALDINE BEATRIZ OLIVARES GUZMAN, ALBERTO JOSE DURAN INFANTE y FARID ALBERTO CARACAS RUIZ, siendo víctima Joyería Cesáreo, en los cuales se SURTIERON LAS AUDIENCIAS DE LEGALIZACION DE CAPTURAS, IMPUTACIÓN, MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, ante Juez de Control de Garantías, así mismo se presentó escrito de Acusación, y a la fecha no se ha realizado la audiencia de Acusación, se está a la espera de la misma.

Actualmente el proceso se encuentra en a la espera de la audiencia de Acusación ante Juez Penal del Circuito de Conocimiento.-

Dado en Cartagena a los diez (10) días del mes de abril del dos mil Catorce (2014).

MARY MILY MORENO LOZANO
Fiscal Seccional Quince

La presente se firma a las 11:15 a.m. de la fecha.

138

246

RV: Comunicacion Practica de-Pruebas

X ELIMINAR ← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



CRISTINA ISABEL VARGAS RICO

mié 23/04/2014 8:21 p.m.

marcar como no leído



Para: ferambalserpico03@hotmail.com

1 dato adjunto

escanear0003.pdf

Doctor

FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA
E.S.D

REF. MECAR-2013-48

ASUNTO COMUNICACION PRUEBAS

TENIENDO EN CUENTA QUE USTED OBRA COMO APODERADO DE CONFIANZA DEL PT(r) FARID ALBERTO CARACAS RUIZ, SE LE COMUNICA QUE PARA EL DIA MARTES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014) SE PRACTIACARAN EN ESTE DESPACHO UBICADO EN EL BARRIO MANGA CLLE REAL No. 24-03, SEGUNDO PISO, LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- LIDUBINA ZAKZUK NEGRETE 09:00 AM
- FREDY POLO MARTINEZ 10:00 AM
- BEATRIZ QUINTERO GOMEZ 10:30 AM
- ASDRUBAL GUTIERREZ RIVERA 03:00 PM
- MARIA E. VASQUEZ SERRANO 04:00 PM

LO ANTERIOR, SE LE COMUNICA CON EL FIN, SI ES SU DESEO HAGA USO DEL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION QUE LE ASISTE A SU PROHUADO PT.(r) FARID ALBERTO CARACAS RUIZ, Y/O ALLEGUE A ESTE DESPACHO CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA EL DECLARANTE TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ART. 92 DE LA LEY 734/02.

IGUALMENTE SE LE PONE DE PRESENTE COMO DOCUMENTO ADJUNTO AL PRESENTE CORREO, OFICIO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2014, SUSCRITO POR LA FISCAL SECCIONAL QUINCE MARY MILY MORENO LOZANO, EN UN (1) FOLIO.

159
139

COMUNICACION PRACTICA DE PRUEBAS

X ELIMINAR ← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



CRISTINA ISABEL VARGAS RICO
mié 23/04/2014 8:21 p.m.

marcar como no leído

297

Para: josemebrid@hotmail.com;

@ 1 dato adjunto

escanear000
3.pdf



DR.
JOSE GREGORIO MENESES BRID
E. S. D

ASUNTO: COMUNICACION PRACTIA DE PRUEBAS
REF. MECAR-2013-48

TENIENDO EN CUENTA QUE USTED OBRA COMO DEFENSOR DE OFICIO DEL PT(r) ALBERTO JOSE DURAN INFANTE, SE LE COMUNICA QUE PARA EL DIA MARTES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014) SE PRACTIACARAN EN ESTE DESPACHO UBICADO EN EL BARRIO MANGA CLLE REAL No. 24-03, SEGUNDO PISO, LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- LIDUBINA ZAKZUK NEGRETE 09:00 AM
- FREDY POLO MARTINEZ 10:00 AM
- BEATRIZ QUINTERO GOMEZ 10:30 AM
- ASDRUBAL GUTIERREZ RIVERA 03:00 PM
- MARIA E. VASQUEZ SERRANO 04:00 PM

LO ANTERIOR, SE LE COMUNICA CON EL FIN, SI ES SU DESEO HAGA USO DEL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION QUE LE ASISTE A SU PROHIJADO PT.(r) ALBERTO JOSE DURAN INFANTE, Y/O ALLEGUE A ESTE DESPACHO CUÉSTIONARIO DE PREGUNTAS PARA EL DECLARANTE TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ART. 92 DE LA LEY 734/02.

IGUALMENTE SE LE PONE DE PRESENTE COMO DOCUMENTO ADJUNTO AL PRESENTE CORREO, OFICIO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2014, SUSCRITO POR LA FISCAL SECCIONAL QUINCE MARY MILY MORENO LOZANO, EN UN (1) FOLIO.

ATENTAMENTE,

160
140
908

RE: RV: Comunicacion Practica de Pruebas

X ELIMINAR ← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



Fermin Antonio Rambal Herrera <ferambalserpico03> marcar como no leído
jue 24/04/2014 1:18 p.m.

Para: CRISTINA ISABEL VARGAS RICO;

Respondiste el 24/04/2014 8:09 p.m.



ACUSO RECIBO DE LAS COMUNICACIONES ADJUNTAS. IGUAL MANIFIESTO LA IMPOSIBILIDAD DE COMPARECER POR COMPROMISOS ANTERIORES CON PERSONAS DETENIDAS, EN PRIMER TERMINO. P.T. YAMIT ANTONIO ALEMAN JIMENEZ. RADICADO 130016001129 2012 02039. PUNIBLE HOMICIDIO. JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA; CONTINUACIÓN JUICIO ORAL. (INTERVENCIÓN DE LAS PARTES. EN SEGUNDO TERMINO INICIACIÓN JUICIO DE JOSE LUIS VARGAS TORRES. INICIACIÓN JUICIO ORAL. RADICADO. 132446001117-2013- 01403, SUPUESTO TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DEL CARMEN DE BOLIVAR.- ME INTERESA INTERROGATORIO DIRECTO Y VERBAL A LOS TESTIGOS. EN ANTERIOR OPORTUNIDAD CONVENIMOS LA FECHA Y ESTUVE EN DISPONIBILIDAD TODO EL DÍA PERO EL DESPACHO LA RE-PROGRAMO SIN EXPLICACIÓN HASTA AHORA. EN ESTA OPORTUNIDAD EXPONGO SUFICIENTE JUSTIFICACIÓN PARA ROGAR DE USTEDES RE PROGRAMAR LA MISMA Y PARA EVITAR MAS DILACIÓN CONCERTAR ACORDAR O CONVENIR LA FECHA PARA LA SEGURIDAD EN LA REALIZACIÓN DE LA MISMA. DE ANTEMANO INMENSOS AGRADECIMIENTO A LA ATENCIÓN PRESTADA Y LA COLABORACIÓN IMPORTANTE PARA LA MEJOR DINÁMICA DEL ASUNTO.-

From: cristina.vargas4969@correo.policia.gov.co
To: ferambalserpico03@hotmail.com
Subject: RV: Comunicacion Practica de Pruebas
Date: Wed, 23 Apr 2014 20:21:54 +0000

Doctor
FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA
E.S.D

REF. MECAR-2013-48
ASUNTO COMUNICACION PRUEBAS

TENIENDO EN CUENTA QUE USTED OBRA COMO APODERADO DE CONFIANZA DEL PT(r)

161

HT.

COMUNICACION PRACTICA DE PRUEBAS

X ELIMINAR ← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



CRISTINA ISABEL VARGAS RICO

jue 24/04/2014 8:32 p.m.

marcar como no leído

299

Para: josemebrid@hotmail.com;

DR. JOSE GREGORIO MENESES BRID
E.S.D



ASUNTO: COMUNICACION PRACTICA DE PRUEBAS
REF. MECAR-2013-48

COMEDIDAMENTE ME DIRIJO A USTED COMO ABOGADO DE OFICIO DEL PT. (r) ALBERTO JOSE DURAN INFANTE DENTRO DE LA INVESTIGACION DE LA REFERENCIA, PARA COMUNICARLE QUE PREVIO SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE LAS DILIGENCIAS TESTIMONIALES PROGRAMADAS PARA EL DIA MARTES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014) POR PARTE DEL DR. FERMIN RAMBAL HERRERA, EL DESPACHO, ACCEDIO A SU PETICION, PROGRAMANDO COMO FECHA PARA LA PRACTICA DE LAS MISMAS EL DIA MIERCOLES TREINTA (30) DE ABRIL DE 2014 ASI:

- LIDUBINA ZAKZUK NEGRETE 09:00 AM
- FREDY POLO MARTINEZ 09:30 AM
- BEATRIZ QUINTERO GOMEZ 10:00 AM
- ASDRUBAL GUTIERREZ RIVERA 10:30 AM
- MARIA E. VASQUEZ SERRANO 11:00 AM

ATENTAMENTE

PT. CRISTINA ISABEL VARGAS RICO
FUNCIONARIA CODIN MECAR

162
142

RE: RV: Comunicación Practica de Pruebas

X ELIMINAR ← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



CRISTINA ISABEL VARGAS RICO

jue 24/04/2014 8:09 p.m.

marcar como no leído

900

Para: Fermin Antonio Rambal Herrera <ferambalserpico03@hotmail.com>



Dr. FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA
E.S.D

REF. MECAR-2013-48

ASUNTO: COMUNICACION PRACTICA DE PRUEBAS

TENIENDO EN CUENTA SU SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE DILIGENCIAS TESTIMONIALES QUE HABIAN SIDO PROGRAMADAS PARA EL DIA MARTES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014); ESTE DESPACHO ACCEDE A SU PETICION, PROGRAMANDO COMO FECHA PARA LA PRACTICA DE LAS MISMAS, EL DIA MIERCOLES TREINTA (30) DE ABRIL DE 2014 ASI:

- LIDUBINA ZAKZUK NEGRETE 09:00 AM
- FREDY POLO MARTINEZ 09:30 AM
- BEATRIZ QUINTERO GOMEZ 10:00 AM
- ASDRUBAL GUTIERREZ RIVERA 10:30 AM
- MARIA E. VASQUEZ SERRANO 11:00 AM

ATENTAMENTE

PT. CRISTINA ISABEL VARGAS RICO
FUNCIONARIA CODIN MECAR

De: Fermin Antonio Rambal Herrera <ferambalserpico03@hotmail.com>

Enviado: jueves, 24 de abril de 2014 1:18 p. m.

Para: CRISTINA ISABEL VARGAS RICO

Asunto: RE: RV: Comunicación Practica de Pruebas

ACUSO RECIBO DE LAS COMUNICACIONES ADJUNTAS. IGUAL MANIFIESTO MI IMPOSIBILIDAD DE COMPARECER POR COMPROMISOS ANTERIORES CON PERSONAS DETENIDAS, EN PRIMER TERMINO. P.T. YAMIT ANTONIO ALEMAN JIMENEZ. RADICADO 130016001129 2012 02039. PUNIBLE HOMICIDIO. JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA; **CONTINUACIÓN JUICIO ORAL**.



163
143

MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: FREDY Polo m.
 Fecha: 26/04/14 Hora: 10:30 Am

No. S-2014-0391 MECAR - CODIN - 29.27

Cartagena de Indias D.T. y C, Abril 26 de 2014

Señor Propietario
 Joyería CESAREO
 Centro Comercial Pierino Gallo El Laguito Local 114
 Teléfonos 6650290
 Ciudad.

Asunto: Citación

Ref. MECAR-2013-48




Teniendo en cuenta que este despacho, adelanta la investigación disciplinaria de la referencia, por un presunto hurto ocurrido a ese establecimiento ubicado en el Centro Comercial Pierino Gallo del Barrio el Laguito de ésta ciudad para la fecha 29 de noviembre de 2012, en donde al parecer se encuentran involucrados Uniformados de la Policía Nacional. De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, con el fin de solicitarle su valiosa colaboración, de hacer comparecer a la Oficina de Control Disciplinario interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, ubicado en el Barrio Manga Calle Real No. 24-03, segundo piso, al personal que se relaciona a continuación el día Miércoles 30 de Abril de 2014 así:

| | |
|---------------------------|----------|
| LIDUBINA ZAKZUK NEGRETE | 09:00 AM |
| FREDY POLO MARTINEZ | 09:30 AM |
| BEATRIZ QUINTERO GOMEZ | 10:00 AM |
| ASDRUBAL GUTIERREZ RIVERA | 10:30 AM |
| MARIA E. VASQUEZ SERRANO | 11:00 AM |

Los anteriores ciudadanos se requieren con el fin de escucharlos en diligencia de declaración jurada sobre la ocurrencia de los presuntos hechos.

Se le agradece su puntual asistencia.


 Patrullera CRISTINA ISABEL VARGAS RICO
 Funcionaria Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR

Elaborado por: PT. CRISTINA VARGAS
 Revisado por: PT. CRISTINA VARGAS
 Fecha elaboración: 26/04/14
 Archivo: Mis documentos/documentos2013

Manga Calle Real 24-03, Cartagena
 Teléfonos 6609869
mecar.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MECAR-2013-48

POLICIA NACIONAL.- INSPECCIÓN GENERAL.- METROPOLITANA DE POLICIA
CARTAGENA.- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

DILIGENCIA DE DECLARACION JURADA RENDIDA POR LA SEÑORA
ZAKZUK NEGRETE, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
45.456.623 EXPEDIDA EN CARTAGENA (BOLIVAR).



En Cartagena de Indias, el Treinta (30) de Abril del año dos mil catorce (2014) a las 09:23 horas, compareció ante la Oficina Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la señora arriba mencionada, previa citación con el fin de ser escuchado en diligencia de declaración jurada dentro de la investigación de la referencia. En este estado de la diligencia se deja constancia que se encuentra presente el Doctor JOSE GREGORIO MENESES BRID, identificado con la cédula de ciudadanía número 73147747, y T.P No. 171746, apoderado de confianza del Patrullero@ ALBERTO JOSE DURAN INFANTE, investigado, previa comunicación de la presente diligencia. Igualmente se deja constancia que a la hora (09:23) no se ha hecho presente el Doctor FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA, apoderado de confianza del Patrullero@ FARID ALBERTO CARACAS RUIZ, previa comunicación de la presente diligencia. En tal virtud el funcionario comisionado de la Oficina Control Disciplinario Interno por previa formalidades le impone el contenido de los artículos de los Artículos 383. (Obligación De Rendir Testimonio Toda persona está obligada a rendir, bajo juramento, el testimonio que se le solicite en el juicio oral y público o como prueba anticipada, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad); 385. (Excepciones Constitucionales. Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad); 389. (Juramento. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones) en concordancia con lo establecido el Código Penal Artículo 442 (Falso Testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, faltó a la verdad o la calló total o parcialmente, incurrirá en prisión de Cuatro (04) a Ocho (08), por cuya gravedad y penas prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en todo lo que vaya a Declarar. Procediendo de la siguiente manera: Por sus generales de Ley. CONTESTO: Me llamó e identificó como aparece escrito anteriormente, natural de Lórica (Córdoba), fecha de nacimiento 10 de septiembre de 1964, de profesión u oficio vendedora, estado civil casada, dirección de residencia Barrio Crespo Segunda avenida No. 71-112, celular 3156964756. PREGUNTADO: Diga al despacho, para la fecha 29 de noviembre de 2012, en donde se encontraba laborando usted, especificando la actividad u oficio que desempeñaba. CONTESTO: me encontraba laborando en la joyería CESAREO ubicada en el Centro Comercial Pierino Gallo el Laguito local 114, como vendedora. PREGUNTADO: Diga al despacho todo cuanto sepa sobre unos hechos ocurridos para la fecha 29 de noviembre de 2012, siendo aproximadamente las 15:30 horas, en los que fue objeto de hurto el establecimiento de razón social Joyería CESAREO, ubicado en el Centro Comercial Pierino Gallo del Barrio el Laguito de esta ciudad. CONTESTO: a la Joyería ingreso un agente que portaba su uniforme, yo pues me acerque a la vitrina a preguntarle que se le ofrecía, en que le podía colaborar, y me dijo que estaba interesado en un anillo de compromiso, le empecé a mostrar los que teníamos y le pregunté si tenía algún presupuesto en mente, me dijo que no se quería gastar más de ochocientos mil pesos (\$800.000) y que lo iba a pagar con tarjeta de crédito, cuando él llegó estábamos en una parte de las vitrinas dentro del mismo local y luego me fui con él hasta una sección de vitrina donde hay otro tipo de anillo, cuando estoy con él mostrándole la mercancía, es cuando el vigilante se acerca al uniformado para informarle que la pareja que había entrado era sospechosa y habían entrado en el local el día anterior, el uniformado se giró de frente al vigilante, lo agarró por la camisa y le dio un golpe en la nuca, con el arma, entonces lo tiró, hizo que se sentara en la silla el vigilante, y luego hizo que le abriera a una cuarta persona que venia ingresando, después nos llevaron al vigilante y a mi hacia la

Y. Claudia Lopez

145/160

303

parte de adentro de las otras vitrinas, donde estábamos inicialmente, nos iba apuntando con el arma que tenía, y nos colocaron a todos los empleados el uno al lado del otro, después que la pareja que desocupó la vitrina y la caja fuerte cuando estaban en eso, la cuarta persona que entró nos llevó a la parte del baño de la joyería, y nos estuvo ahí hasta que salieron, hasta ahí, porque en realidad no nos dimos cuenta que nos declararon en salir porque nos pusieron unas cajas para evitar que saliéramos de la parte de atrás de donde nos tenían. **PREGUNTADO:** Diga al despacho que prendas o cómo era el uniforme que lucía el supuesto agente de la Policía Nacional. **CONTESTO:** portaba un uniforme verde oscuro manga larga, con chaleco reflectivo tenía letras pero no recuerdo que letras tenía y una gorra verde que decía policía. **PREGUNTADO:** Haga una descripción física de este agente de la Policía. **CONTESTO:** moreno, labios gruesos, de contextura robusta, y la altura calculo como 1.70, tex morena, ojos café, nariz un poco ancha, las manos gruesas, de dedos gruesos porque tuvo un anillo en sus manos. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si usted logró identificar a éste supuesto miembro de la Policial Nacional, por sus nombres u apellidos. **CONTESTO:** No lo había visto antes. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si usted a la fecha (300414) sabe o tiene conocimiento quienes fueron esas personas que hurtaron la Joyería CESAREO para la fecha 29 de noviembre de 2012. **CONTESTO:** se que el agente que entró a la joyería se llama FARID. **PREGUNTADO:** Como se enteró usted o como tuvo conocimiento que el supuesto agente de la Policía que entró a la joyería CESAREO se llama FARID. **CONTESTO:** no recuerdo si fue de los investigadores que estuvieron presente en la joyería o el abogado de la empresa el que comentó el nombre, pero solamente dijo eso. **PREGUNTADO:** Diga al despacho cuales fueron las acciones que se realizaron para el reconocimiento por álbum fotográfico, realizado por parte de la Unidad de Policia Judicial. **CONTESTO:** estaban los investigadores que iban vestidos de civil, estaba el Ministerio Público, y me mostraron fotos en una página que habian como seis u ocho personas uniformadas de la Policía e identifique al que había estado atendiendo yo, es decir, al agente de la Policía que había estado en la joyería CESAREO para la fecha 29 de noviembre de 2012, y después nos pusieron a firmar la declaración. También a través de álbum fotográfico me mostraron de ocho personas que estaban de civil, creo que eran cuatro arriba y cuatro abajo, e identifique a los particulares que estuvieron participación en los hechos del hurto de la joyería. En estado de la diligencia se le otorga el uso de la Palabra al Doctor JOSE GREGORIO MENESES BRID, apoderado de oficio del Patrullero ALBERTO JOSE DURAN INFANTE, para que si es su deseo interrogue al declarante. Quien manifiesta: no tengo preguntas que hacer. Nuevamente al despacho. **PREGUNTADO:** Diga al Despacho, si tiene algo más que agregar, corregir, anexar o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** No. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada siendo las 10:21 horas una vez leída, firmada y aprobada por los que en ella intervinieron. Se deja constancia que durante la diligencia no asistió el Dr. FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA.


Señora LIDUBINA ZAKZUK NEGRETE
 Declarante.

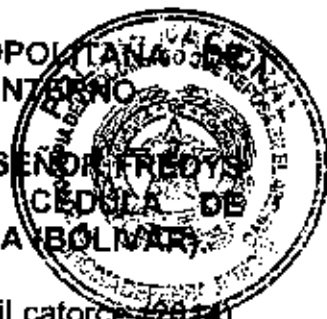

Doctor JOSE GREGORIO MENESES BRID
 Apoderado de Oficio


Patrullera CRISTINA ISABEL VARGAS RICO
 Funcionario Comisionado

MECAR-2013-48

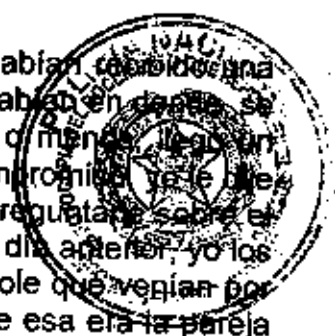
POLICIA NACIONAL.- INSPECCION GENERAL.- METROPOLITANA DE
POLICIA CARTAGENA.- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DILIGENCIA DE DECLARACION JURADA RENDIDA POR EL SEÑOR FREDY
ENRIQUE POLO MARTINEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 1.047.391.674 EXPEDIDA EN CARTAGENA BÓLIVAR.



En Cartagena de Indias, el Treinta (30) de Abril del año dos mil catorce (2014), siendo las 10:34 horas, se escuchara en diligencia de declaración al señor arriba mencionado, previa citación, dentro de la investigación de la referencia. *En este estado de la diligencia se dejó constancia que NO se encuentra presente el Doctor JOSE GREGORIO MENESES BRID, apoderado de Oficio del Patrullero® ALBERTO JOSE DURAN INFANTE, investigado, previa comunicación de las presente diligencia. Igualmente se deja constancia que NO se ha hecho presente el Doctor FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA, apoderado de confianza del Patrullero® FARID ALBERTO CARACAS RUIZ, previa comunicación de la presente diligencia. Ni se encuentran presente los citados investigados.* En tal virtud el funcionario comisionado de la Oficina Control Disciplinario Interno por previa formalidades le impone el contenido de los artículos de los Artículos 383. (Obligación De Rendir Testimonio Toda persona está obligada a rendir, bajo juramento, el testimonio que se le solicite en el juicio oral y público o como prueba anticipada, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad); 385. (Excepciones Constitucionales. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad); 389. (Juramento. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incurran lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones) en concordancia con lo establecido el Código Penal Artículo 442 (Falso Testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Cuatro (04) a Ocho (08), por cuya gravedad y penas prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en todo lo que vaya a Declarar. Procediendo de la siguiente manera: Por sus generales de Ley. **CONTESTO:** Me llamó e identificó como aparece escrito anteriormente, natural de Cartagena (Bolívar), fecha de nacimiento 27 de julio de 1987, de profesión u oficio vigilante, estado civil unión libre, dirección de residencia barrio Paseo Bolívar calle Jorge Isaac No. 17-273, celular 3133393697. **PREGUNTADO:** Diga al despacho, para la fecha 29 de noviembre de 2012, en donde se encontraba laborando usted, especificando la actividad u oficio que desempeñaba. **CONTESTO:** en la Joyería CESAREO como vigilante. **PREGUNTADO:** Diga al despacho todo cuanto sepa sobre unos hechos ocurridos para la fecha 29 de noviembre de 2012, siendo aproximadamente las 15:30 horas, en los que fue objeto de hurto el establecimiento de razón social Joyería CESAREO, ubicado en el Centro Comercial Pierino Gallo del Barrio el Laguito de esta ciudad. **CONTESTO:** el día 28 de noviembre en horas de la tarde ingresó una pareja, fueron atendidas por mi compañera BEATRIZ, me parecieron sospechosas por su forma de cómo se comportaban, a los cinco minutos entró un señor preguntando por una cadena, lo atendió mi compañera MARIA EUGENIA, de pronto le suena el celular diciendo que ya había encontrado la cadena, salió, y a los pocos minutos salió la pareja, mi compañera LIDUBINA llamó al CAI y a los veinte minutos más menos llegó una patrulla, nosotros le comentamos el caso que

Fredy Polo




ROS

estaba pasando y nos dijeron que tuviéramos alerta porque habían recibido una información de que iban hacer un robo en una joyería pero no sabían en donde se fueron. El día 29 de noviembre, a eso de las 03:30 Pm más o menos, un policía, le dije a la orden, no para averiguar por un anillo de compromiso ya le dije adelante, se acerca a mi compañera LIDUBINA, y empieza a preguntarle sobre el anillo, al pasar quince minutos más o menos, llega la pareja del día anterior, yo los dejo pasar, ellos se acercan a mi compañera BEATRIZ diciéndole que venían por lo de ayer, cuando yo me le voy acercar el policía a decirle que esa era la pareja que me parecía sospechosa el día anterior, cuando me le acerqué al policía me saca su arma y me apunta a la cabeza, diciendo que me calle porque me mata, entonces la pareja también saca sus armas, y el tipo se vuela la vitrina, intimidando a mi compañera y le quitó las llaves a una de mis compañeras y empezó a abrir las vitrinas, la mujer se me acerca y me grita que abra las puertas, yo le dije yo las abro con éste control, ella me decía no, quiero que me les quite el seguro a las puertas, y el policía me pegó con la cachá de su pistola en la nuca, y me CAI, yo vine y quite la seguridad de la puerta y el policía me desarmó, me tuvo parado al lado siempre de él, y al ratico viene entrando un cliente y más atrás viene uno de los cómplice, lo entró, lo cogió y lo apuntó con el arma y le dijo que se callara porque eso no tenía nada que ver con él, me cogió a mí, y al cliente y nos llevó para el cuarto de servicio, que es el taller, donde está ubicado un baño, y al cliente y a mí nos tuvo como cinco minutos encerrados en el baño, después nos sacaron del baño y trajeron a mis compañeras y tuvimos en el cuarto de servicio, siempre el tipo con el arma en la mano, y en una de esa suena el teléfono y el tipo vino y arrancó el cable del teléfono, después se salió, y no sentíamos más ruidos, salimos todos y se activó el botón de la arma de pánico, yo salí corriendo al CAI y le decía al policía que nos habían atracado, los policías empezaron a llamar que habían atracado la joyería CESAREO. **PREGUNTADO:** Se le coloca de presente Entrevista -FPJ- 14- de fecha 291112 realizada a FREDYS ENRIQUE POLO MARTINEZ por parte del funcionario de Policía Judicial EDUAR PAEZ CHAMORRO. (Se deja constancia que se le coloca de presente el referido documento para que lo lea y conteste a la pregunta). Diga al despacho si se ratifica de todo el contenido de la misma. **CONTESTO:** si esa es mi entrevista, y me ratifico del contenido de la misma, pero quiero aclarar que cuando el policía me apuntó con su arma ya estaban dentro de la joyería. Igualmente a nosotros nos encerraron en la parte de atrás del cuarto de servicio, de la misma joyería. **PREGUNTADO:** Diga al despacho que prendas o como era el uniforme que lucía el supuesto agente de la Policía Nacional. **CONTESTO:** tenía una gorra que decía policía, un chaleco el usan los policías, y un uniforme manga larga, su pantalón, y sus botas, y su arma de dotación, pistola, la que usan ellos. **PREGUNTADO:** Haga una descripción física de este supuesto agente de la Policía. **CONTESTO:** bastante moreno, estatura de 180 mas o menos, labios gruesos, nariz bastante ancha, contextura bástanste gruesa. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si usted logró identificar a éste supuesto miembro de la Policial Nacional, por sus nombres u apellidos. **CONTESTO:** no, **PREGUNTADO:** Diga al despacho si usted a la fecha (300414) sabe o tiene conocimiento quienes fueron esas personas que hurtaron la Joyería CESAREO para la fecha 29 de noviembre de 2012. **CONTESTO:** si, porque me mostraron el álbum fotográfico e identifique al policía que participó en el hurto de la joyería. **PREGUNTADO:** Haga una descripción de la diligencia reconocimiento en álbum fotográfico que usted manifiesta en repuesta anterior, en que consistió y que se hizo dentro de la misma. **CONTESTO:** me mostraron un álbum fotográfico donde aparecían más o menos como ocho policías, y yo identifique al que estuvo en la joyería CESAREO. Y también fueron reconocidos las otras personas por medio de fotos en donde yo identifique las que tuvieron en la Joyería para la fecha del hurto que fue la pareja que ingresó. El otro no lo identifiqué. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si usted sabe cuál es el nombre del supuesto uniformado de la Policía que estuvo ese día en la joyería, y que posteriormente reconoció en álbum fotográfico. **CONTESTO:** FARID

Freddy Polo M.

108
148

ALBERTO CARACAS RUIZ. Se el nombre porque después que identifiqué en el álbum fotográfico al policía, el funcionario investigador no recuerdo si me dijo lo chuleo o qué en una hoja que tenía y decía ese nombre. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si usted sabe el nombre de los otros participantes en el hecho de la Joyería CESAREO. **CONTESTO:** No les sé el nombre, pero tengo conocimiento que uno se llama ALEXANDER MADURO porque lo escuché decir en la patrulla MARZIA CESAREO. **PREGUNTADO:** Diga al Despacho, si tiene algo más que agregar, corregir, anexar o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** el día del hurto yo no vi ningún carro, el carro lo vi fue el día anterior y me pareció sospechoso porque estaba parqueado de reversa y le tomé la placa y cuando los policías el día del hurto me preguntaron que como era el carro yo le dije no se la marca solo le tomé la placa y se las dije. En estado de la diligencia se deja constancia que no estuvieron presentes durante la diligencia el Doctor JOSE GREGORIO MENESES BRID, y el Doctor FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA, ni los investigados, previa comunicación de la misma. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada siendo las 12:01 horas una vez leída, firmada y aprobada por los que en ella intervinieron.




Señor **FREDYS ENRIQUE POLO MARTINEZ**
Declarante.


Patrullera **CRISTINA ISABEL VARGAS RICO**
Funcionario Comisionado

MECAR-2013-48

POLICIA NACIONAL.- INSPECCION GENERAL.- METROPOLITANA DE
POLICIA CARTAGENA.- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DILIGENCIA DE DECLARACION JURADA RENDIDA POR LA SEÑORA
BEATRIZ QUINTERO GOEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 22836326 EXPEDIDA EN CAIMITO (SUCRE)



En Cartagena de Indias, el Treinta (30) de Abril del año dos mil catorce (2014), siendo las 12:05 horas, se escuchara en diligencia de declaración jurada a la señora arriba mencionada, previa citación, dentro de la investigación de la referencia. En este estado de la diligencia se deja constancia que NO se encuentra presente el Doctor JOSE GREGORIO MENESES BRID, apoderado de Oficio del Patrullero@ ALBERTO JOSE DURAN INFANTE, investigado, previa comunicación de las presente diligencia. Igualmente se deja constancia que NO se ha hecho presente el Doctor FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA, apoderado de confianza del Patrullero@ FARID ALBERTO CARACAS RUIZ, previa comunicación de la presente diligencia. En tal virtud el funcionario comisionado de la Oficina Control Disciplinario Interno por previa formalidades le impone el contenido de los artículos de los Artículos 383. (Obligación De Rendir Testimonio Toda persona está obligada a rendir, bajo juramento, el testimonio que se le solicite en el juicio oral y público o como prueba anticipada, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad); 385. (Excepciones Constitucionales. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad); 389. (Juramento. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones) en concordancia con lo establecido el Código Penal Artículo 442 (Falso Testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Cuatro (04) a Ocho (08), por cuya gravedad y penas prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en todo lo que vaya a Declarar. Procediendo de la siguiente manera: Por sus generales de Ley. CONTESTO: Me llamó e identificó como aparece escrito anteriormente, natural de Caimito Sucre, fecha de nacimiento 12 de agosto de 1961, de profesión u oficio ventas, estado civil madre soltera, dirección de residencia Canapote Cra 17 No. 60-102, celular 3006908080. PREGUNTADO: Diga al despacho, para la fecha 29 de noviembre de 2012, en donde se encontraba laborando usted, especificando la actividad u oficio que desempeñaba. CONTESTO: en la joyería CESAREO ubicada en el Laguito Centro Comercial Pierino Gallo Local 114. PREGUNTADO: Diga al despacho todo cuanto sepa sobre unos hechos ocurridos para la fecha 29 de noviembre de 2012, siendo aproximadamente las 15:30 horas, en los que fue objeto de hurto el establecimiento de razón social Joyería CESAREO, ubicado en el Centro Comercial Pierino Gallo del Barrio el Laguito de ésta ciudad. CONTESTO: el día antes del robo entró una pareja como compradores, yo los atendí, entraron preguntando por un anillo, yo le di el precio, pero sentí que no eran de confianza, no me inspiraron confianza porque mire al tipo que estaba y tenía tatuajes y su comportamiento era sospechoso porque miraba para todos lados, para la puerta, las vitrinas, todo lo iba mirando, fue cuando entró otro señor, y entonces vi cuando el que yo estaba atendiendo le hizo una seña con la mirada al otro, yo me quite de ahí fui donde una de mis compañeras, LIDUBINA, y le dije

Beatriz Quintero G.
22 836 326

170
L50
308



que esa gente no me parecía, que me daba mala espina, porque yo vi el objeto que le hizo al otro, yo le dije a mi compañera que llamara al CAI que quedaba ahí, ella llamó y la verdad no se que le dijeron a ella, al rato como las 4:00 fue que llegó una pareja de patrulleros, entonces se le informó lo que había sucedido, entonces ellos dijeron que habían voces que iban a robar una joyería nosotros le dijimos bueno pero tienen que estar más pendientes, al día siguiente entre 3:00 a 04:00 de la tarde, entró el policía, entonces pues nosotros no lo vimos sospechoso, porque era policía, y entró preguntándole a LIDUBINA que quería ver un anillo, entonces al poco rato como a unos diez minutos entra la pareja que vi el día anterior, pero como estaba el policía no pensé que se iban a presentar problemas, la pareja entró y dijo, venimos por lo que vimos ayer, entonces yo me acerqué a ellos y noté que el tipo estaba como asustado, entonces el portero se acercó al policía y le dijo que esa pareja había estado el día antes y que era sospechosa, fue cuando el policía sacó el revólver y cogió al portero, lo golpeo y lo llevó contra la puerta para que abriera al otro hombre que estaba afuera, entonces fue cuando él dijo esto es un asalto, y entonces la pareja que yo estaba atendiendo sacó el revólver y entonces la otra compañera MARIA EUGENIA salió corriendo y él salió detrás de ella, se voló la vitrina y la empujó para donde estábamos reunidas las demás, y la mujer también sacó un revolver de la cartera y empezaron a sacar todo, y me arrancaron las llaves para abrir todas las vitrinas, luego nos reunieron a todas y nos dijeron que si gritábamos nos disparaban, nos llevaron para la parte del cuarto del servicio, y ahí nos dejaron como el otro tipo cuidándonos mientras que los otros recogían todo, el que estaba cuidándonos al salir nos dijo que cuidado íbamos a salir porque ya sabe lo que le espera, entonces cuando vimos que todo quedó en silencio nosotros salimos, y ya se habían ido, entonces una de mis compañeras salió al CAI y solo había un policía pero no se pudo hacer nada. **PREGUNTADO:** Se le coloca de presente Entrevista -FPJ- 14- de fecha 291112 realizada a BEATRIZ MATILDE QUINTERO GOMEZ por parte del funcionario de Policía Judicial CARLOS ALBERTO LOPEZ PEÑARANDA. (Se deja constancia que se le coloca de presente el referido documento para que lo lea y confeste a la pregunta). Diga al despacho si se ratifica de todo el contenido de la misma y si esa fue la entrevista rendida por usted. **CONTESTO:** si, está bien todo, quiero aclarar que mi apellido no es GOMEZ sino GOEZ. **PREGUNTADO:** Diga al despacho que prendas o como era el uniforme que lucía el supuesto agente de la Policía Nacional. **CONTESTO:** un uniforme conformado por pantalón, su camisa manga larga, su chaleco, sus botas negras, el uniforme color verde. **PREGUNTADO:** Haga una descripción física de este supuesto agente de la Policía. **CONTESTO:** era alto, moreno, acuerpado, nariz gruesa, no era fileña. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si usted logró identificar a éste supuesto miembro de la Policial Nacional, por sus nombres u apellidos. **CONTESTO:** yo se que se llama FARID porque escuche mis compañeros de trabajo que estaban diciendo que se llamaba así. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si usted a la fecha (300414) sabe o tiene conocimiento quienes fueron esas personas que hurtaron la Joyería CESAREO para la fecha 29 de noviembre de 2012. **CONTESTO:** a los otros no le se los nombres, el único es el policía, como dije anteriormente, porque escuche a mis compañeros de trabajo que estaban diciendo que se llamaba FARID. **PREGUNTADO:** Diga al despacho cual fue el procedimiento empleado por los agentes de policía judicial para el reconocimiento en álbum fotográfico. **CONTESTO:** mostraron fotos con el uniforme de Policía y ahí reconocí al policía que tuvo en el hurto de la joyería. También me mostraron fotos de particulares y reconocí a los que yo había atendido. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si usted sabe el nombre de los otros participantes en el hurto de la Joyería CESAREO. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Diga al Despacho, si tiene algo más que agregar, corregir, anexar o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** No. En estado de la diligencia se deja constancia que no estuvieron presentes durante la diligencia el Doctor JOSE GREGORIO MENESES BRID, y el Doctor FERMIN

Beatriz Quintero S.
22 836326

171
187

ANTONIO RAMBAL HERRERA, ni los investigados, previa comunicación de la misma. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada siendo las 13:08 horas una vez leída, firmada y aprobada por los que en ella intervinieron.



709

Beatriz Quintero G. 22836326-
Señora **BEATRIZ QUINTERO GOEZ**
Declarante.

Cristina Vargas
Patrullera **CRISTINA ISABEL VARGAS RICO**
Funcionario Comisionado

MECAR-2013-48

POLICIA NACIONAL.- INSPECCIÓN GENERAL.- METROPOLITANA DE
POLICIA CARTAGENA.- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DILIGENCIA DE DECLARACION JURADA RENDIDA POR EL SEÑOR
ASDRUBAL GUTIERREZ RIVERA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 9265196 EXPEDIDA EN MOMPOS (BOLIVAR).



172
182

310

En Cartagena de Indias, el Treinta (30) de Abril del año dos mil catorce (2014), siendo las 13:14 horas, se escuchara en diligencia de declaración jurada al señor arriba mencionado, previa citación, dentro de la investigación de la referencia. *En este estado de la diligencia se deja constancia que NO se encuentra presente el Doctor JOSE GREGORIO MENESES BRID, apoderado de Oficio del Patrullero@ ALBERTO JOSE DURAN INFANTE, investigado, previa comunicación de las presente diligencia. Igualmente se deja constancia que NO se ha hecho presente el Doctor FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA, apoderado de confianza del Patrullero@ FARID ALBERTO CARACAS RUIZ, previa comunicación de la presente diligencia.* En tal virtud el funcionario comisionado de la Oficina Control Disciplinario Interno por previa formalidades le impone el contenido de los artículos de los Artículos 383. (**Obligación De Rendir Testimonio** Toda persona está obligada a rendir, bajo juramento, el testimonio que se le solicite en el juicio oral y público o como prueba anticipada, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad); 385. (**Excepciones Constitucionales.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad); 389. (**Juramento.** Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones) en concordancia con lo establecido el Código Penal Artículo 442 (**Falso Testimonio.** El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Cuatro (04) a Ocho (08), por cuya gravedad y penas prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en todo lo que vaya a Declarar. Procediendo de la siguiente manera: Por sus generales de Ley. **CONTESTO:** Me llamó e identificó como aparece escrito anteriormente, natural de Mompos Bolívar, fecha de nacimiento 28 de marzo de 1959, de profesión u oficio orfebre, estado civil unión libre, dirección de residencia Barrio Buenos Aires Diagonal 48 No. 48-75, celular 3177968291. **PREGUNTADO:** Diga al despacho, para la fecha 29 de noviembre de 2012, en donde se encontraba laborando usted, especificando la actividad u oficio que desempeñaba. **CONTESTO:** ,yo estaba laborando como orfebre en la Joyería Cesareo ubicada en el Barrio el Laguito en el Centro Comercial Pierino Gallo. **PREGUNTADO:** Diga al despacho todo cuanto sepa sobre unos hechos ocurridos para la fecha 29 de noviembre de 2012, siendo aproximadamente las 15:30 horas, en los que fue objeto de hurto el establecimiento de razón social Joyería CESAREO, ubicado en el Centro Comercial Pierino Gallo del Barrio el Laguito de ésta ciudad. **CONTESTO:** estaba laborando en el taller que queda dentro de la joyería, como uno no se da cuenta que está pasando en la joyería porque el taller queda en la parte de atrás dentro de la misma joyería; no sabía que estaba pasando adelante en la joyería, cuando sentimos que entró al taller un tipo armado, nosotros estábamos sentado en la mesa, y nos dijo que nos quedáramos quieto, que no hiciéramos nada y que saliéramos junto con él, apuntándonos con el arma, y nos sacó del taller y nos trajo hacia la parte de delante de la joyería

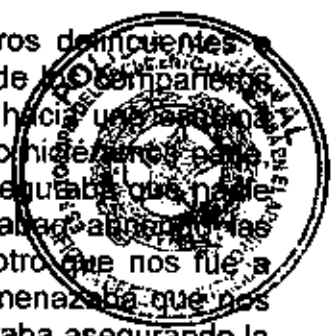
Asdrubal
9265196

donde estaban los demás compañeros sometidos con los otros delincuentes y atracadores, eran tres más que tenían sometido a la mayoría de los compañeros que estaban ahí, y nos reunieron junto con ellos que estaban hacia una esquina de la joyería, y nos dijeron que nos quedáramos quieto, que no hicéramos nada en la puerta de la joyería a la entrada habían un policía que aseguraba que nadie intentara entrar, asegurando la puerta, y los otros tipos estaban agachados en las vitrinas, sacando la mercancía, había uno agachado, estaba otro que nos fue a buscar al taller, una mujer que sacó el revólver del bolso y amenazaba que nos quedáramos quietos a disparaba y el otro era el policía que estaba asegurando la entrada de la joyería. Después de habernos reunidos en la esquina, estábamos todos ahí juntos, nos llevaron hacia el taller donde estaba antes, y ahí permanecimos hasta que ya sentimos que abrieron la puerta y salieron y después nosotros salimos detrás para pedir el respectivo auxilio, ya ellos se habían ido.

PREGUNTADO: Diga al despacho si el taller es el mismo cuarto de servicio de la joyería. **CONTESTO:** Si, porque en ese espacio queda el taller de joyería, la cocina y un baño. **PREGUNTADO:** Se le coloca de presente Entrevista -FPJ- 14- de fecha 291112 realizada a ASDRUBAL GUTIERREZ RIVERA, por parte del funcionario de Policía Judicial JERSON E. VILLERO ALFARO. (Se deja constancia que se le coloca de presente el referido documento para que lo lea y conteste a la pregunta). Diga al despacho si se ratifica de todo el contenido de la misma y si esa fue la entrevista rendida por usted. **CONTESTO:** si.

PREGUNTADO: Haga una descripción física de este supuesto agente de la Policía. **CONTESTO:** grueso, tenía su vestimenta de Policía con Chaleco y todo y cachucha, moreno, alto, no le vi la cara porque en el momento que me tuvieron ahí, únicamente vi la silueta del policía en la puerta, siempre mirando hacia afuera pendiente que no llegara nadie. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si usted a la fecha (300414) sabe o tiene conocimiento quienes fueron esas personas que hurtaron la Joyería CESAREO para la fecha 29 de noviembre de 2012. **CONTESTO:** no, se que fueron cuatro delincuentes, tres civiles y un policía.

PREGUNTADO: Diga al Despacho, si tiene algo más que agregar, corregir, anexar o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** No. En estado de la diligencia se deja constancia que no estuvieron presentes durante la diligencia el Doctor JOSE GREGORIO MENESES BRID, y el Doctor FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA, ni los investigados, previa comunicación de la misma. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada siendo las 13:50 horas una vez leída, firmada y aprobada por los que en ella intervinieron.



311

Asdrubal Gutierrez Rivera
 Señor ASDRUBAL GUTIERREZ RIVERA.
 Declarante.

Cristina Isabel Vargas Rico
 Patrullera CRISTINA ISABEL VARGAS RICO
 Funcionario Comisionado

MECAR-2013-48

POLICIA NACIONAL.- INSPECCION GENERAL.- METROPOLITANA DE CARTAGENA
POLICIA CARTAGENA.- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

DILIGENCIA DE DECLARACION JURADA RENDIDA POR LA SEÑORA MARIA EUGENIA VASQUEZ SERRANO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 33136033 EXPEDIDA EN CARTAGENA BOLIVAR



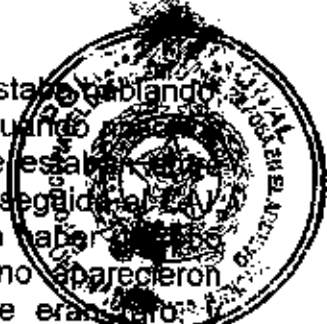
174
159

3/2

En Cartagena de Indias, el Treinta (30) de Abril del año dos mil catorce (2014), siendo las 13:55 horas, se escuchara en diligencia de declaración jurada a la señora arriba mencionada, previa citación, dentro de la investigación de la referencia. *En este estado de la diligencia se deja constancia que NO se encuentra presente el Doctor JOSE GREGORIO MENESES BRID, apoderado de Oficio del Patrullero® ALBERTO JOSE DURAN INFANTE, investigado, previa comunicación de las presente diligencia. Igualmente se deja constancia que NO se ha hecho presente el Doctor FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA, apoderado de confianza del Patrullero® FARID ALBERTO CARACAS RUIZ, previa comunicación de la presente diligencia.* En tal virtud el funcionario comisionado de la Oficina Control Disciplinario Interno por previa formalidades le impone el contenido de los artículos de los Artículos 383. (Obligación De Rendir Testimonio Toda persona está obligada a rendir, bajo juramento, el testimonio que se le solicite en el juicio oral y público o como prueba anticipada, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad); 385. (Excepciones Constitucionales. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad); 389. (Juramento. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones) en concordancia con lo establecido el Código Penal Artículo 442 (Falso Testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Cuatro (04) a Ocho (08), por cuya gravedad y penas prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en todo lo que vaya a Declarar. Procediendo de la siguiente manera: Por sus generales de Ley. **CONTESTO:** Me llamó e identificó como aparece escrito anteriormente, natural de San Juan Nepomuceno Bolívar, fecha de nacimiento 17 de enero de 1951, de profesión u oficio secretaria bilingüe, vendedora y jefe de taller en la joyería cesáreo, estado civil casada, dirección de residencia Pie de la Popa edificio Laguna de San Lázaro Apto 3ª Torre 1, celular 3157734871. **PREGUNTADO:** Diga al despacho, para la fecha 29 de noviembre de 2012, en donde se encontraba laborando usted, especificando la actividad u oficio que desempeñaba. **CONTESTO:** estaba trabajando en la Joyería CESAREO ubicada en el Laguito Parque Comercial Pierino Gallo de Cartagena, local 114. **PREGUNTADO:** Diga al despacho todo cuanto sepa sobre unos hechos ocurridos para la fecha 29 de noviembre de 2012, siendo aproximadamente las 15:30 horas, en los que fue objeto de hurto el establecimiento de razón social Joyería CESAREO, ubicado en el Centro Comercial Pierino Gallo del Barrio el Laguito de ésta ciudad. **CONTESTO:** el 28 de noviembre de 2012, llegó una pareja vestido de turista, viendo especialmente esmeralda, pero lo atendió BEATRIZ mi compañera atendió a la pareja, estando ahí llegó un señor como de 60 años, llegó y quería una cadena de oro, yo no le saco el modulo sino que le saque una sola cadena, me dijo que era para regalársela a una novia, le timbró el teléfono y el habló por teléfono pero yo no oí lo que él decía pero vi que las otras personas que

Was

175
155



3/3

estaba atendiendo mi compañera estaban pendiente de lo que él estaba hablando, él se fue, diciendo yo vengo mañana, y los otros quedaron, y ya, cuando empezamos a comentar entre todas que no nos gustaba porque estaba en ellos mismos como en clave, nos dio la impresión, y llamamos enseguida al CAI del CAI demoró bastante en venir los policías, nos dijeron que iba haber un robo en una de las joyerías, y nosotros le decíamos que porque no aparecieron enseguida para vieran a los tipos, que eran sospechosos, que era raro, llamamos a las demás joyerías también. Ese otro día cuando llegó el policía, le dijo a mi compañera que quería comprar un anillo de compromiso, ella lo llevó como a dos vitrinas para que viera los anillos, y yo cuando vi por el vidrio de la ventana que venía la pareja que había estado el día anterior en la joyería, le dije FREDY no les vayas abrir, pero no creo que me haya escuchado, igual pensé ahí está la policía no nos van hacer nada, entonces FREDY los dejó entrar, cuando llegaron a la mitad de la joyería el tipo sacó el revólver, cuando yo vi el revólver salí corriendo para las oficinas, el tipo se saltó la vitrina y me siguió con el revólver, y me dijo te disparo si prendes la alarma y me empujó y CAI al suelo apuntándome con el revólver, entonces me sacó donde estaban todos los demás afueras, entonces llegó la compañera con el revólver apuntándome a todos mientras que el habría la caja fuerte, y ella le jaló las llaves a BEATRIZ y empezó abrir las vitrinas y metiendo todo en un maletín, y nos gritaban y nos decían vulgaridades, porque la dueña MARCIA estaba gritando y diciéndoles de todo. Llegó un español que tenía una mercancía apartada y lo encerraron en el baño, y a todos nos llevaron para la cocina y el policía nos gritaban no lloren cosas materiales, ya no vi más nada, hasta que quedó todo en silencio y fue cuando salimos. Cuando estábamos encerrados una orfebre LEIDYS ECHAVEZ llamó al esposo y le dijo que fuera al CAI que estaban asaltando la joyería. El esposo cuando fue al CAI le dijeron que ellos no podían moverse de ahí que ellos estaban ocupados. **PREGUNTADO:** Diga al despacho, durante este hurto que acciones desplegó el supuesto uniformado de la Policía Nacional. **CONTESTO:** estaba vigilando lo que hacían los delincuentes y lo que hacíamos nosotros. **PREGUNTADO:** Se le coloca de presente Entrevista -FPJ- 14- de fecha 291112 realizada a MARIA EUGENIA VASQUEZ SERRANO. (Se deja constancia que se le coloca de presente el referido documento para que lo lea y conteste a la pregunta). Diga al despacho si se ratifica de todo el contenido de la misma y si esa fue la entrevista rendida por usted. **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si usted logró identificar a éste supuesto miembro de la Policial Nacional, por sus nombres u apellidos. **CONTESTO:** no. Cuando nos mostraron las fotos atrás decían los nombres y los apellidos y se me quedó el nombre de FARID, pero yo no sabía cómo se llamaban. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si usted a la fecha (300414) sabe o tiene conocimiento quienes fueron esas personas que hurtaron la Joyería CESAREO para la fecha 29 de noviembre de 2012. **CONTESTO:** el policía FARID, y uno de los otros asaltantes se llama ALEXANDER MADURO, los cuales vi sus nombres detrás de las fotos, y se me quedaron grabado por el nombre de FARID lo asocie con el cantante, y MADURO por el presidente venezolano. **PREGUNTADO:** Diga al despacho cual fue el procedimiento empleado por los funcionarios de policía judicial para el reconocimiento en álbum fotográfico. **CONTESTO:** primero por computador nos mostraban en pantalla a las personas y después seguían mostrándonos por fotos, como estaba todo tan fresquito me acordé de las caras, al señor que yo atendí nunca los mostraron. **PREGUNTADO:** Diga al despacho, si en este reconocimiento fotográfico usted reconoció al supuesto policía que participó en el hurto de la joyería. **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** Diga al Despacho, si tiene algo más que agregar, corregir, anexar o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** No. En estado de la diligencia se deja constancia que no estuvieron presentes durante la diligencia el Doctor JOSE GREGORIO MENESES BRID, y el Doctor FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA, ni los investigados, previa comunicación de la misma. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se

JW asg

176
156

da por terminada siendo las 14:36 horas una vez leída, firmada y aprobada por los que en ella intervinieron.

M. Vasquez

Señora **MARIA EUGENIA VASQUEZ SERRANO**
Declarante.



314

Cristina Vargas Rico

Patrullera **CRISTINA ISABEL VARGAS RICO**
Funcionario Comisionado

177
156

da por terminada siendo las 14:36 horas una vez leída, firmada y aprobada por los que en ella intervinieron.

M. Vasquez

Señora **MARIA EUGENIA VASQUEZ SERRANO**
Declarante.



Cristina Isabel Vargas Rico

Patrullera **CRISTINA ISABEL VARGAS RICO**
Funcionario Comisionado

78
132

CORRIENDO TRASLADO DILIGENCIAS TESTIMONIALES

X ELIMINAR * ← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...

3/6



CRISTINA ISABEL VARGAS RICO

vie 02/05/2014 4:54 p.m.

marcar como no leído



Para: josemebrid@hotmail.com;

📎 2 documentos adjuntos

SR.
BEATRIZ-.pd

SRA. MARIA
V-.pdf

DR. JOSE GREGORIO MENESES BRID, ADJUNTO A ESTE CORREO DILIGENCIAS TESTIMONIALES DE LOS SEÑORES BEATRIZ QUINTERO GOMEZ Y MARIA E. VASQUEZ SERRANO.

ATENTAMENTE

PT. CRISTINA ISABEL VARGAS RICO
FUNCIONARIA CODIN MECAR

CORRIENDO TRASLADO DILIGENCIAS TESTIMONIALES

X ELIMINAR ← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



CRISTINA ISABEL VARGAS RICO

vie 02/05/2014 4:51 p.m.

marcar como no leído



3/7

Para: josemebrid@hotmail.com;

3 documentos adjuntos

SRA LIDUBINA.pdf

SR. FREDYS ~.pdf

SR. ASDRUBAL.pdf

DR. JOSE GREGORIO MENESES BRID
REF. MECAR-2013-48
ASUNTO: CORRIENDO TRASLADO DILIGENCIAS TESTIMONIALES

Respetuosamente me dirijo a usted en calidad de apoderado de Oficio del PT.(r) ALBERTO JOSE DURAN INFANTE, dentro de la investigación de la referencia, con el fin de ponerle de presente las diligencias testimoniales de los señores LIDUBINA ZAKZUK NEGRETE, FREDY POLO MARTINEZ, BEATRIZ QUINTERO GOMEZ, ASDRUBAL GUTIERREZ RIVERA, MARIA E. VASQUEZ SERRANO, las cuales se las envío escaneada adjuntas al presente correo.

ATENTAMENTE

PT. CRISTINA ISABEL VARGAS RICO
FUNCIONARIA CODIN MECAR

181

CORRIENDO TRASLADO DILIGENCIAS TESTIMONIALES

X ELIMINAR ← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



CRISTINA ISABEL VARGAS RICO
sáb 10/05/2014 12:03 a.m.

marcar como no leído

18

Para: ferambalserpico03@hotmail.com;

3 documentos adjuntos



SRA LIDUBINA.pdf

SR. FREDYS ~.pdf

SR. ASDRUBAL.p
if

DR. FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA
REF. MECAR-2013-48

ASUNTO: CORRIENDO TRASLADO DILIGENCIAS TESTIMONIALES

Respetuosamente me dirijo a usted en calidad de apoderado de Oficio del PT.(r) FARID ALBERTO CARACAS RUIZ, dentro de la investigación de la referencia, con el fin de ponerle de presente las diligencias testimoniales de los señores LIDUBINA ZAKZUK NEGRETE, FREDY POLO MARTINEZ, BEATRIZ QUINTERO GOMEZ, ASDRUBAL GUTIERREZ RIVERA, MARIA E. VASQUEZ SERRANO, las cuales se las envío escaneada adjuntas al presente correo.

ATENTAMENTE,

PT. CRISTINA ISABEL VARGAS RICO
FUNCIONARIA CODIN MECAR

180

CORRIENDO TRASLADO DILIGENCIAS TESTIMONIALES

X ELIMINAR ← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



CRISTINA ISABEL VARGAS RICO

sáb 10/05/2014 12:05 a.m.

marcar como no leído

3/9

Para: ferambalserpico03@hotmail.com

2 documentos adjuntos

SR. BEATRIZ-.pd

SRA. MARIA V-.pdf



DR. FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA, ADJUNTO A ESTE CORREO DILIGENCIAS TESTIMONIALES DE LOS SEÑORES BEATRIZ QUINTERO GOMEZ Y MARIA E. VASQUEZ SERRANO.

ATENTAMENTE

PT. CRISTINA ISABEL VARGAS RICO
FUNCIONARIA CODIN MECAR



| | |
|--------------------------------|-------|
| MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL | |
| POLICIA NACIONAL | |
| | |
| | |
| | |
| | |

No. S-2014- / MECAR - CODIN - 29

Cartagena de Indias D. T. y C., 18 de Agosto de 2014

Doctora
MARY MILY MORENO LOZANO
Fiscal Seccional Quince
Barrio Crespo Calle 66 No. 4-86
Ciudad

Recibido 18/2014 320

ASUNTO: Solicitud copias de Investigación Penal 130016001129201201326

Teniendo en cuenta que la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, adelanta actualmente la Investigación Disciplinaria radicada con el No. MECAR-2014-48 en contra de los señores Patrulleros FARID ALBERTO CARACAS RUIZ Identificado con la C.C. No. 72.292.239 y ALBERTO JOSE DURAN INFANTE Identificado con la C.C. No. 72.333.282 por los hechos presentados el día 29 de Noviembre de 2012 cuando se presentó el hurto a la Joyería Cesáreo en el barrio Laguito de la ciudad de Bocagrande.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente a su Digno Despacho, se sirva expedir copias de la investigación penal en referencia, con el fin de ser allegadas a la investigación disciplinaria, atendiendo lo establecido en la Ley 734 de 2002 código Disciplinario Único que señala: *Artículo 135. Prueba trasladada. Modificado por el art. 51, Ley 1474 de 2011. Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa, dentro o fuera del país, podrán trasladarse a la actuación disciplinaria mediante copias autorizadas por el respectivo funcionario y serán apreciadas conforme a las reglas previstas en este código.*

Atentamente



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR

PROSPERIDAD
PARA TODOS

| | |
|--|-------|
| MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL | |
| Asunto: | |
| Asignado a: | |
| Asignado por: | |
| Fecha: | |

No. 8-2014- / MECAR - CODIN - 29

Cartagena de Indias D. T. y C., 18 de Agosto de 2014

Doctora
MARY MILY MORENO LOZANO
Fiscal Seccional Quince
Barrio Crespo Calle 66 No. 4-86
Ciudad



ASUNTO: Solicitud copias de Investigación Penal 130016001129201205336

Teniendo en cuenta que la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, adelanta actualmente la Investigación Disciplinaria radicada con el No. MECAR-2014-48 en contra de los señores Patrulleros FARID ALBERTO CARACAS RUIZ Identificado con la C.C. No. 72.292.239 y ALBERTO JOSE DURAN INFANTE Identificado con la C.C. No. 72.333.282 por los hechos presentados el día 29 de Noviembre de 2012 cuando se presentó el hurto a la Joyería Cesáreo en el barrio Laguito de la ciudad de Bocagrande.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente a su Digno Despacho, se sirva expedir copias de la investigación penal en referencia, con el fin de ser agregadas a la investigación disciplinaria, atendiendo lo establecido en la Ley 734 de 2002 código Disciplinario Único que señala: Artículo 135. Pruebas trasladada. Modificado por el art. 51. Ley 1474 de 2011. Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa, dentro o fuera del país, podrán trasladarse a la actuación disciplinaria mediante copias autorizadas por el respectivo funcionario y serán apreciadas conforme a las reglas previstas en este código.

Atentamente



| | |
|--|-------|
| MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL | |
| POLICIA NACIONAL | |
| OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR | |
| FECHA: | |
| ASUNTO: | |
| PREPAREDADO POR: | |
| FECHA: | |

No. 8-2014- / MECAR - CODIN - 29

Cartagena de Indias D. T. y C., 18 de Agosto de 2014

Doctora
MARY MILY MORENO LOZANO
Fiscal Seccional Quince
Barrio Crespo Calle 66 No. 4-86
Ciudad

Recibido Agosto 18/2014
15:58
Abel R. B. 322

ASUNTO: Solicitud copias de Investigación Penal 13001000129201205338

Teniendo en cuenta que la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, adelanta actualmente la investigación disciplinaria radicada con el No. MECAR-2014-48 en contra de los señores Patrulleros FARID ALBERTO CARACÁS RUIZ Identificado con la C.C. No. 72.292.239 y ALBERTO JOSE DURAN INFANTE Identificado con la C.C. No. 72.333.282 por los hechos presentados el día 29 de Noviembre de 2012 cuando se presentó el hurto a la Joyería Cesáreo en el barrio Laguito de la ciudad de Bocagrande.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente a su Digno Despacho, se sirva expedir copias de la investigación penal en referencia, con el fin de ser allegadas a la investigación disciplinaria, atendiendo lo establecido en la Ley 734 de 2002 código Disciplinario Único que señala: *Artículo 135. Prueba trasladada. Modificado por el art. 51. Ley 1474 de 2011. Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa, dentro o fuera del país, podrán trasladarse a la actuación disciplinaria mediante copias autorizadas por el respectivo funcionario y serán apreciadas conforme a las reglas previstas en este código.*

Atentamente,

Subintendente CARLOS ARIEL RIVEROS BAEZ
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

Edificio 0011 - Edificio A-17 de la 1ra. Etapa
Avenida 100 - 78. Calle 44 de la Zona Urbana
Teléfono 4960000 - 15450011
Oficina de Atención al Ciudadano 1613011

Manga calle Real 24-25, Cartagena
Teléfono 6668257
mecar.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

**POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCION GENERAL -
INSPECCION DELEGADA REGION OCHO - OFICINA DE CONTROL
DISCIPLINARIO INTERNO - POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA-
JEFATURA.**

Cartagena de Indias, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Catorce

**AUTO DECLARANDO CERREDA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA MECAR
2013-48**



Al Despacho del Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena, se encuentra la Investigación Disciplinaria MECAR-2013-48, adelantada en contra de los señores Patrullero FARID ALBERTO CARACAS RUIZ Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.292.239 expedida en Barranquilla (Atlántico) y Patrullero @ ALBERTO JOSE DURAN INFANTE Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.333.282 expedida en Barranquilla (Atlántico).

HECHOS

Dan cuenta de ellos el informe suscrito por el señor Sr. JAISSON EDUARDO TARQUINO VARON Comandante (e) Estación de Policía Bocagrande, quien da a conocer la novedad ocurrida el día 29 de Noviembre de 2012 en la jurisdicción del barrio El Laguito más exactamente en la Joyería Cesáreo, donde siendo aproximadamente las 15:30 horas según las versiones entregadas por los empleados de dicho establecimiento, cuatro personas armadas entre las que se encontraba un sujeto el cual vestía uniforme de uso exclusivo de la Policía Nacional, quienes efectuaron un hurto llevándose una cantidad indeterminada de joyas, emprendiendo la huida en un vehículo el cual fue hallado gracias a la reacción de las patrullas de los diferentes cuadrantes, estando dicho vehículo ubicado en la carrera 3 entre calles 5 y 6 frente al Hotel OR. marca Renault Symbol de placas DIL-850 de la ciudad de Envigado, en cuyo interior se hallaron diferentes prendas correspondientes a un uniforme de la Policía Nacional, además un revólver, hallados por la Patrulla Limbo 9 la cual realizó el acordonamiento del lugar para ser entregado a las unidades de Criminalística.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y una vez cumplido lo estipulado en el artículo 52; es procedente dar aplicación al artículo 53 de la misma norma, el cual reza:

"Artículo 53. Decisión de cierre de investigación. La Ley 734 de 2002 tendrá un artículo 160 A, el cual quedará así:

Quando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante

decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación.

En firme la providencia anterior, la evaluación de investigación disciplinaria se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.



En tal virtud previo a entrar a evaluar la investigación del asunto teniendo en cuenta que se han practicado todas y cada una de las pruebas decretadas en el auto de apertura de la investigación disciplinaria de fecha 02 de Mayo de 2013, las cuales en su momento fueron consideradas pertinentes, conducentes y útiles, el Despacho procede a dar aplicabilidad al contenido del artículo arriba relacionado.

Basado en lo anterior el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena, declara el CIERRE de la Investigación Disciplinaria No. MECAR-2013-48, considerando que se han practicado las pruebas necesarias que permiten evaluar si amerita la formulación de cargos, terminación de investigación o citación audiencia, pues se ha culminado la etapa instructiva de la misma, de acuerdo a lo consagrado en el artículo ut supra, concordante con los artículos 161, 162 y 164 de la Ley 734 de 2002.

Es importante para este Despacho, dejar claro que son dos los requisitos para el cierre de la Investigación Disciplinaria (1. Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o 2. Vencido el término de la investigación) y como quiera que para el caso que nos ocupa se realizó el recaudo probatorio, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 129 del Código Disciplinario Único, así como lograr los fines de la Investigación Disciplinaria descritos en el artículo 153 de la norma ibídem, siendo estos el verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado, es precisamente la evaluación que se realizará para tomar la decisión que en derecho corresponda conforme al material probatorio allegado.

Por lo tanto, la presente decisión puede ser recurrida por los sujetos procesales, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 53 de la Ley 1474 de 2011, que adiciona la Ley 734 de 2002 el artículo 160 A, concordante con los artículos 112, 113 y 114 de la norma ibídem.

En mérito de lo antes expuesto y sin más consideraciones, la suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena, en uso de sus facultades disciplinarias, conferidas por la Ley 1015 de 2006.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar CERRADA la Investigación Disciplinaria MECAR-2013-48, en su etapa de instrucción, adelantada en contra de los señores Patrullero FARID ALBERTO CARACAS RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.292.239 expedida en Barranquilla (Atlántico) y Patrullero @ ALBERTO JOSE DURAN INFANTE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.333.282 expedida en Barranquilla (Atlántico), previo a realizarse la evaluación.

¹ <http://www.aicadlabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43282>

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a los señores Patrullero FARID ALBERTO CARACAS RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.292.239 expedida en Barranquilla (Atlántico) y Patrullero @ ALBERTO JOSE DURAN INFANTE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.333.282 expedida en Barranquilla (Atlántico) y/o a sus apoderado, haciéndoles saber que procede el recurso de reposición, ante esta instancia dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el Artículo 160 A, de la Ley 734 de 2002 adicionado por el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011.

325

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Teniente **ÁNGELA MARCELA SOTO SÁNCHEZ**
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario MECAR



Elaboró: El Coronel Ariel Rivas de Báez
Revisó: TE. Ángela Marcela Soto Sánchez
Aprobó: TE. Ángela Marcela Soto Sánchez
Fecha elaboración: 03/03/2014



| | |
|---|-------|
| MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL | |
| | |
| | |
| | |
| | |

No. S-2014- / MECAR - CODIN - 29

Cartagena de Indias D. T. y C., 03 de Septiembre de 2014

Doctor
JOSÉ GREGORIO MENESES BRID
Avenida Crisanto Luque Urbanización El Refugio Bloque 7 Apto 2f1
Teléfono 6622029, Celular: 300-2929456, 316-8844724
Ciudad



ASUNTO: Citación

Teniendo en cuenta que Usted funge actualmente como defensor de Oficio del señor Patrullero @ ALBERTO JOSE DURAN INFANTE dentro de la Investigación Disciplinaria radicada con el No. MECAR-2013-48 que se sigue en su contra y otro, respetuosamente me permito solicitarle se presente a este Despacho ubicado en el barrio Manga Calle Real No. 24-03 piso 2, el día 05 de septiembre de 2014 a las 03:30 p.m., con el fin de ser notificado del auto de cierre de la investigación, contra el cual procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el artículo 160A de la Ley 734/02, haciéndole saber que si no comparece se procederá a notificar por Estado.

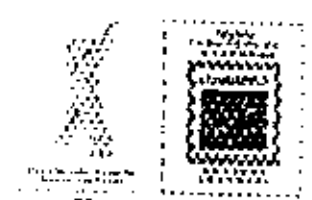
Atentamente,

Teniente ANGELLA MARCELA SOTO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario interno MECAR

Elaborado por: El Correo Administrativo 8664
Revisado por: El Correo Administrativo 8664
Fecha de actualización: 03-09-2011
Se puede consultar en el sitio

Manga calle Real 24-03, Cartagena
Teléfono 8608869
Mecar.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Handwritten signature and date: 3-09-14





| | |
|--------------------------------|-------|
| MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL | |
| | |
| | |
| | |
| | |

No. S-2014- / MECAR - CODIN - 29

Cartagena de Indias D. T. y C., 03 de Septiembre de 2014

Doctor
FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA
Conjunto Los Ejecutivos Bloque 1 Apto 201
Teléfono 6613851
Ciudad



Handwritten initials

ASUNTO: Citación

Teniendo en cuenta que Usted funge actualmente como defensor de Confianza del señor Patrullero FARID ALBERTO CARACAS RUIZ dentro de la Investigación Disciplinaria radicada con el No. MECAR-2013-49 que se sigue en su contra y otro, respetuosamente me permito solicitarle se presente a este Despacho ubicado en el barrio Manga Calle Real No. 24-03 piso 2, el día 05 de septiembre de 2014 a las 03:00 p.m., con el fin de ser notificado del auto de cierre de la investigación, contra el cual procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el artículo 160A de la Ley 734/02, haciéndole saber que si no comparece se procederá a notificar por Estado.

Atentamente,

Handwritten signature of Angela Marcela Soto Sánchez

Teniente ANGELA MARCELA SOTO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

Elaborado por: ST. Doris A. Herrera S&S
Revisado por: TE. Angélica María Soto Sánchez
Fecha de impresión: 03-09-2014
Indicador que lo genera: 00001

Manga calle Real 24-03, Cartagena
Teléfono 6609889
Mecar.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Handwritten signature and date: *Recibe*
[Signature]
sep/05/14

MECAR-2013-48
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL - INSPECCION
GENERAL - POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS -
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.-

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
AUTO CIERRE DE INVESTIGACION MECAR-2013-48



308

Ante el despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias a la fecha y hora que aparece al pie de la firma se presenta el Doctor FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6817227 expedida en Sincelejo (Sucre) y T.P. No. 30.190 del C.S.J. Defensor de Confianza del señor Patrullero FARID ALBERTO CARACAS RUIZ Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.292.239 expedida en Barranquilla (Atlántico), con el fin de ser notificado del auto de fecha 03/09/2014 profendo dentro de la Investigación Disciplinaria radicada con el No. MECAR-2013-48, que en su parte resolutive establece:
ARTICULO PRIMERO: Declarar CERRADA la Investigación Disciplinaria MECAR-2013-48, en su etapa de instrucción, adelantada en contra de los señores Patrullero FARID ALBERTO CARACAS RUIZ Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.292.239 expedida en Barranquilla (Atlántico) y Patrullero © ALBERTO JOSE DURAN INFANTE Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.333.282 expedida en Barranquilla (Atlántico), previo a realizarse la evaluación.
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a los señores Patrullero FARID ALBERTO CARACAS RUIZ Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.292.239 expedida en Barranquilla (Atlántico) y Patrullero © ALBERTO JOSE DURAN INFANTE Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.333.282 expedida en Barranquilla (Atlántico) y/o a sus apoderado, haciéndoles saber que procede el recurso de reposición, ante esta instancia dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el Artículo 160 A, de la Ley 734 de 2002 adicionado por el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011.

Se le hace entrega al señor Doctor FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA del auto en mención en 3 folios fijos y escritos.

Doctor FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA
C.C. No. 6817227 expedida en Sucre
T.P. No. 30/190 C.S. de CSJ
Fecha 03/09/2014 Hora 4: P.M.
Dirección de Oficina en su propia Residencia / Los Ejecutivos - B-1 APT 201
Teléfono No. 3114039564 - 6613851
Correo Electrónico ferambal@se.pico03@hotmail.com
Notificado.

Teniente ANGELA MARCELA SOTO SANCHEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR
Quien Notifica

MECAR-2013-48

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - INSPECCIÓN GENERAL - POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

279

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN MECAR-2013-48



Ante el despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Metropolitana de Cartagena de Indias a la fecha y hora que aparece al pie de la firma se presenta el Doctor JOSE GREGORIO MENESES BRID Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.147.747 expedida en Cartagena (Bolívar) y T.P. No. 171746 del C.S.J. Defensor de Oficio del señor Patrullero ALBERTO JOSE DURAN INFANTE Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.333.282 expedida en Barranquilla (Atlántico), con el fin de ser notificado del auto de fecha 03/09/2014 proferido dentro de la investigación Disciplinaria radicada con el No. MECAR-2013-48, que en su parte resolutive establece: ARTICULO PRIMERO: Declarar CERRADA la Investigación Disciplinaria MECAR-2013-48, en su etapa de instrucción, adelantada en contra de los señores Patrullero FARIQ ALBERTO CARACAS RUIZ Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.292.239 expedida en Barranquilla (Atlántico) y Patrullero @ ALBERTO JOSE DURAN INFANTE Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.333.282 expedida en Barranquilla (Atlántico), previo a realizarse la evaluación. ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a los señores Patrullero FARIQ ALBERTO CARACAS RUIZ Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.292.239 expedida en Barranquilla (Atlántico) y Patrullero @ ALBERTO JOSE DURAN INFANTE Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.333.282 expedida en Barranquilla (Atlántico) y/o a sus apoderado, haciéndoles saber que procede el recurso de reposición, ante esta instancia dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el Artículo 160 A, de la Ley 734 de 2002 adicionado por el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011.

Se le hace entrega al señor Doctor JOSE GREGORIO MENESES BRID del auto en mención en 3 folios útiles y escritos.

Doctor JOSE GREGORIO MENESES BRID
C.C. No. 73.147.747 expedida en Cartagena
T.P. No. 171746
Fecha 03/09/14 Hora 18:00
Dirección de Oficina Comando
Teléfono No. 302925432 - 316884424
Correo Electrónico josenebris@hotmail.com
Notificado.

Teniente ANGELA MARCELA SOTO SANCHEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR
Quien Notifica

MECAR-2013-48
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL - INSPECCION
GENERAL - POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS -
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.-

370

Cartagena de Indias D. T. y C., Diez (10) de Septiembre de 2014



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha y siendo las 18:00 horas se deja constancia que vencidos los terminos de ley para presentar Recurso de Reposición contra el auto de cierre de la Investigación Disciplinaria radicada con el No. MECAR-2013-48 seguida en contra del señor PT. FARID ALBERTO CARACAS RUIZ y PT. @ ALBERTO JOSE DURAN INFANTE, el mismo no fue presentado por los investigados ni apoderados, CONSTE.

Subintendente **CARLOS ARIEL RIVEROS BAEZ**
Funcionario **CODIN MECAR**

31



**POLICIA NACIONAL
INSPECCION GENERAL**



EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA OFICINA DE DISCIPLINA HACER CONSTAR

Que el señor(a) **CARACAS RUIZ FARID ALBERTO**, identificado con la c.c. No. 72292239, nominado en la figura para el mes **NOVIEMBRE** del año 2012 el siguiente salario.

SALARIO BASICO FECHA DE HECHOS **\$1,126,531.00**

Se expide a los 19 días del mes **SEPTIEMBRE** del año 2014 para anexarlo dentro del expediente

TE SOTO SANCHEZ ANGELA MARCELA
Funcionario Oficina Disciplina

194

332

POLICIA NACIONAL



EXTRACTO HOJA DE VIDA

Se expide en a los 19 días del mes de Septiembre de 2014 para ser anexado dentro de la Investigación Dispositiva MECAR-20



Grado PT Nombres CARACAS RUIZ FARID ALBERTO Identificación 7224223

Fecha y Lugar de Nacimiento 08-JUL-84 BARRANQUILLA Estado Civil

Título BACHILLER ACADEMICO Escolaridad BASICA SECUNDARIA

Especialidad URBANA Cuerpo VIGILANCIA Estado Laboral SUSPENSION PENAL

Cargo Actual INTEGRANTE FUERZA DISPONIBLE

Ultimo Ascenso PT Fecha Fiscal 02-MAY-06 Disposicion R 02483 02-MAY-06

Escuela o Unidad Ingreso ESCUELA DE CARABINEROS RAFAEL NUÑEZ Fecha Ingreso 09-OCT-05

Unidad Actual GRUPO FUERZA DISPONIBLE MECAR Fecha Alta 02-MAY-06

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

| NOVEDAD | DISPOSICION | | | FECHA INICIO | FECHA TERMINO | TOTAL |
|------------------------|-------------|-------|-----------|--------------|---------------|------------------|
| | U | R | ***** | | | A M D |
| SERVICIO MILITAR | U | 076 | ***** | 29-JAN-03 | 29-JAN-04 | 01-00-01 |
| ALUMNO NIVEL EJECUTIVO | R | 446 | 10-OCT-05 | 09-OCT-05 | 01-MAY-06 | 00-06-23 |
| SUSPENSION PENAL | R | 5105 | 31-DEC-12 | 08-DEC-12 | 19-SEP-14 | 01-09-12 |
| NIVEL EJECUTIVO | R | 02483 | ***** | 02-MAY-06 | 19-SEP-14 | 08-04-18 |
| TOTAL | | | | | | 8 - 2 - 0 |

CONDECORACIONES

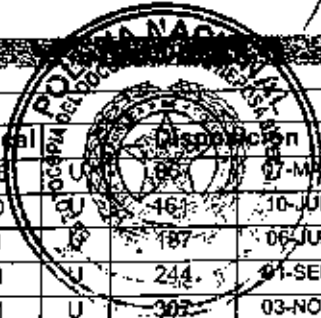
| Distintivo | Categoría | Fecha Fiscal | Disposición |
|---------------|-----------|--------------|-------------|
| NO LE FIGURAN | | | |

FELICITACIONES

| Clase | Motivo | Fecha Fiscal | Disposición |
|-----------------------|-------------------------------|--------------|-----------------|
| FELICITACION ESPECIAL | BUEN DESEMPEÑO LABORAL | 06-NOV-07 | U 311 23-NOV-07 |
| FELICITACION ESPECIAL | BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL | 05-MAR-08 | U 065 05-MAR-08 |

223

CONTINUA CON EL DESEMPEÑO DEL SEÑOR: EL AGRAVADO: FOLIO: FAMILIA: ALMERIO



| Clase | Motivo | Fecha Fiscal | U | Disposicion |
|--------------------------------|--|--------------|---|-------------|
| FELICITACION ESPECIAL | MEJOR UNIDAD OPERATIVA DEL MES DE FEBR | 07-MAR-08 | U | 07-MAR-08 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | EXCELENTES RESULTADOS EN COMICIOS ELE | 10-JUN-10 | U | 10-JUN-10 |
| FELICITACION ESPECIAL | OPERATIVO | 06-JUL-11 | U | 06-JUL-11 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | BUEN DESEMPEÑO LABORAL | 01-SEP-11 | U | 01-SEP-11 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | EXCELENTES RESULTADOS EN COMICIOS ELE | 03-NOV-11 | U | 03-NOV-11 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | BUEN DESEMPEÑO LABORAL | 04-NOV-11 | U | 04-NOV-11 |
| FELICITACION ESPECIAL | EFFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS T | 13-FEB-14 | U | 27-FEB-14 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | PARTICIPAR CAMPANAS DE DONACION DE LIB | 27-FEB-14 | U | 27-FEB-14 |

| SANCIONES | | | | | | |
|------------|--------|------|--------|--------------|-------------|------------------|
| Correctivo | Valor | Dias | Causal | Fecha Fiscal | Disposicion | |
| Multa | 631260 | 20 | | 01-JUN-10 | FD | 304/08 01-JUN-10 |

| SUSPENSIONES | | | | | | |
|--------------|-----------|-----------|--|---------------------------|--|--|
| Grado | PT | | | Situacion Reestablecimier | | |
| Disposicion | 5105 | 31-DEC-12 | | Fecha Fiscal | | |
| Fecha Fiscal | 08-DEC-12 | | | Disposicion | | |
| Motivo | | | | Devolucion Haberes | | |
| Tiempo | | | | | | |
| | | | | | | |

Este documento tiene validez solamente como antecedente dentro de la Investigación Disciplinaria MECAR-2013-48 adelantada contra el citado funcionario

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta informacion tambien esta sujeta a verificacion por cambio de sistema

Elaboró

**TE SOTO SANCHEZ ANGELA MARCELA
JEFE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**